



# BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA  
DE GUADALAJARA

 949 88 75 72



Administración: Excma. Diputación Provincial.  
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
Director: Jaime Celada López

BOP de Guadalajara, nº. 19, fecha: lunes, 28 de Enero de 2019

## SUMARIO

### AYUNTAMIENTO DE CASA DE UCEDA

ANUNCIO ORDENANZA SERVICIO CEMENTERIO MUNICIPAL

BOP-GU-2019 - 181

### AYUNTAMIENTO DE CASA DE UCEDA

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO DE 2019

BOP-GU-2019 - 182

### AYUNTAMIENTO DE VALDEAVERUELO

APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO 2019

BOP-GU-2019 - 183

### AYUNTAMIENTO DE POVEDA DE LA SIERRA

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO 2019

BOP-GU-2019 - 184

### AYUNTAMIENTO DE EL ORDIAL

APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL EJERCICIO AÑO 2019

BOP-GU-2019 - 185

### AYUNTAMIENTO DE MONASTERIO

APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL EJERCICIO AÑO 2019

BOP-GU-2019 - 186

## AYUNTAMIENTO DE MAZUECOS

ANUNCIO APROBACIÓN INICIAL

BOP-GU-2019 - 187

## AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR SP-PP-100

BOP-GU-2019 - 188

## AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

APROBACIÓN DE LA MATRÍCULA DE CONTRIBUYENTES DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2018

BOP-GU-2019 - 189

## ENTIDAD LOCAL MENOR DE ALDEANUEVA DE ATIENZA

APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL EJERCICIO AÑO 2019

BOP-GU-2019 - 190

## ENTIDAD LOCAL MENOR DE LA NAVA

APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL EJERCICIO AÑO 2019

BOP-GU-2019 - 191



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CASA DE UCEDA

### ANUNCIO ORDENANZA SERVICIO CEMENTERIO MUNICIPAL

---

**181**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de las Ordenanzas municipales reguladoras del SERVICIO DE CEMENTERIO, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha con sede en Guadalajara, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

##### Artículo 1 - Disposición general

En ejercicio de la potestad tributaria otorgada, con carácter general, por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece las tasas por prestación de servicios y aprovechamiento especial del dominio público en el Cementerio Municipal de CASA DE UCEDA, que se registrarán por la presente Ordenanza Fiscal.

##### Artículo 2 - Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios del cementerio municipal tales como: asignación de espacios para enterramientos, ocupación de los mismos, reducción, conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

##### Artículo 3 - Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de las tasas en concepto de contribuyentes, las personas físicas



y jurídicas, solicitantes de la prestación de los servicios, como titulares del derecho funerario, sus herederos o sucesores, o personas que los representen independientemente de los derechos que les correspondan.

#### Artículo 4 - Responsables

Las actuaciones municipales se dirigirán preferentemente a la persona que figure como responsable o renovador en el registro municipal, a tenor de lo previsto en la Ordenanza Reguladora del Cementerio.

La concurrencia de dos o más sujetos, solicitantes o titulares, en el hecho imponible, determinará que respondan solidariamente de las obligaciones tributarias, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 35 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### Artículo 5 - Obligación de contribuir y devengo.

Con carácter general, nace la obligación de contribuir, devengándose las tasas, con carácter previo e íntegramente, al solicitar la prestación del servicio y concederse la autorización del derecho de cesión de uso, la prórroga, transmisión o modificación del derecho funerario, y al expedirse, en su caso, el título funerario.

#### Artículo 6 - No sujeción.

No están sujetos a estas tasas:

1. Las inhumaciones, exhumaciones, re-inhumaciones ordenados por la autoridad judicial.
2. Los enterramientos de personas sin recursos económicos y/o sociales suficientes, que tras informe de valoración de los servicios sociales de la Junta de Comunidades de Castilla - La Mancha, serán aprobados por resolución municipal. En los supuestos de revocación de la gratuidad, se procederá a la exacción de las tasas correspondientes por los servicios prestados y costes devengados.

#### Artículo 7 - Tipo de gravamen.

Las cuotas tributarias se determinarán según los epígrafes de la siguiente tarifa:

Derechos por cesión de uso durante setenta y cinco años	EUROS
Por adjudicación de sepulturas para TRES cuerpos	1800
Por cada adjudicación de nicho para inhumación de un cadáver	900
Por cada adjudicación de columbario para inhumación de restos	400

Todos los trabajos necesarios para efectuar los enterramientos, inhumaciones y exhumaciones serán efectuados por el Ayuntamiento de forma exclusiva, con cargo a los particulares interesados, según la siguiente tarifa:



Derechos de inhumación / exhumación (coste de las operaciones de enterramiento)	EUROS
Por cada inhumación en sepultura de TRES cuerpos	250
Por cada inhumación en nicho	200
Por cada inhumación en columbario	150

Renovación por veinte años de las cesiones efectuadas por setenta y cinco años	EUROS
Renovación de los derechos de cesión de las sepulturas de TRES cuerpos	550
Renovación de los derechos de cesión de cada nicho	300
Renovación de los derechos de cesión de cada columbario	150

### Artículo 8 - Normas de gestión.

Los interesados en la adjudicación, renovación y transmisión de los derechos de cesión de usos deberán solicitarlo por instancia ante el Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, la cual será facilitada en las oficinas municipales.

Las tasas se exigirán en régimen de autoliquidación y/o liquidación directa a practicar por el solicitante o por el Ayuntamiento, en el momento de la solicitud y/o autorización o renovación.

Si el interesado, una vez concedido el servicio, renunciase a la solicitud, en todo o en parte, procederá la devolución, a petición expresa, de la cuota ingresada, deducida en un 50%, en concepto de coste del servicio causado.

En las unidades de enterramiento en que se extraigan los cadáveres y restos inhumados por traslado a otra unidad o cementerio antes de cumplir el plazo por el cual se pagaron los derechos de uso temporal, el Ayuntamiento podrá disponer libremente de la misma desde el momento en que queden vacías sin indemnización alguna a sus beneficiarios o familiares.

Transcurridos los plazos señalados en la Ordenanza Reguladora del Cementerio sin haberse llevado a cabo la renovación, o una vez transcurrido el período máximo de las renovaciones, se tramitará mediante expediente, la oportuna declaración de caducidad o extinción de la concesión, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Reguladora del Cementerio, que conllevará dejar libre la unidad de enterramiento y reversión de la unidad al Ayuntamiento.

Los derechos de traspaso o cambio de titularidad no estarán sujetos a tributación.

La adquisición del derecho de uso de una unidad de enterramiento solo significa la obligación por parte del Ayuntamiento de respetar la permanencia de los cadáveres inhumados.

### Artículo 9 - Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a las infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará, en su caso, las normas de la legislación general tributaria.



Disposición derogatoria.

Queda derogada cualquier otra disposición sobre la materia anterior a la presente ordenanza.

Disposiciones finales.

Primera: En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, regirán las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda: La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de la publicación íntegra de su aprobación definitiva, en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

## ORDENANZA GENERAL DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Ordenanza se dicta de acuerdo con el Principio de Autonomía Local y en el ámbito de las competencias atribuidas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que en su artículo 25 establece que el municipio ejercerá, en todo caso, las competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de cementerios y servicios funerarios, debiendo prestar el servicio de cementerio, con independencia de su población, según dispone el artículo 26 de la referida disposición normativa.

La modificación normativa exige una adaptación a los principios constitucionales tales como el de igualdad ante la Ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, reconocido en el artículo 14 de la Constitución Española y la garantía de libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades sin más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la Ley, previsto en el artículo 16 de la Carta Magna.

A la hora de distribuir las competencias la Constitución reconoce el principio de autonomía municipal, atribuye al Estado la correspondiente a las bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas y del régimen estatutario de sus funcionarios que, en todo caso, garantizarán a los administrados un tratamiento común ante ellas y el procedimiento administrativo común, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de las Comunidades Autónomas, así como la legislación básica sobre contratos y concesiones administrativas de todas las administraciones públicas.



## TITULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto. La presente ordenanza tiene por objeto regular, dentro del término municipal de CASA DE UCEDA, y en el ámbito de las competencias propias del municipio, el régimen del cementerio, el cual queda vinculado a la presente ordenanza y a las vigentes normas en materia de policía sanitaria mortuoria.

Artículo 2.- Carácter y ámbito de aplicación. El cementerio municipal de CASA DE UCEDA es un bien de servicio público, correspondiendo a Ayuntamiento, su gobierno, administración y cuidado, sin perjuicio de las competencias que tengan asignadas, por disposición legal, las autoridades sanitarias competentes.

El ámbito de aplicación de la presente ordenanza se extiende al cementerio municipal de Valdepeñas de la Sierra.

Artículo 3.- Competencias. El Ayuntamiento de CASA DE UCEDA ejercerá las competencias que, a continuación, se expresan:

1. Planificación, ordenación, dirección, organización, conservación y acondicionamiento del cementerio municipal y de sus servicios e instalaciones.
2. Realización de cuantas obras, servicios y trabajos sean necesarios para el funcionamiento, reparación, conservación, mantenimiento, cuidado y limpieza del cementerio (incluida la destrucción de los objetos procedentes de la evacuación y limpieza de las unidades de enterramiento que no sean restos humanos) y, en particular, de sus elementos urbanísticos, jardinería, edificios e instalaciones; sin perjuicio del deber de conservación de los concesionarios respecto de su unidad de enterramiento.
3. Ejercicio de los actos de dominio.
4. Autorización y distribución de zonas y concesión del derecho de enterramiento en las distintas unidades, regulación de sus condiciones de uso, así como la declaración de caducidad o prórroga, en su caso.
5. Inspección, replanteo, ampliación y renovación de las diferentes unidades de enterramiento.
6. Imposición y exacción de tributos, por la ocupación de unidades de enterramiento y licencias de obras, y por la utilización del resto de servicios con arreglo a las ordenanzas fiscales.
7. Asignación de recursos para el servicio de cementerio.
8. Administración, inspección y control de la gestión.
9. Autorización de licencias de obras en dichos espacios y tramitación de expedientes administrativos sobre la titularidad, uso e incidencias de los derechos funerarios.
10. Registro público del cementerio.
11. Cualesquiera otras que les sean atribuidas por el Estado o la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Artículo 4.- Registro público del cementerio. El Ayuntamiento, a través de sus propios servicios administrativos, llevará actualizado el Registro Público del Cementerio en el que constará:



1. Unidades de enterramiento y situación.
2. Inhumaciones en las respectivas unidades de enterramiento.
3. Exhumaciones.
4. Reducciones de restos.
5. Traslados de restos.
6. Derechos de cesión de las unidades de enterramiento y plazo de la concesión.
7. Cualesquiera otros que se estimen necesarios para la buena administración del cementerio.

Artículo 5.- Unidades de enterramiento. Las unidades de enterramiento son los lugares habilitados para la inhumación de cadáveres y restos cadavéricos y se clasifican en nichos, sepulturas y columbarios. Estas subclases se definen del siguiente modo:

1. Nicho es la edificación funeraria destinada al enterramiento de un cadáver y/o restos, en construcción colectiva.
2. Sepultura es la edificación funeraria en el subsuelo destinada al enterramiento de uno o varios cadáveres y/o restos.
3. Columbario es el lugar de colocación de las urnas que contienen los restos de los cadáveres y/o restos incinerados.

Artículo 6.- Libertad ideológica, religiosa o de culto. En el ejercicio de las competencias municipales reguladas por esta ordenanza, en los enterramientos no existirá discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Los servicios religiosos y actos civiles en el cementerio serán prestados en virtud del principio constitucional de libertad ideológica, religiosa o de culto, de acuerdo con los ritos de las confesiones existentes, sin más limitaciones que el respeto debido a la libertad de pensamiento, conciencia, religión o convicción y al mantenimiento del orden público.

Los ritos, ceremonias o actos funerarios se practicarán en los lugares habilitados y sobre cada unidad de enterramiento de conformidad con lo dispuesto por el difunto o con lo que la familia determine.

Artículo 7.- Derecho a la intimidad y a la propia imagen. Con el fin de preservar el derecho a la intimidad y a la propia imagen, la realización de fotografías, grabaciones, vídeos, dibujos, pinturas de sepulturas, unidades de enterramiento o vistas generales o parciales del cementerio, requerirá una autorización especial del Ayuntamiento y el pago, si procede, de los derechos correspondientes

Artículo 8.- Derechos y deberes de los usuarios. Los usuarios de las instalaciones del cementerio, además de los reconocidos en la legislación sectorial, tienen los siguientes derechos:

1. Exigir el cumplimiento del derecho de conservación por el período fijado en la concesión, sea o no renovable este, de los cadáveres y restos cadavéricos inhumados en la unidad de enterramiento asignada.
2. Exigir la adecuada conservación, limpieza y cuidado de zonas generales del



recinto.

3. Formular sugerencias y reclamaciones, que deberán ser resueltas diligentemente.

Los usuarios de las instalaciones del cementerio tienen los siguientes deberes:

1. Abonar las tarifas y tasas correspondientes, debiendo comunicar los datos personales del sujeto pasivo de la tasa.
2. Permitir y facilitar las tareas de limpieza y mantenimiento que se lleven a cabo por parte del Ayuntamiento.
3. Cuidar el aspecto exterior de la unidad de enterramiento asignada, limitando la colocación de elementos ornamentales al espacio físico asignado.
4. Disponer de las medidas necesarias para asegurar el cuidado, conservación y limpieza de las obras particulares realizadas.
5. Solicitar licencia al Ayuntamiento para cualquier obra que se pretenda realizar y no llevarla a cabo hasta tanto se obtenga la referida licencia.
6. Disponer y conservar el título.
7. Observar, en todo momento, un comportamiento adecuado y respetuoso propio del lugar

Artículo 9.- Actuaciones prohibidas. Dentro del recinto del cementerio quedan prohibidas las siguientes actividades:

1. La entrada de animales, salvo perros-guía que acompañen a invidentes.
2. El paso por lugares distintos a los habilitados para tal fin, pisar los jardines y tumbas, coger flores o arbustos, quitar o mover los objetos colocados sobre las tumbas o hechos análogos.
3. La colocación de elementos auxiliares o accesorios, tales como toldos, bancos, jardineras, etc. junto a las unidades de enterramiento, que invadan zonas de aprovechamiento común del dominio público.

No se tolerará la permanencia de personas que no guarden la debida compostura y respeto o que, de cualquier forma, perturben el recogimiento propio del lugar

Artículo 10.- Inscripciones y objetos de ornato. Las lápidas, cruces, alzados, símbolos, etc. que se coloquen en las unidades de enterramiento, pertenecen a sus concesionarios. Son de su cuenta el arreglo y conservación de los mismos. Están obligados a mantenerlos en el estado de decoro que requiere el lugar.

Los epitafios, recordatorios, emblemas e inscripciones podrán transcribirse en cualquier lengua con el debido respeto al recinto, siendo responsabilidad del titular los daños que pudieran causarse en derechos de terceros.

La sustracción o desaparición de algún objeto perteneciente a la unidad de enterramiento, útiles de trabajo o cualquier otro perteneciente al cementerio, será comunicada a la autoridad competente, no siendo responsable el Ayuntamiento de las sustracciones que puedan producirse.



Artículo 11.- Horarios.

Los días y el horario de apertura y cierre del Cementerio Municipal se fijarán por el Ayuntamiento y se publicarán en el tablón de anuncios del mismo.

## TITULO II - DERECHO FUNERARIO

Artículo 12.- Régimen general. Se entiende por derecho funerario las concesiones de uso sobre las distintas unidades de enterramiento de construcción municipal, conforme a las prescripciones de la presente ordenanza y las normas generales sobre concesiones administrativas.

Dado el carácter de dominio público del cementerio municipal, el derecho funerario se limita al uso temporal con carácter privativo de las unidades de enterramiento con sujeción a la presente ordenanza.

Todo derecho funerario se inscribirá en el libro de registro habilitado para ello, pudiendo ser expedido título acreditativo del mismo por el Ayuntamiento de Valdepeñas de la Sierra.

En caso de discrepancia entre tales documentos y el archivo recogido en el libro de registro, prevalecerá lo que señale este último.

Artículo 13.- Otorgamiento de la concesión. El derecho surge por el acto de concesión otorgado por el Ayuntamiento y el pago de las correspondientes tasas establecidas en la ordenanza fiscal vigente, a solicitud del propio titular directamente o en su nombre, mediante representante, familiar, allegado, empresa funeraria o cualesquiera otras entidades jurídicas que, en el ejercicio de su actividad, proporcionen el derecho de sepultura para el caso de fallecimiento de una persona.

Artículo 14.- Titulares. El derecho funerario se otorgará a nombre de:

1. Persona individual.
2. Unidad familiar, entendiéndose como tal la que forman los familiares por consanguinidad y afinidad hasta el primer grado.
3. Organizaciones, fundaciones o entidades legalmente constituidas, de tipo social o benéfico, para uso exclusivo de sus miembros.

La titularidad del derecho funerario faculta para designar a la persona o personas que, en cada momento, puedan ser inhumadas en la unidad de enterramiento que corresponda, además del propio titular del derecho.

Si el derecho funerario se encuentra otorgado a la unidad familiar, se requerirá la conformidad de todos los integrantes de la misma, para la designación de la persona o personas que, sin formar parte de dicha unidad familiar, puedan ser inhumadas en la unidad de enterramiento que corresponda. Iguales derechos asisten al beneficiario o herederos tras el fallecimiento de su causante.



Cuando el titular sea una persona jurídica, ejercerá el derecho funerario la persona física que ostente el cargo que le otorgue tal facultad o, en su defecto, el cargo directivo o institucional de mayor rango.

No podrán ser titulares del derecho funerario las empresas de servicios funerarios, ni las compañías de seguros, previsión o cualesquiera otras entidades jurídicas que, en el ejercicio de su actividad, proporcionen el derecho de sepultura para el caso de fallecimiento.

Artículo 15.- Deberes de los concesionarios.

Los titulares de la concesión de derechos funerarios tienen el deber de conservar y mantener en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público las unidades de enterramiento cuya cesión de uso esté a su nombre. Cuando el Ayuntamiento observe el incumplimiento de las condiciones anteriormente citadas, con la emisión del oportuno informe que lo acredite, se iniciará expediente contradictorio a los efectos de ordenar la correspondiente orden de ejecución, cuyo incumplimiento podrá ocasionar el rescate de la concesión otorgada en su día.

Los titulares de la concesión deben abonar las tasas por cesión y utilización fijadas en la Ordenanza Fiscal.

Artículo 16. Uso y exclusiones. El derecho funerario reconocido se limita al uso de las unidades de enterramiento y está excluido de toda transacción mercantil y disponibilidad a título oneroso. Está sujeto a la regulación de la presente ordenanza, a la ordenanza fiscal y a sus posteriores modificaciones.

El incumplimiento de esta prohibición implicará la extinción del título.

Artículo 17.- Inscripción y registro. El derecho funerario sobre toda clase de unidades de enterramiento quedará garantizado mediante su inscripción en el Libro Registro del Cementerio y por la expedición del título nominativo de cada unidad.

Artículo 18.- Libro registro. El Libro Registro General de unidades de enterramiento, contendrá, en lo referente a cada una de ellas, los siguientes datos:

- a) Identificación y localización de la unidad de enterramiento.
- b) Fecha de la concesión.
- c) Nombre, apellidos, NIF y domicilio del titular.
- d) Nombre, apellidos, NIF y domicilio del beneficiario designado, en su caso, por el titular.
- e) Sucesivas transmisiones.
- f) Inhumaciones, exhumaciones o traslados que tengan lugar con indicación de nombre, apellidos, sexo y fecha de las actuaciones.
- h) Limitaciones, prohibiciones y clausura.



- i) Vencimientos y pagos de derechos y tasas.
- j) Cualquier otra incidencia que afecte a la sepultura o su conjunto.

Incumbe a los titulares y beneficiarios del derecho, mantener actualizado el contenido de los datos a ellos referidos en el Libro Registro, poniendo en conocimiento del Ayuntamiento cualquier incidencia que se produzca.

El Ayuntamiento no será responsable de los perjuicios que puedan ocasionarse a los interesados por la falta de tales comunicaciones.

Artículo 19.- Título. El título del derecho funerario contendrá los siguientes datos:

- a) Identificación de la unidad de enterramiento.
- b) Derechos satisfechos.
- c) Fecha de la adjudicación.
- d) Nombre, apellidos y NIF de su titular.
- e) Designación de beneficiario «mortis causa», si al titular no interesara el secreto de nombramiento.
- f) Nombre, apellidos, NIF y sexo de las personas a cuyos cadáveres o restos se refieran las inhumaciones, exhumaciones y traslados y fecha de tales operaciones.
- g) Limitaciones, prohibiciones y clausura, si procede.

Artículo 20.- Formalización y registro. El derecho funerario se registrará a nombre de:

- a) Persona individual, que será el propio petionario.
- b) Unidad familiar, entendiéndose como tal la que forman los familiares por consanguinidad y afinidad hasta el primer grado.
- d) Corporaciones, fundaciones o entidades legalmente constituidas, de tipo social o benéfico, para uso exclusivo de sus miembros

Artículo 21.-Carácter del uso de las concesiones. La concesión de uso sobre unidades de enterramiento de construcción municipal será siempre de carácter temporal, y se adaptará a lo dispuesto en esta ordenanza y en la correspondiente ordenanza fiscal.

Artículo 22.- Tipos de concesiones temporales. Las concesiones, en las condiciones que fije la correspondiente ordenanza fiscal, serán de un periodo inicial de setenta y cinco años a contar desde la fecha de la concesión de la autorización del derecho de cesión de uso, es decir, desde la fecha de expedición del título del derecho funerario y prorrogables hasta un máximo de veinte años, para todo tipo de



unidades de enterramiento.

Artículo 23.- Cumplimiento de plazo. Expirado el plazo de la concesión de carácter temporal, se requerirá al titular, en el domicilio que conste en el libro del registro, a fin de que proceda al traslado de los restos a la unidad de enterramiento que el particular determine

Artículo 24.- Prórroga. Antes de finalizar el período de cesión de uso, podrá otorgarse una prórroga a petición del titular o de los herederos o causahabientes, o cualquier persona vinculada con relación de parentesco o asimiladas, cuyos restos estén inhumados en la unidad de enterramiento de que se trate

Artículo 25.- Transmisión de la titularidad y designación de beneficiarios. El derecho funerario es transmisible mortis causa, mediante herencia o designación expresa de beneficiario en escritura pública. Queda prohibida su enajenación, así como cualquier tipo de especulación con el mismo.

La transmisión no alterará el plazo máximo de duración de la concesión, por lo que no podrán llevarse a cabo nuevos enterramientos cuando queden menos de cinco años para finalizar el plazo de la concesión.

El cambio de titularidad se hará sin perjuicio de tercero con mejor derecho y solo tendrá efectos administrativos internos, sin prejuzgar cuestión de carácter civil alguna. Cuando la transmisión dé lugar a situaciones de cotitularidad, los afectados deberán designar de mutuo acuerdo la persona que figurará como titular en el Libro Registro. El Ayuntamiento no autorizará el cambio de titularidad mientras no se acredite dicho acuerdo.

El titular del derecho funerario podrá designar en cualquier momento a un beneficiario para después de su muerte, compareciendo ante el Ayuntamiento para suscribir la oportuna acta en la que se consignarán los datos de la unidad de enterramiento, nombre, apellidos, domicilio del beneficiario y fecha del documento. En la misma acta también podrá designar a un beneficiario sustituto para el caso de premoriencia de aquel. La comparecencia podrá sustituirse por un documento notarial o por otro instrumento debidamente reconocido.

Artículo 26.- Cónyuges. En el caso de derechos funerarios adquiridos a nombre de los cónyuges, el superviviente se entenderá beneficiario del que muera antes, a salvo de lo previsto en las disposiciones testamentarias. Este superviviente, a su vez, podrá nombrar a un nuevo beneficiario, si no lo hubieran hecho conjuntamente con anterioridad para después del fallecimiento de ambos.

Artículo 27.- Modificación de los beneficiarios. La designación de beneficiario podrá ser modificada cuantas veces desee al titular, siendo válida la última designación efectuada ante el órgano correspondiente, sin perjuicio de cláusula testamentaria posterior

Igual designación podrán realizar los nuevos titulares por transmisión o cesión en cualquiera de las formas que se establezcan.



Artículo 28.- Requisitos y procedimiento. A la muerte del titular del derecho funerario, el beneficiario designado, los herederos testamentarios o aquellos a los que corresponda la herencia «ab intestato» estarán obligados a traspasarlo a favor propio, compareciendo ante el Ayuntamiento con el título correspondiente y los restantes documentos justificativos de la transmisión.

Transcurrido el plazo de dos años del fallecimiento del titular del derecho funerario sin haber solicitado la transmisión, el Ayuntamiento publicará tanto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento como en la sección provincial del Diario Oficial de Castilla - La Mancha, la apertura de un plazo de seis meses para que quien se considere con derecho pueda ejercer su derecho de transmisión de la titularidad.

Si en dicho plazo, contado a partir de la última publicación, no se formulara solicitud por ningún derechohabiente, se extinguirá la concesión pudiendo disponer el Ayuntamiento de la unidad de enterramiento, sin perjuicio del respeto al plazo de cinco años desde la inhumación a los efectos de poder proceder a la exhumación de los restos.

Artículo 29.- Ejecución y formalización. Cuando el titular de un derecho funerario hubiera designado a un beneficiario, justificada por este la defunción del titular e identificada su personalidad, se ejecutará la transmisión, con entrega de nuevo título y su consignación en el Libro Registro.

Artículo 30.- Inexistencia de beneficiario.

Se entenderá que no existe beneficiario designado cuando hubiera fallecido con anterioridad al titular. En el caso de haber ocurrido la defunción del beneficiario con posterioridad, el derecho adquirido se deferirá a favor de sus herederos en la forma que se establece en los artículos siguientes.

Artículo 31.- Sucesión testamentaria. A falta de beneficiario, si del certificado del Registro de Últimas Voluntades resultara la existencia de testamento, se estará a lo dispuesto en la sucesión testamentaria y, de acuerdo con las disposiciones del testador, podrá llevarse a cabo la transmisión a favor del heredero designado.

Artículo 32.- Sucesión intestada. A falta de beneficiario designado y similar disposición en sucesión testamentaria, se transmitirá el derecho funerario por el orden de sucesión establecido en el derecho civil, y si existieran diversas personas llamadas a suceder ab intestato, se observarán las normas de los artículos anteriores.

Artículo 33.- Cesión gratuita. Se considerará válida la cesión a título gratuito del derecho funerario, por actos «inter vivos» a favor de parientes del titular en línea directa y colateral hasta el cuarto grado, ambas por consanguinidad, y hasta el segundo grado por afinidad y de cónyuges y asimilados con el titular inmediatamente anterior a la transmisión; y las que se defieren a favor de hospitales, entidades benéficas o religiosas con personalidad jurídica según las Leyes.



Artículo 34.- Transmisión provisional. Cuando no sea posible llevar a cabo la transmisión en las formas establecidas en los artículos precedentes, bien porque no pueda justificarse la defunción del titular del derecho, bien porque sea insuficiente la documentación, o bien por ausencia de las personas que tengan derecho a ello, se podrá expedir un título provisional a favor de quien la solicite y tenga apariencia de buen derecho.

Las transmisiones que se efectúen con carácter provisional exigirán la tramitación de un expediente administrativo, con el debido anuncio en el Diario Oficial de Castilla - La Mancha y en el tablón municipal a fin de que, dentro de los quince días hábiles siguientes, se efectúen las alegaciones oportunas.

Artículo 35.- Declaración. La rectificación, modificación o alteración del derecho funerario será declarada a solicitud del interesado o de oficio en expediente administrativo, en el que se practicará la prueba y se aportará la documentación necesaria para justificar sus extremos y el título del derecho funerario, excepto en el caso de pérdida.

Artículo 36.-Suspensión.Durante la tramitación del expediente de modificación, será discrecional la suspensión de las operaciones en la unidad de enterramiento, vistas las circunstancias de cada caso. La suspensión quedará sin efecto al expedirse el nuevo título.

Sin perjuicio de la suspensión decretada, podrán autorizarse operaciones de carácter urgente, dejando constancia de ello en el expediente.

Artículo 37.- Copia del título. Cuando por el uso o cualquier otro motivo un título sufriera deterioro, se podrá cambiar por otro igual a nombre del mismo titular.

La sustracción o pérdida de un título dará derecho a la expedición de un duplicado a favor del titular.

Artículo 38.- Causas de extinción y caducidad del derecho funerario. La extinción del Derecho funerario se producirá por la concurrencia de alguna de las siguientes causas:

- a) Renuncia expresa del titular.
- b) Exhumación o traslado voluntario antes del término de la concesión.
- c) Vencimiento del plazo de la concesión, de la prórroga o del ejercicio del derecho de transmisión sin haberse solicitado.
- d) Impago de la tasa correspondiente por el derecho funerario.
- f) La falta de solicitud del cambio de titularidad.
- g) Clausura del cementerio.

Artículo 39.-Efectos de la extinción y la caducidad. Extinguido el derecho, revertirá al Ayuntamiento la unidad de enterramiento objeto de la concesión, sin derecho a



compensación o indemnización alguna en favor del titular. Dicha circunstancia será notificada a los posibles interesados, que podrán solicitar su traslado a otra unidad de enterramiento. De no pronunciarse aquellos, los restos existentes se trasladarán al osario general, o, en su caso, serán incinerados

### TITULO III - INHUMACIONES, EXHUMACIONES Y TRASLADOS

Artículo 40.- Disposiciones generales. La inhumación, exhumación o el traslado de cadáveres, restos cadavéricos, restos humanos o cenizas se regirán por las disposiciones vigentes en materia de policía sanitaria mortuoria y por la presente Ordenanza y se efectuarán en las unidades de enterramiento autorizadas por el Ayuntamiento.

En particular, se regirán por lo dispuesto en el Decreto 72/1999 de 1 de junio de sanidad mortuoria de la Consejería de Sanidad de la Junta de Comunidades de Castilla - La Mancha, publicado en el DOCM N° 36 de 4 de junio de 1.999, y por sus versiones y revisiones posteriores.

La exhumación de cadáveres o de restos para su re-inhumación en el mismo cementerio o para su traslado fuera del cementerio requerirá la solicitud del titular del derecho funerario sobre las unidades de enterramiento afectadas.

Las inhumaciones de personas sin recursos fallecidas en este Municipio serán realizadas de oficio por el Ayuntamiento, de acuerdo con el procedimiento reglamentariamente establecido.

La exhumación de un cadáver por orden judicial se autorizará a la vista del mandamiento del Juez que así lo disponga.

Sin perjuicio de lo establecido en la normativa superior sobre sanidad mortuoria, no se podrán realizar exhumaciones durante los meses de junio a septiembre, ambos inclusive y tampoco podrán ser exhumados los restos cadavéricos, antes de transcurridos diez años desde su inhumación.

Artículo 41.- Enterramiento y depósito de cadáveres. Una vez conducido el cadáver al cementerio se procederá a su enterramiento siempre y cuando hayan transcurrido al menos veinticuatro horas desde el fallecimiento, salvo situaciones excepcionales.

Tras el enterramiento en la correspondiente unidad de enterramiento, se procederá de inmediato a su cerramiento.

El titular de la unidad de enterramiento está obligado a colocar la correspondiente lápida en el plazo de seis meses desde la fecha de la inhumación.

Artículo 42.- Documentación. El despacho de una inhumación requerirá la presentación de los documentos siguientes:



1. Solicitud de inhumación con los datos exigidos para su consignación en el Registro.
2. Documento o título acreditativo de la titularidad de la unidad de enterramiento, en su caso.
3. Licencia o autorización judicial de enterramiento.
4. Certificado de defunción

En el momento de presentar el título, se identificará a la persona a cuyo nombre se hubiera extendido el título, y si este fuera la persona fallecida, lo solicitará en su nombre un familiar, allegado, empresa funeraria o cualesquiera otras entidades jurídicas que, en el ejercicio de su actividad, proporcionen el derecho de sepultura para el caso de fallecimiento de una persona.

Artículo 43.- Inscripción de la inhumación, exhumación y traslado. La documentación de la inhumación, exhumación o traslado de restos, se despachará y presentará en el Ayuntamiento, con la correspondiente orden de entierro y la conformidad de la ejecución del servicio, con el fin de inscribirla en el Libro de Registro.

Artículo 44.- Traslados. Para el traslado de cadáveres o restos de una unidad de enterramiento a otra del mismo cementerio se exigirá el consentimiento de los titulares de ambos derechos y se deberá tener en cuenta el transcurso de los plazos establecidos.

Cuando el traslado tenga que efectuarse de un cementerio a otro dentro o fuera del término municipal, será necesario adjuntar la autorización de la Junta de Comunidades de Castilla - La Mancha o del organismo que tenga encomendadas estas funciones y los documentos que acrediten el cumplimiento de los restantes requisitos exigidos por las disposiciones vigentes.

Artículo 45.- Traslado por obras. Cuando sea necesario realizar obras de reparación en unidades de enterramiento que contengan cadáveres o restos, estos serán trasladados a unidades de enterramiento de autorización temporal, siempre que no se opongan a lo dispuesto sobre exhumación. Serán devueltos a sus primitivas sepulturas una vez acabadas las obras. El traslado se llevará a efecto de oficio, previa, notificación al titular del derecho, a sepulturas de la misma categoría y condición, que serán cambiadas por las antiguas, levantándose acta del traslado y expidiendo los nuevos títulos correspondientes.

Salvo los casos apuntados, la apertura de una unidad de enterramiento exigirá siempre la instrucción del correspondiente expediente, justificando los motivos que existen, y la autorización expresa del órgano correspondiente.

Artículo 46.- Re-inhumación. La re-inhumación se hará provisionalmente en unidades de enterramiento de utilización temporal o con carácter definitivo en unidades de enterramiento de similar categoría y condición que la original. En estos casos, el derecho funerario tendrá como objeto la nueva unidad.

Estas actuaciones no alterarán el plazo de la concesión.



## TITULO IV - CONSTRUCCIONES FUNERARIAS

Artículo 47.- Disposiciones generales. El Ayuntamiento construirá en cantidad suficiente para las necesidades, según datos estadísticos, unidades de enterramiento y otorgará derecho funerario sobre ellas, ajustándose al orden establecido.

Las unidades de enterramiento serán denominadas y numeradas en forma adecuada y correlativa.

Las obras de construcción de las diferentes unidades de enterramiento es competencia directa del Ayuntamiento y su realización y ejecución, en función de las necesidades de disponibilidad de las mismas, se llevará a cabo en la forma prevista en la normativa vigente.

Artículo 48.- Licencias. Los particulares deberán solicitar licencia para la realización de obras de decoración e instalación de accesorios en las unidades de enterramiento de construcción municipal y para la colocación de lápidas y elementos funerarios en sepulturas, nichos o columbarios.

Esta licencia se otorgará de forma gratuita, siendo su finalidad el simple control administrativo y normativo de las construcciones particulares.

Artículo 49.- Construcciones particulares del recinto del cementerio. Las construcciones particulares del recinto del cementerio se ajustarán a las siguientes normas:

1. No se permitirá la colocación de floreros, pilas o cualquier otro elemento decorativo similar en la fachada de los nichos, a menos que estén adosados a las lápidas que decoren los mismos y de acuerdo con las medidas y normas vigentes en esta ordenanza. Las lápidas y demás ornamentos funerarios no podrán sobresalir del paramento frontal del nicho.
2. La instalación de pilar en las sepulturas solo se permitirá si son de una sola pieza y está colocada sobre al aro.
3. No se permite la instalación de parterres, jardineras y demás ornamentos funerarios fuera de la superficie propia de las sepulturas, en las zonas comunes y viales interiores del cementerio.
4. Los elementos y construcciones funerarias no entorpecerán la limpieza, el tránsito de personas y la realización de los distintos trabajos para realizar las inhumaciones y exhumaciones.
5. Las plantaciones se considerarán como accesorias de las construcciones y estarán sujetas a las mismas reglas que aquellas; su conservación será a cargo de los interesados y en ningún caso podrá invadir la vía, ni perjudicar las construcciones vecinas.
6. Cualquier exceso será corregido a costa del titular. Terminada la limpieza de una sepultura, se deberán depositar en los lugares designados los restos de flores y otros objetos inservibles.
7. No se permitirá a ninguna persona la realización de trabajos en las unidades de enterramiento, por cuenta alguna, sin permiso del Ayuntamiento.
8. El Ayuntamiento no se hace responsable de los robos o deterioros de las



herramientas o materiales de construcción.

Con carácter general, se respetarán las siguientes dimensiones y disposiciones en las obras de construcción funeraria que se realicen en las unidades de enterramiento:

**COLUMBARIO:**

La tapa del columbario no podrá superar en ningún caso la mitad de su separación con los colindantes, tanto en sentido vertical como horizontal

**NICHO:**

La tapa del nicho no podrá superar en ningún caso la mitad de su separación con los colindantes, tanto en sentido vertical como horizontal

**SEPULTURA:**

Tiras de asiento o revestimiento de la base de hormigón: 2 cm de ancho máximo

Ancho máximo del aro o zócalo: 108 cm

Largo máximo del aro o zócalo: 250 cm

Altura máxima del aro o zócalo: 50 cm

Grosor de la tapa: mínimo 5 cm y máximo 10 cm

Altura máxima del frente o cabecero: 140 cm (desde la tapa de la sepultura)

La alineación de los frentes o cabeceros de las sepulturas será de oeste a este, todos en la misma disposición y todos ellos estarán orientados hacia la pared este del cementerio o pared que separa la parte vieja y clausurada con la ampliación, con el fin mantener el orden y el máximo espacio entre sepulturas, facilitando el acceso por los viales y los trabajos de enterramiento.

Queda prohibida la incorporación a las unidades de enterramiento de elementos tales como: capillas, castilletes, zócalos con materiales esmaltados, cadenas y elementos análogos.

El color base de los elementos y construcciones funerarias será el GRIS GRANITO admitiéndose como variantes las tonalidades de la gama de dicho color.

## TITULO V - RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 50.- Procedimiento sancionador. Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas, de conformidad con lo dispuesto en la legislación básica de régimen local, previa instrucción del oportuno expediente tramitado de conformidad con lo dispuesto en el al título VI de la Ley 30/1992, de Régimen



Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la normativa reglamentaria del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, sin perjuicio de las competencias que en la materia ejerzan los organismos competentes de la Comunidad Autónoma o, en su caso, de la Administración General del Estado.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA: La presente ordenanza será de aplicación, desde la fecha de su entrada en vigor, a toda clase de servicios y concesiones de derecho funerario existentes, y a los derechos y obligaciones derivados de este.

SEGUNDA: En todo aquello no previsto expresamente en el articulado de esta ordenanza, será de aplicación supletoria la normativa estatal, autonómica, así como toda disposición higiénico - sanitaria aplicable a la prestación de los servicios de cementerio.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIA

PRIMERA: Se reconocen a todos los efectos las situaciones jurídicas y concesiones otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta ordenanza.

SEGUNDA: Los titulares de las concesiones de enterramiento en tierra podrán mantener sus concesiones o solicitar el derecho de cesión de una nueva unidad de enterramiento, de acuerdo con lo previsto en la Ordenanza Fiscal vigente, reubicando los restos en los emplazamientos que por el Ayuntamiento se determinen al efecto.

TERCERA: Las concesiones definitivas o las denominadas a perpetuidad existentes a la entrada en vigor de esta ordenanza, al haber sido concedidas conforme a la legislación vigente en el momento de su otorgamiento, se considerarán otorgadas por el plazo máximo de las concesiones establecido en las normas administrativas locales que estuviesen vigentes en el momento de adjudicación. Transcurrido este plazo será de aplicación el régimen previsto en esta ordenanza

#### DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA: Queda derogada toda disposición municipal anterior reguladora de la materia y cuantas otras de igual o inferior rango se opongan o contradigan el contenido de la presente ordenanza.

SEGUNDA: Quedan definitivamente derogados los derechos de cesión de enterramiento en tierra quedando definitivamente clausurada la parte vieja del cementerio en la que se practicaban este tipo de enterramientos, no pudiéndose



realizar en esta parte nuevas inhumaciones.

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La presente ordenanza entrará en vigor y producirá efectos jurídicos al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación.

SEGUNDA: La Alcaldía-Presidencia u órgano unipersonal en quien delegue quedan facultados para dictar cuantos decretos, órdenes e instrucciones resulten necesarios para la adecuada gestión y aplicación de esta ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor

Las presentes Ordenanzas, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 28 de noviembre de 2018, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, y no entrarán en vigor hasta que se hayan publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Casa de Uceda a 23 de enero de 2019. El Alcalde-Presidente/Fdo. José Luis Rubio Martín

## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CASA DE UCEDA

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO DE 2019

---

**182**

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2019, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:



## ESTADO DE GASTOS

## A) GASTOS POR OPERACIONES CORRIENTES

CAPÍTULO I: Gastos de Personal	70100.-
CAPÍTULO II: Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	101200.-

## B) GASTOS POR OPERACIONES DE CAPITAL

CAPÍTULO VI: Inversiones Reales	22400.-
CAPÍTULO VII: transferenc. De capital	5000.-

TOTAL: 198.700.-

## ESTADO DE INGRESOS

## A) INGRESOS POR OPERACIONES CORRIENTES

CAPÍTULO I: Impuestos Directos	78800.-
CAPÍTULO II: Impuestos Indirectos	8000.-
CAPÍTULO III: Tasas y otros Ingresos	42300.-
CAPÍTULO IV: Transferencias Corrientes	29000.-
CAPÍTULO V: Ingresos Patrimoniales	10000.-

## B) INGRESOS POR OPERACIONES DE CAPITAL

CAPÍTULO VII: Transferencias de Capital	33600.-
---	---------

TOTAL: 198700.-

## PLANTILLA DE PERSONAL

## RESUMEN

Funcionarios: _____	1
Laboral Fijo: _____	2
Laboral Temporal: _____	1
TOTAL PLANTILLA:	4

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo



170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Casa de Uceda a 23 de enero de 2019. El Alcalde/Fdo.: José Luis Rubio Martín

## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE VALDEAVERUELO

### APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO 2019

**183**

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el Presupuesto General y la Plantilla de Personal del Ejercicio 2019, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 169.3 del Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004 ,de 5 de marzo, se procede a su publicación (Anexos I y II) .

Conforme al artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales podrá interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, por los motivos y los interesados que señala el artículo 170 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como el artículo 63 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En Valdeaveruelo, a 23 de enero de 2019. El Alcalde. D. Alberto Cortés Gómez

#### ANEXO I

#### PRESUPUESTO 2019

#### RESUMEN POR CAPÍTULOS

#### GASTOS

CAPÍTULO	IMPORTE
I GASTOS DE PERSONAL	325.020,00 €
II GASTOS CORRIENTES Y SERVICIOS	564.300,00 €
III GASTOS FINANCIEROS	9.000,00 €
IV TRANSFERENCIAS CORRIENTES	26.300,00 €
V FONDO DE CONTINGENCIA	15.000,00€
VI INVERSIONES REALES	201.000,00 €
VII TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1.000,00 €
IX PASIVO FINANCIERO	30.300,00 €
TOTAL	1.171.920,00 €



## INGRESOS

CAPÍTULO	IMPORTE
I IMPUESTOS DIRECTOS	763.000,00 €
II IMPUESTOS INDIRECTOS	8.000,00 €
III TASAS Y OTROS INGRESOS	210.920,00 €
IV TRANSFERENCIAS CORRIENTES	185.000,00 €
V INGRESOS PATRIMONIALES	5.000,00 €
<b>TOTAL</b>	<b>1.171.920,00 €</b>

## ANEXO II

Código	Denominación	Grupo	Nº Puestos	Complemento Destino	Complemento Específico	Complemento productividad/gratificación	Forma Provisión	Situación
1-F	Secretario-Interventor	A1	1	28	2.346,23 €/mes	3.600,00€/año	Concurso unitario	Cubierta
2-F	Vice Secretario-Interventor	A1	1	28	717,95 € / mes(1)	-----	Concurso unitario	Cubierta(1)
3-F	Auxiliar Administrativo	D	2	16	663,07 €/ mes	2.413,94€/año	Concurso-oposición	Cubierta

Código	Denominación	Grupo	Nº	Forma provisión	Complemento actividad Plus extra-salarial	Situación
1-L	Operario SS. Múltiples	E	1	Concurso-oposición	1.838,18 €	Cubierta (2)
2-L	Limpiadora	E	1	Concurso-oposición	-----	Cubierta
3-L	Asistente a Domicilio	E	1	O.P.E.	-----	Cubierta
4-L	Operario SS. Múltiples	E	1	Concurso-oposición	1.838,18 €	Cubierta (2)

(1) Provisión mediante acumulación.

(2) Pendiente regularización provisión mediante proceso selectivo.

## AYUNTAMIENTOS

### AYUNTAMIENTO DE POVEDA DE LA SIERRA

#### APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO 2019

**184**

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2019 y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:



ESTADO DE GASTOS	
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	265.997,88 €
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	227.160,88€
CAPÍTULO 1: Gastos de Personal	66.967,47 €
CAPÍTULO 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	140.136,61 €
CAPÍTULO 3: Gastos Financieros	0,00 €
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	20.056,80 €
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	38.837,00 €
CAPÍTULO 6: Inversiones Reales	38.837,00 €
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	0,00 €
B) OPERACIONES FINANCIERAS	0,00 €
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	0,00 €
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	0,00 €
TOTAL:	265.997,88 €

ESTADO DE INGRESOS	
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	287.279,94 €
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	272.279,94 €
CAPÍTULO 1: Impuestos Directos	41.848,91 €
CAPÍTULO 2: Impuestos Indirectos	23.000,00 €
CAPÍTULO 3: Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos	18.588,36 €
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	83.241,09 €
CAPÍTULO 5: Ingresos Patrimoniales	105.601,58€
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	0,00 €
CAPÍTULO 6: Enajenación de Inversiones Reales	0,00 €
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	15.000,00 €
B) OPERACIONES FINANCIERAS	0,00 €
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	0,00 €
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	0,00 €
TOTAL:	287.279,94 €

### PLANTILLA DE PERSONAL

#### A) FUNCIONARIOS

N.º de orden: 1

- Denominación de la plaza: Secretario - Interventor
- N.º de puestos: 1
- Nivel complemento de destino: 26



- Complemento específico para funcionarios o categoría profesional y régimen jurídico aplicable para el personal funcionario reconocido.
- Forma de provisión: Interino.
- Titulación académica: Licenciado en derecho.
- Observaciones: Agrupada.

#### B) PERSONAL LABORAL TEMPORAL

N.º de orden: 1

- Denominación de la plaza: Operario de Servicios Múltiples.
- N.º de puestos: 1
- Forma de provisión: Contrato temporal

N.º de orden: 2

- Denominación de la plaza: Limpiadora
- N.º de puestos: 1
- Forma de provisión: Contrato Laboral

N.º de orden: 3

- Denominación de la plaza: Auxiliar de Ayuda a Domicilio
- N.º de puestos: 1
- Forma de provisión: Contrato Laboral

N.º de orden: 4

- Denominación de la plaza: Peón Plan de empleo
- N.º de puestos: 2
- Forma de provisión: Contrato Temporal

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Poveda de la Sierra, a 15 de enero de 2019. El Alcalde, Ismael de Mingo Calvo

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE EL ORDIAL

**APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL EJERCICIO AÑO 2019**

---

**185**

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 28 de Diciembre de 2018, el Presupuesto General, Bases de Ejecución y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2019, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo y el artículo 20 del Real decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

En El Ordial, a 29 de Diciembre de 2018, El Alcalde, Fdo.: José Nuñez Nuñez

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE MONASTERIO

**APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL EJERCICIO AÑO 2019**

---

**186**

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 28 de Diciembre de 2018, el Presupuesto General, Bases de Ejecución y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2019, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo y el artículo 20 del Real decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.



De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

En Monasterio, a 29 de Diciembre de 2018, La Alcaldesa: Fdo.: María Victoria Delgado Gómez

## **AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE MAZUECOS

### **ANUNCIO APROBACIÓN INICIAL**

---

**187**

Aprobado inicialmente en la sesión ordinaria del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 18 de enero de 2019 , el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal para el ejercicio económico 2019 , con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones . De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Mazuecos, a 22 de enero de 2019 Fdo: Roberto García García. Alcalde-Presidente

## **AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

### **APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR SP-PP-100**

---

**188**

Por el Pleno del Ayuntamiento de Guadalajara de 26 de octubre de 2018 se adoptó acuerdo de aprobación definitiva de la Modificación Puntual del Plan Parcial del SP PP 100 "Ciudad del Transporte" que fue notificado a los interesados y en el que se recogía:



“4.- EXPEDIENTE 4221/2018. APROBACION DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR SP 100 “CIUDAD DEL TRANSPORTE” DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE GUADALAJARA.

El Sr. Carnicero como Concejal Delegado de Urbanismo da cuenta del expediente epigrafiado.

Previo informe favorable de la Comisión de Desarrollo Urbano sostenible, previas las intervenciones de los Portavoces de los Grupos Municipales, en los términos concretos que constan en la grabación digitalizada y firmada electrónicamente que se acompaña a la presente acta; por unanimidad de los miembros asistentes, la Corporación acuerda:

Primero. Aprobar definitivamente la Modificación Puntual del Plan Parcial del Sector SP 100 “Ciudad del Transporte” del Plan General de Ordenación Urbana de Guadalajara, en virtud de lo previsto en el artículo 38.2 del Decreto Legislativo 1/2010 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla La Mancha.

Segundo. Publicar el acuerdo de aprobación definitiva, así como sus normas urbanísticas en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 del Texto Refundido de la LOTAU y 157 del Reglamento de Planeamiento, además de publicarse el acuerdo aprobatorio en el Diario Oficial de Castilla La Mancha. El texto integro del documento se publicará en la página web del Ayuntamiento de Guadalajara.

Contra el precedente acuerdo, definitivo en vía administrativa, podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante este Excmo. Ayuntamiento, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que reciba la presente notificación; o, de no hacer uso de dicho recurso de reposición, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de dicha jurisdicción con sede en Guadalajara, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente a aquel en que reciba la presente notificación, así como cualquier otro que estime de interés en defensa de su derecho; rogándole firme el duplicado que se acompaña en prueba de quedar enterado y para constancia en el expediente de su razón.”

El Plan Parcial del sector SP 100 “Ciudad del Transporte” incluye las siguientes Ordenanzas Reguladoras:

## ORDENANZAS REGULADORAS

### CAPITULO 1. DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL.

#### Artículo 1. Objeto.

1. Es objeto de las presentes Normas Urbanísticas y Ordenanzas definir y regular la Ordenación Detallada del sector SP pp 100 “Ciudad del Transporte” (Guadalajara y Marchamalo) según las determinaciones indicadas en la Ficha



Urbanística de la Modificación Puntual del Plan de Ordenación Municipal de Guadalajara y Marchamalo (en adelante Modificación Puntual del POM), aprobada definitivamente por la Orden de 13/04/2009, de la Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda de la Junta de Comunidades de Castilla - La Mancha, publicada en el DOCM N°80 del 28 de abril de 2.0099, en el ámbito del PAU en que se inserta el presente Plan Parcial.

2. La presente Ordenación Detallada se ha formulado de acuerdo con el ordenamiento urbanístico vigente y demás normas aplicables, en concreto, con el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (en adelante TRLOTAU) y sus Reglamentos, cumpliendo los requisitos de contenido exigido para los Planes Parciales.
3. El desarrollo de la ordenación detallada será realizado por medio de dos unidades de actuación urbanizadora. Estas unidades de actuación podrán asumir la ordenación propuestas por el presente Plan Parcial o proponer otra distinta a través de una modificación del Plan Parcial.

#### Artículo 2. Contenido Documental.

La Ordenación Detallada consta de la documentación adaptada a los contenidos exigidos por el TRLOTAU y sus Reglamentos para los Planes Parciales. Se estructura en:

##### Memoria Informativa y Justificativa

Contiene la información relevante para la adopción del modelo propuesto, expone el proceso seguido hasta la formulación del presente documento, justifica la conveniencia, oportunidad y la ordenación establecida a la luz de la evaluación ambiental.

Informa de la tutela de los bienes y del cumplimiento de los criterios y los fines previstos en el TRLOTAU y sus Reglamentos y justifica, con eficacia normativa, las determinaciones correspondientes a los documentos gráficos y literarios.

##### Normas Urbanísticas

Las Normas Urbanísticas regulan los usos pormenorizados y condiciones de parcelación y edificación de la ordenación detallada que establece el Plan Parcial en desarrollo de la referida Modificación.

##### Planos de Información y Ordenación

Constituyen la expresión espacial gráfica del contenido y determinaciones de la Modificación y la localización de las reservas de suelo para redes públicas, conforme disponen el TRLOTAU y sus Reglamentos.

Los planos y la documentación gráfica correspondientes definen con claridad la Información en escala 1:5.000<sup>[1]</sup> y la Ordenación, que expresan y se confeccionan a la escala 1:2.000 con el grado de definición adecuado a la finalidad que persiguen.



### Catalogo de Bienes y Espacios Protegidos

En el ámbito del presente Plan Parcial, debido fundamentalmente a su uso agrícola como tierra de labor, no existen Bienes Inmuebles ni espacios de valor relevante por su interés o por razones paisajísticas o naturales, por lo que se ha considerado que no es necesario incluir un catalogo de los mismos, dado que carecería de contenido.

### Artículo 3. Ámbito de Aplicación.

La presente Ordenación Detallada es de aplicación en la totalidad del ámbito del Sector definido por la referida Modificación Estructural, siendo desarrollada en dos Unidades de Actuación Urbanizadora:

- Unidad de Actuación Urbanizadora 1 (UA-1) - Termino Municipal de Guadalajara
- Unidad de Actuación Urbanizadora 2 (UA-2) - Término Municipal de Marchamalo

### Artículo 4. Vigencia.

La presente Ordenación Detallada entrará en vigor el mismo día de su publicación en el DIARIO OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA LA MANCHA.

### Artículo 5. Efectos.

Los efectos de la presente Ordenación Detallada son los previstos en el ordenamiento vigente.

### Artículo 6. Revisión y modificación.

La revisión y modificación se realizará conforme lo dispuesto en el TRLOTAU y sus Reglamentos.

### Artículo 7. Normas de interpretación

Las determinaciones de la presente Ordenación Detallada se interpretarán con base en los criterios establecidos en la Modificación Puntual del POM y en los artículos 6 y 9 de las Normas Urbanísticas del PGOU de Guadalajara.

## CAPITULO 2. RÉGIMEN GENERAL DEL SUELO.

### Artículo 1. Ordenación Detallada. Zonificación

1. A efectos de lo previsto en la legislación vigente la presente Ordenación Detallada establece la asignación de los usos pormenorizados y sus niveles de intensidad, mediante la técnica de la zonificación (Zonas de Ordenación Urbanística) reflejándose en el Plano O-3 con especificación de la aplicación de cada una de las Zonas de Ordenación Urbanística en las Ordenanzas que



- regulan cada ámbito de aplicación.
2. La Ordenación Detallada que califica con usos dotacionales y lucrativos los suelos destinados a Uso Global Terciario Especial para la Implantación de la Ciudad del Transporte en la Modificación Puntual del POM siguiendo y recogiendo en su totalidad lo establecido para el Sector definido en la misma tanto a nivel gráfico como de Normas Urbanísticas y forma parte de la Alternativa Técnica del correspondiente Programa de Actuación Urbanizadora.
  3. Los terrenos destinados a las Reservas de carácter Local, Sistemas Locales que establece la presente Ordenación Detallada satisfacen los módulos de reserva conforme lo dispuesto en el TRLOTAU y sus Reglamentos.
  4. En virtud de la Modificación Puntual del POM no existen Sistemas Generales, ni interiores al Sector, ni adscritos al mismo.
  5. De conformidad con las tipologías de edificación adaptadas al POM de Guadalajara, el Plan Parcial establece:

Sistemas Locales:

Sistema Local de Zonas Verdes	ZV
Sistema Local Dotacional de Equipamientos	DOT
Sistema Local de Comunicaciones. Viario	VEST

Usos Lucrativos:

Intermodal	TI
Centro Logístico e Industrial	CLI
Centro de Servicios	CIS
Aparcamiento de Vehículos Pesados	AVP
Reserva de Infraestructuras Locales	RIL

6. El Plano de Ordenación O-3 identifican las distintas zonas de ordenación urbanística y el grado aplicable a cada supermanzana.
7. En el Plano de Ordenación O-4 se identifican las afecciones existentes sobre la ordenación y el área de movimiento de la edificación en cada supermanzana, entendiéndose por área de movimiento de la edificación la delimitación de la zona interior a cada supermanzana donde debe inscribirse la proyección en planta de las distintas edificaciones.

Artículo 2. Ordenación Detallada. Desarrollo

1. Los ámbitos en los que la ordenación detallada se desarrollará y ejecutará dentro de cada unidad de actuación urbanizadora se denominarán actuaciones.
2. Las actuaciones solo podrán afectar a una única Unidad de Actuación Urbanizadora, con las siguientes excepciones:
  - Infraestructuras básicas comunes a toda el Sector. Conexiones exteriores viarias, ferroviarias y a redes de servicio.
  - Intermodal definida en el Artículo 21.1
3. Las actuaciones por supermanzanas completas se podrá realizar directamente con Proyectos de Edificación que contengan la urbanización interior y, en su caso si así lo determinan el respectivo Ayuntamiento, con Estudios de Detalle.
4. Las actuaciones por ámbitos inferiores a una supermanzana completa con



- fachada a viarios estructurantes se podrán desarrollar con Proyecto de Parcelación siempre, pudiendo el respectivo Ayuntamiento exigir un Estudio de Detalle que ordene los volúmenes y actividades en relación con la supermanzana o unidad urbana equivalente completa.
5. Las actuaciones por ámbitos inferiores a una supermanzana completa sin fachada a viarios estructurantes se desarrollarán mediante Estudios de Detalle que garanticen la conversión en parcela del solar y que ordene los volúmenes y actividades en relación con la supermanzana o unidad urbana equivalente completa.
  6. Con objeto de garantizar un adecuado desarrollo y ejecución de la ordenación detallada cuyos viarios garanticen una óptima movilidad se establecen, con carácter estimativo, unos viarios interiores a las supermanzanas, siguiendo las tipologías descritas en el Artículo 26.2. para los viarios del Viario Local Estructurante de Segundo Orden y las condiciones generales de urbanización de Capítulo 6 de las presentes Normas.
  7. En cada actuación se localizaran, si los hubiere, los grados alternativos de cada ordenanza particular definida en el Capítulo 9 de estas Normas.
  8. En cada actuación se fijarán los espacios libres interiores y su organización.
  9. En cada actuación se localizará preferentemente en los viarios interiores y en el interior de los solares definidos una dotación mínima de una plaza de estacionamiento por cada 100 m<sup>2</sup>c, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 78 de las Normas del POM de Guadalajara, de las que una de cada 50 estará adaptada para personas de movilidad reducida (en adelante PMR) y al menos una por supermanzana, según se relaciona en la siguiente tabla:

ESTACIONAMIENTO EN INTERIOR DE MANZANA		
	EDIFICABILIDAD	1 plaza/100 m <sup>2</sup> c
TITULARIDAD PRIVADA	794.600	7.946
G-AVP-1	7.849	78
G-CIS-1	30.931	309
G-CIS-2	35.051	351
G-CLI-1	96.578	966
G-CLI-2	67.946	679
G-CLI-3	37.323	373
G-CLI-4	34.774	348
G-CLI-5	13.610	136
G-TI-1	14.735	147
M-AVP-1	11.155	112
M-CIS-1	43.965	440
M-CIS-2	48.033	480
M-CLI-1	114.894	1.149
M-CLI-2	69.889	699
M-CLI-3	34.182	342
M-CLI-4	30.582	306
M-CLI-5	22.140	221
M-CLI-6	33.064	331
M-CLI-7	26.277	263
M-TI-1	21.621	216
<b>Total general</b>	<b>794.600</b>	<b>7.946</b>



10. El Plan Parcial no localiza, en su formulación inicial, los usos complementarios y/o compatibles, entendiéndose atribuidos a todas y cada una de las zonas de ordenación aptas en la proporción máxima establecida en el Artículo 62 de las Normas del POM de Guadalajara. No obstante, las actuaciones de desarrollo podrán localizarlo, siendo de aplicación lo explicitado por el Art. 62 del POM a cada una de ellas.
11. La totalidad de una actuación deberá tener un tratamiento ajardinado unitario que dote al conjunto edificado de un entorno espacial de calidad.
12. Los posteriores proyectos de urbanización y edificación deberán dar cumplimiento a las determinaciones del Código de Accesibilidad de Castilla - La Mancha.

#### Artículo 3. Derechos y deberes de los propietarios

Constituyen derechos y deberes de los propietarios los establecidos en el TRLOTAU y sus Reglamentos, en el POM de Guadalajara y en el presente Plan Parcial.

### CAPITULO 3. DESARROLLO DE LA ORDENACIÓN DETALLADA

#### Artículo 1. Condiciones generales para su desarrollo.

1. El desarrollo y ejecución de esta Ordenación Detallada se llevará a cabo según los Artículos 9 y 14 de estas Normas Urbanísticas por medio de dos unidades de actuación urbanizadora.
2. Las unidades de actuación urbanizadora podrán asumir la ordenación propuesta por el presente Plan Parcial o proponer otra distinta a través de una modificación del Plan Parcial.
3. Las unidades de actuación urbanizadora serán ejecutadas a través de gestión indirecta por un urbanizador, según se describe en la Sección 3ª del Capítulo II del Título V del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 mayo, que aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla - La Mancha, y en las fichas de gestión urbanística definidas en los artículos 33 y 34 de estas Normas. El inicio de su ejecución material se realizará dentro del primer año de vigencia del PAU, considerada esta como aprobación definitiva más disponibilidad de los terrenos, y la conclusión de la urbanización antes de los cinco años de vigencia.
4. El contenido de los planes y proyectos descritos en el Artículo 12 se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el TRLOTAU y sus Reglamentos y subsidiariamente en lo que no la contradiga con lo que para ellos dispone el POM y la Modificación Puntual del POM de Guadalajara.
5. Los distintos planes y proyectos solo podrán circunscribirse a una unidad de actuación urbanizadora, con las excepciones expuestas en el punto 2 del Artículo 9.
6. El desarrollo del presente plan está condicionado a la duplicación de la carretera autonómica CM-101 según lo indicado en el informe emitido por la consejería de Fomento de Castilla la Mancha a 3 de diciembre de 2012.



## Artículo 2. Tipos de planes y proyectos.

1. El desarrollo de la presente Ordenación Detallada se realizará utilizando alguna de las figuras de Planes o instrumentos legalmente regulados, como son los siguientes:
  - Planes Especiales. Siempre circunscritos a al ámbito de una unidad de actuación urbanizadora con la excepción de los planes de infraestructuras de acceso viario, ferroviario o conexiones exteriores a redes de servicio.
  - Estudios de Detalle. Siempre circunscritos a al ámbito de una única unidad de actuación urbanizadora a excepción de las supermanzanas pertenecientes a la Intermodal.
2. La ejecución de la presente Ordenación Detallada se realizará utilizando alguno de los Proyectos legalmente regulados y siempre circunscritos al ámbito de una única unidad de actuación urbanizadora, como son los siguientes:
  - Proyectos de Urbanización.
  - Proyectos de Reparcelación.
  - Proyectos de Normalización de Fincas.
  - Proyectos de Expropiación.
  - Proyectos de Edificación.

## Artículo 3. Formulación y tramitación de los instrumentos de desarrollo.

Los Estudios y Proyectos que desarrollen el contenido de la presente Ordenación Detallada se atenderán a lo regulado en el TRLOTAU y sus Reglamentos, aplicado a las concretas determinaciones, además de estas Ordenanzas y al ordenamiento aplicable en el momento de su ejecución.

## Artículo 4. Condiciones particulares de desarrollo. Unidad Mínima de Actuación

1. La Unidad Mínima de Actuación para el desarrollo y ejecución de la ordenación detallada de una supermanzana será de 20.000 m<sup>2</sup> de superficie, de tal manera que se pueda inscribirse un círculo de 100 m de radio y se de fachada a viarios, estructurantes o interiores (mancomunados).
2. Cada actuación deberá definir un ámbito de superficie igual o superior a la Unidad Mínima de Actuación que se podrá parcelar en función de la parcela mínima de cada Ordenanza Particular, teniendo todas las parcelas el mismo grado de ordenanza.
3. En cada actuación se podrán localizar concentrados los usos compatibles y complementarios sin sobrepasar las proporciones máximas establecidas en el Artículo 62 de las Normas del POM de Guadalajara.
4. Los servicios técnicos municipales podrán, potestativa y razonadamente, admitir superficies de la Unidad Mínima de Actuación inferiores a 20.000 m<sup>2</sup> de superficie o elevar este umbral mínimo. En particular, el Ayuntamiento de Marchamalo en su ámbito territorial a tenor de las características propias de las actividades a implantarse en que tenga causa una determinada unidad mínima de actuación, la relación del ámbito afectado con el conjunto de la supermanzana a la que pertenece, el grado de fragmentación previo, la



incidencia sobre las infraestructuras viarias o de servicios, o cualesquiera otras razones de interés general que lo justifique, podrá autorizar de manera potestativa superficies inferiores a la mínima o exigir, por el contrario, superficies superiores y/o establecer en cualquiera de los casos condiciones que vengan a garantizar un racional además de no excesivo fraccionamiento de las supermanzanas establecidas por el Plan Parcial.

#### CAPITULO 4. CONDICIONES DE LOS USOS

Artículo 1. Regulación de los usos y coeficientes de ponderación.

La presente Ordenación Detallada regula, de forma pormenorizada, los usos que afectan a los terrenos incluidos en su ámbito, a través de las condiciones establecidas para cada zona de ordenanza específica en el Capítulo 9 de las

presentes Normas y en la regulación de usos del POM al que se remite la Modificación Puntual del POM con los coeficientes de ponderación propuestos en la Memoria Informativa y Justificativa de este Plan Parcial y que se reproducen a continuación:

	UA-1 - GUADALAJARA	UA-2 - MARCHAMALO
CENTRO LOGISTICO INDUSTRIAL - FINALISTA	1	1
CENTRO LOGISTICO INDUSTRIAL - NO FINALISTA (Necesidad de ejecutar viarios interiores)	0,8	0,8
CENTRO DE SERVICIOS	1,6009	1,7794
ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS PESADOS	0,45	0,45
INTERMODAL	0,45	0,45
RESERVA DE INFRAESTRUCTURAS LOCALES	0	0

La definición vinculante de los coeficientes correctores por uso y tipología, coeficientes de ponderación, para el cálculo de los aprovechamientos y equidistribución de cargas será realizada por el Proyecto de Reparcelación, en aplicación del punto 3 del Artículo 72 de la LOTAU y del artículo 34.2 de su Reglamento, se reserva al Proyecto de Reparcelación.

#### CAPITULO 5. NORMAS RELATIVAS A LA EDIFICACIÓN

Artículo 1. Objeto y contenido de las Normas Relativas a la Edificación.

Las presentes Ordenanzas concretan y regulan las condiciones para la edificación en el ámbito que deben ser contemplados en cada zona de ordenación urbanística definida por el Plan Parcial que desarrolla y ejecuta el ámbito del Sector definido por la Modificación Puntual del POM, conforme a lo establecido en el POM de Guadalajara, en el Anexo 1 del RP de el TRLOTAU, al cumplimiento del Código Técnico de la Edificación y al acatamiento del Código de Accesibilidad de Castilla - La Mancha.



## CAPITULO 6. CONDICIONES GENERALES PARA LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN

Artículo 1. Condiciones para las obras de urbanización.

### 1.1 Objeto y contenidos generales para las Obras de Urbanización.

Estas Ordenanzas Generales serán de aplicación en los equipamientos, zonas verdes y espacios libres, red viaria, red ferroviaria e infraestructuras básicas conforme a lo establecido en la Modificación Puntual del POM, en el POM de Guadalajara, en la Evaluación Ambiental Preliminar y al cumplimiento del Código Técnico de la Edificación y al acatamiento del Código de Accesibilidad de Castilla - La Mancha.

1.2 Condicionantes de carácter imperativo derivados de la Orden de 13/04/2.009, de la Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se aprueba definitivamente la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Guadalajara. DOCM nº 80.

Será de aplicación lo determinado por la Orden 13/04/2009, de la Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda, por la que se aprueba definitivamente la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Guadalajara (TTMM de Guadalajara y Marchamalo), que estableció las siguientes condiciones al desarrollo y ejecución del Programa de Actuación Urbanizadora:

[...]

1. Deberá fijar la delimitación Norte colindante con el Arroyo de Dueñas a partir de la delimitación del riesgo de avenidas, que requerirá de su aprobación por la Confederación Hidrográfica del Tajo, y de la banda de protección de hábitats de 20 m. establecida por la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, de acuerdo con la Disposición Adicional Primera del Decreto 242/2004, de 27 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico. En conformidad con la Evaluación Ambiental Preliminar de la Modificación Puntual, contigua a esta zona deberá clasificarse como suelo urbano o urbanizable con la calificación de zona verde la banda inmediatamente contigua, sin que en ningún caso, esta zona verde, presente una anchura inferior a los 10 metros.
2. De acuerdo con la Modificación de la Resolución de fecha 22 de julio de 2008 emitida por la Delegada de Cultura, Turismo y Artesanía de Guadalajara el 26 de marzo de 2009, el enclave denominado "P.A.CITRA 1", deberá destinarse a zonas verdes. Cualquier movimiento de tierras vinculado con el ajardinamiento deberá contar con un estudio arqueológico previo que acredite la no afección a los restos arqueológicos.

Respecto a los enclaves "P.A. CITRA 2", "P.A. CITRA 3" y "P.A. CITRA 4", con carácter previo al inicio de las obras, deberá llevarse a cabo un estudio arqueológico mediante sondeos de valoración. Si el resultado de los mismos fuera positivo, se deberán establecer por parte de esa Delegación las condiciones necesarias que aseguren la conservación de los elementos patrimoniales descubiertos.



Deberá realizarse control arqueológico directo de todos los movimientos de terrenos de carácter cuaternario (extracción) generados por la obra civil -por parte de un arqueólogo expresamente autorizado-, realizando la conservación in situ de los bienes inmuebles así como la suficiente documentación de éstos y de los restos muebles aparecidos (informes arqueológicos, memorias y fichas inventario de Carta Arqueológica).

[...]

Esta Orden se adjunta como Anexo nº1 a estas Normas

### 1.3 Condicionantes de carácter imperativo correspondientes a los Visados de la Consejería de Cultura

Será de aplicación lo determinado por el Visado de la Consejería de Cultura de 11 de julio de 2.008 y por el Visado de la Consejería de Cultura de 26 de marzo de 2.009, que establecieron las siguientes condiciones al desarrollo y ejecución del Programa de Actuación Urbanizadora:

- Visado de la Consejería de Cultura de 11 de julio de 2.008
  1. [...]Establecimiento (visado por esta Dirección General) por parte de la promotora y la dirección arqueológica de un entorno de protección para los yacimientos arqueológicos denominados "P.A.CITRA 1", P.A. CITRA 2", "P.A. CITRA 3 y "P.A. CITRA 4" de cualquier actividad o infraestructura, con un área de al menos 100 metros de radio de entorno con respecto a todos los elementos inmuebles detectados y de las áreas de dispersión de materiales arqueológicos (sin perjuicio de ser ampliable ante la documentación de evidencias arqueológicas exteriores), de forma que todos ellos queden suficientemente balizados y señalizados en el terreno e identificados a los agentes de la obra civil.
  2. En el supuesto de que no puedan adoptarse soluciones técnicas que eviten la afección a los elementos patrimoniales anteriormente citados o a su área de protección, deberá justificarse dicha imposibilidad técnica para evaluar, si procede, la solución propuesta con el objetivo de establecer las actuaciones arqueológicas pertinentes en cada caso.
  3. Control y supervisión arqueológica directa de todos los movimientos de terrenos de carácter cuaternario (extracción o aporte) generados por la obra civil -por parte de un arqueólogo expresamente autorizado-, realizando la conservación in situ de los bienes inmuebles así como la suficiente documentación de estos y de los restos muebles aparecidos (informes arqueológicos, memorias y fichas inventario de Carta Arqueológica).
  4. Asimismo, se recuerda que en el caso de aparición de restos arqueológicos y/o paleontológicos durante el transcurso de las obras, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 5 de la Ley 4/90 del Patrimonio Histórico de Castilla - La Mancha y 44.1 de la Ley 16/85 de Patrimonio Histórico Español tanto en comunicación de hallazgos por parte de cualquier agente de la obra civil como garantizar su correcta valoración antes de continuar con la ejecución del proyecto en dicha



área.

5. Requerir al técnico director de la intervención arqueológica realizada la inclusión de todos los yacimientos arqueológicos reflejados en el informe arqueológico en el Inventario de Carta Arqueológica de esta Dirección General mediante la ficha al efecto, o en el caso de elementos redefinidos, la actualización de los datos en las fichas ya existentes, aportando la documentación fotográfica y planimétrica correspondiente. Dichas fichas deberán entregarse en un plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de la recepción del presente documento. Así mismo, presentar, si procede, el Acta de Depósito en el Museo de Guadalajara del material arqueológico recogido. [...]
- Visado de la Consejería de Cultura de 26 de marzo de 2.009
    1. [...]Respecto al enclave denominado "P.A. CITRA 1", su delimitación queda comprendida en el polígono definido por las siguientes coordenadas:

X: 484536.02	Y: 4503226.72
X: 484782.43	Y:4503184.24
X: 484742.26	Y:4502924.69
X:484498.18	Y:4503024.34

Dado el valor arqueológico de este enclave, deberá destinarse a las zonas verdes contempladas en los artículos 31.1 c) LOTAU, y 22.3 del Reglamento de Planeamiento, Decreto 248/2004, de 14 de septiembre. Cualquier movimiento de tierras vinculado con el ajardinamiento deber contar con un estudio arqueológico previo que acredite la no afección a los restos.

2. Respecto a los enclaves "PA CITRA 2", "PA CITRA 3" y "PA CITRA4", con carácter previo al inicio de las obras, deberá llevarse a cabo un estudio arqueológico mediante sondeos de valoración. Si el resultado de los mismos fuera positivo, se deberán establecer por parte de esta Delegación las condiciones necesarias que aseguren la conservación de los elementos patrimoniales descubiertos.
3. Deberá realizarse control arqueológico directo de todos los movimientos de terrenos de carácter cuaternario (extracción) generados por la obra civil por parte de un arqueólogo expresamente autorizado., realizando la conservación in situ de los bienes inmuebles así como la suficiente documentación de estos y de los estos muebles aparecidos (informes arqueológicos, memorias y fichas inventario de Carta Arqueológica).
4. Asimismo, se recuerda que en el caso de la aparición de restos arqueológicos y/o paleontológicos durante el transcurso de las obras, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 5 de la Ley 4/90 del Patrimonio Histórico de Castilla - La Mancha y 44 1 de la Ley 16/85 de Patrimonio Histórico Español tanto de comunicación de hallazgos por parte de cualquier agente de la obra civil como garantizar su correcta valoración antes de continuar con la ejecución del proyecto en dicha



área.

A fin de facilitar los controles o inspecciones que puedan realizar tanto los técnicos de la Consejería de Cultura como los Cuerpos de Seguridad del Estado, deberá existir una copia del presente documento en la oficina de obra.[...]

Esto visados se adjuntan como Anexo nº2 a estas Normas.

#### 1.4 Condicionantes derivados de la Evaluación Ambiental Preliminar de la Modificación Puntual del POM de Guadalajara

Se deberá dar cumplimiento a las Medidas Vinculantes y las Medidas Necesarias de las Conclusiones de la Evaluación Ambiental Preliminar de la Modificación del POM.

##### 1.4.1 MEDIDAS VINCULANTES

1. MEDIDAS VINCULANTES (según art. del Reglamento 178/2002, de 17 de diciembre, que desarrolla la Ley 6/1999, de 8 de abril, de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla-La Mancha y se adaptan sus anejos):

Primera.- Previo al inicio de los usos y actividades previstos deberán entrar en funcionamiento los sistemas de depuración y abastecimiento necesarios, garantizando la no afección hidrológica e hidrogeológica. Se deberá aclarar en Comisión Provincial de Urbanismo si existe plena garantía de recursos hídricos suficientes, capaces de satisfacer la nueva demanda prevista por el nuevo desarrollo. Para ello se aportará Balance hídrico de los recursos actuales y futuros, contabilizando las nuevas demandas previstas para el desarrollo del municipio. En todo caso, se deberá cumplir todo aquello que estimen oportuno los organismos con competencias en esta materia.

Segunda.- Respecto a la red de saneamiento que está previsto que sea separativa. En la red de pluviales, deberá instalarse un sistema de pretratamiento (con desbaste, desarenado y desengrasado) seguido de un tratamiento de decantación, con un rendimiento superior al 90% expresado en porcentaje de eliminación de sólidos sedimentables, que evite que el agua vierta con grasas, aceites y otras sustancias que puedan ser arrastradas como consecuencia de la actividad que se desarrollará en el sector. Antes de realizar el vertido, se debería contar con la correspondiente autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

En todo caso, se deberá cumplir todo aquello que estimen oportuno los organismos competentes en materia de depuración y saneamiento además de respetar todo aquello recogido en la legislación vigente aplicable.

Tercera.- Se deberá evitar la utilización de agua potable en el riego de los jardines y zonas verdes. Para reducir el consumo se reutilizarán para el riego de las zonas verdes públicas y privadas, siempre que sea posible, las aguas residuales urbanas generadas en el área de estudio (una vez depuradas) o las pluviales recogidas en la red separativa.



Cuarta.- Se deberá establecer un sistema de tarificación por tramos en el consumo de agua. Con esta medida se trataría de penalizar los consumos de agua desmesurados generalmente por usos diferentes a los estrictamente domésticos o por falta de celo en el mantenimiento y garantizar un uso sostenible del recurso.

Quinta.- Respecto al arroyo situado al norte de la Modificación, se ha elaborado un Estudio Hidrológico y de avenidas, que evaluará la Confederación Hidrográfica del Tajo. Del informe de este organismo se fijará la protección que ha de respetarse frente al riesgo de avenidas.

El cauce del arroyo duelos, presenta en algunos tramos un bosque de ribera en buen estado de conservación, protegido como "Hábitat de Protección Especial" por la normativa actual. Este bosque compuesto en su mayor parte por chopos blancos (*Populus alba*) y negros (*Populus nigra*), sauces (*Salix sp.*) olmos (*Ulmus minor*) y aglún taray (*Tamarix sp.*), acompañado por un estrato arbustivo de zarzas (*Rubus sp.*), rosas (*Rosa sp.*), juncos (*Juncus sp.*), carrizo (*Phragmites australis*), etc. Además, los taludes de este cauce presentan una acusada pendiente, por lo que se estima conveniente, independientemente del informe que emita el organismo de la cuenca, preservar de la actuación urbanizadora una banda de protección de al menos 20 metros de anchura, que se deberá incluir en la categoría de Suelo Rustico No Urbanizable de Protección Ambiental y contigua a esta deberá clasificarse como suelo urbano o urbanizable con la calificación de zona verde la banda inmediatamente contigua, sin que en ningún caso, esta zona verde presente una anchura inferior a los 10 metros.

Sexta.- Respecto a la protección del Patrimonio se deberá cumplir con los condicionantes que establezca el Visado/Resolución que emita la Dirección General de Patrimonios y Museos, en el que quedará establecida la protección al Patrimonio Histórico-Artístico y Arqueológico.

Ante la eventual aparición de otros restos fósiles o arqueológicos deberá atenderse a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 4/1990, de 30 Mayo, del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha.

Séptima.- Se deberá proceder a la delimitación de la vía pecuaria Vereda de Fontanar, que linda con el sector, perteneciendo a la categoría de "Suelo rústico no urbanizable de protección ambiental" el dominio público pecuario más una franja de protección, de 3 metros de anchura a cada lado de la vía.

Octava.- Se deberá garantizar la protección de la carretera CM-101 y R-2 que discurren por el límite este y sur del sector, respectivamente, para lo cual se deberá cumplir aquello que estime el organismo competente en estas infraestructuras. Además, a la hora de realizar los accesos, se deberá obtener la correspondiente autorización de este organismo y cumplir todo aquello que considere oportuno.

Novena.- Se deberá garantizar la protección de las líneas férreas que discurre por el límite este del sector para lo cual se deberá cumplir aquello que estime el organismo competente en esta infraestructura. Además, a la hora de realizar los accesos, se deberá obtener la correspondiente autorización de este organismo y cumplir todo aquello que considere oportuno.



Décima.- Para las nuevas construcciones próximas a las carreteras del Estado, con carácter previo al otorgamiento de licencias de edificación, se deberán llevar a cabo los estudios correspondientes de determinación de los niveles sonoros esperables, así como la obligatoriedad de establecer las limitaciones a la edificabilidad o de disponer los medios de protección acústica imprescindibles en caso de superarse los umbrales recomendados de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente (Ley 37/2003 de 17 de noviembre de Ruido).

Undécima.- La red de alumbrado público deberá incorporar un regulador de flujo para regular la intensidad lumínica a diferentes horas de la noche. Asimismo, deberá estar diseñada de tal manera que evite la contaminación lumínica.

Duodécima.- El programa de actuación urbanizadora que se desarrolle deberá contemplar los lugares de acogida de los contenedores de residuos urbanos según el ratio fijado en el decreto 70/1999, de 25 de mayo, por el que se aprueba el plan de gestión de residuos urbanos de Castilla-La Mancha. Se considera como espacio necesario para contenedor de acera, 1/75 hab. (resto): 2 m<sup>2</sup> y para área de aportación 1/500 hab. (p/c, vidrio y envases): 10 m<sup>2</sup>. Los contenedores tendrán la consideración de elementos integrantes en el mobiliario urbano.

#### 1.4.2 MEDIDAS NECESARIAS

2. MEDIDAS NECESARIAS PARA LA INTEGRACIÓN AMBIENTAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL (según el art. 36 del Reglamento 178/2002, de 17 de diciembre, que desarrolla la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla-La Mancha y se adaptan sus anejos):

Primero.- Los proyectos que se desarrollen a partir de la Modificación Puntual deberían definir las siguientes medidas preventivas relativas a la protección hidrológica y al ahorro de agua:

- Reducir al máximo la afección a la hidrología superficial, procurando no interceptar la red natural de drenaje, contando con los lugares que sea necesario con las correspondientes obras de restitución.
- En los diseños de las áreas verdes, se utilizarán especies de bajo consumo hídrico mediante técnicas de xerojardinería y de sistemas de riego localizado, evitando plantaciones extensivas no naturales, que dependan exclusivamente de grandes aportes de agua (praderas de césped...). Se emplearán abonos de liberación lenta. La poda se debería hacer de tal forma que el crecimiento sea abierto, de aspecto más natural. Se podrían emplear cubiertas de suelo (mulching) a base de materiales orgánicos como cortezas, maderas, hojas, acículas, turba o compost (solo aquel obtenido en la fermentación del lodo desecado de planta depuradora de aguas residuales) o materiales inertes como gravillas o gravas volcánicas.
- Evitar la utilización de agua potable en el riego de los jardines y zonas verdes. Para reducir el consumo se reutilizarán siempre que sea posible las aguas residuales urbanas generadas en el área para el riego de las zonas verdes públicas y privadas.
- A la hora de diseñar las redes de evacuación de aguas de las zonas a



urbanizar, sería conveniente proyectar tres redes para las distintas aguas que fluyen por el sector urbanizable, que serán:

- Red de aguas grises (aquellas que provienen de los desagües de los aparatos sanitarios de aseo personal, tales como bañeras, duchas, lavabos o bidés, no siendo aptas sanitariamente para el consumo humano);
- Red de aguas negras, que llevará éstas a la EDAR para su depuración;
- Red de pluviales (provenientes directamente de la lluvia), cuyo volumen podría destinarse al riego de zonas verdes y ajardinadas.

Para el dimensionado e instalación de estas redes se deberían aplicar los criterios definidos en las Guías Técnicas editadas por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Este sistema permitirá reducir consumos mediante la reutilización de las aguas grises además de disminuir los caudales que llegan a las depuradoras.

Segunda.- Con el fin de reducir las afecciones existentes sobre el paisaje y minimizar los impactos visuales que genera la actuación, los proyectos de urbanización que desarrolle la Modificación Puntual deberían establecer medidas de protección de estos valores como son:

- Adecuar la modulación de los volúmenes de edificación de las nuevas construcciones a la topografía del área edificable, minimizando el impacto de las mismas sobre el paisaje, así como la utilización de materiales constructivos y colores que se adapten al entorno natural, evitando especialmente la utilización de colores vivos.
- Unión de estas zonas al entorno natural a través de zonas verdes de especies vegetales autóctonas de la zona (que deberán seguir las determinaciones referidas en el apartado C-4), que no deben constituir meras áreas residuales sin valor, sino que han de servir como elementos de transición entre el suelo agrario y la zona urbanizable, sirviendo así para la integración paisajística de las mismas.
- En la prolongación o diseño de nuevas calles se debería contemplar que las aceras tengan el suficiente ancho para albergar dos filas de alcorques para implantación de arbolado, una a cada lado de la calle, con distancia máxima entre alcorques de la misma fila de 8 metros. Los alcorques deberían tener unas dimensiones mínimas de 1 m. de lado.

Tercera.- A la hora de diseñar las edificaciones que ocuparán la zona de estudio se deberían contemplar criterios de edificación y urbanización sostenibles, tales como:

- Arquitectura bioclimática que aproveche las oportunidades que ofrece el clima, estableciendo un diseño solar pasivo adecuado en términos de captación solar y la utilización de instalaciones solares.
- A la hora de realizar las edificaciones, empleo de materiales de bajo consumo energético, reciclables y no tóxicos en su producción y eliminación.
- Utilización de vegetación de hoja caduca en los espacios verdes y libres, para un mejor aprovechamiento de la energía solar, pues permite el paso de la radiación solar en invierno, mientras que sombrea durante el verano.
- Se tendrán en cuenta los criterios de eficiencia energética contemplados en



la Directiva 2002/91/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de Diciembre de 2002, relativa a la eficiencia energética de los edificios, y su trasposición al Estado Español, articulado finalmente en el Código Técnico de la Edificación (CTE), aprobado el 28 de marzo de 2006, en su Documento Básico HE1 (Limitación de la Demanda Energética), que pasa a sustituir la legislación anteriormente vigente destinada a regular la demanda energética de las viviendas.

(NBE CT79). También se llevará a cabo la implementación de un procedimiento de certificación energética (CALENER), pretendiendo hacer, de esta forma efectiva, la trasposición de la Directiva 2002/91/CE.

De esta manera, con la regulación y la certificación energética se dispone de dos herramientas administrativas con las que se puede actuar sobre el nivel de consumo energético de los edificios. La regulación energética establece un nivel máximo de consumo energético y es de obligado cumplimiento (carácter normativo). La certificación energética es una herramienta que permite impulsar el sector de la edificación más allá de los límites normativos distinguiendo los edificios con actuaciones energéticas superiores a las reguladas. Ambas deberán quedar perfectamente planificadas e implementadas.

#### 1.5 Alcance de las obras de urbanización.

Las determinaciones de este artículo afectan a las siguientes obras:

- a. Obras de vialidad.  
Incluye en ellas el diseño y características de la red viaria con su explanación, afirmado y pavimentación de calzadas, encintado y pavimentación de aceras y canalizaciones que deben construirse en el subsuelo de la vía pública para servicios e infraestructuras.
- b. Suministro de agua.  
En el que se incluirán las obras de captación cuando fueran necesarias, conducción, distribución domiciliaria de agua potable, de riego y de hidrantes contra incendios y potabilización si fuera necesario.
- c. Obras de saneamiento  
Comprenden colectores generales y parciales, acometidas, sumideros, absorbederos, imbornales y atarjeas para aguas pluviales y estaciones depuradoras, en la proporción que afecte al Sector.
- d. Suministro de energía eléctrica.  
Comprende las redes de alimentación exteriores, centros de transformación, redes de distribución y acometidas, subestaciones si fuese preciso, y armarios.
- e. Red de alumbrado público  
Comprende las redes de alimentación, centros de mando, redes de distribución y luminarias.
- f. Suministro de gas  
Comprende las redes de alimentación, centros y redes de distribución, acometidas y armarios. Su ejecución será a demanda en caso de producirse estas.



- g. Red de telefonía y telecomunicaciones  
Comprende las redes de alimentación, incluso arterias, centros y redes de distribución, acometidas y armarios.
- h. Arbolado y jardinería  
Comprende todo el ajardinamiento, arbolado y elementos arbustivos y elementos de decoración de estos espacios.
- i. Mobiliario urbano y señalización  
Comprende la totalidad de los elementos urbanos que complementan la urbanización, incluidas todas las señalizaciones.
- j. Recogida de basuras  
Comprende los elementos de almacenamiento y transporte de basuras, fijas y móviles que tengan por finalidad recoger basuras de residuos domésticos o industriales, y los restos vegetales de los ajardinamientos.
- k. Cerramiento de parcelas  
Comprende los cerramientos de parcelas cuando no se lleva a cabo simultáneamente el derribo y la edificación.

#### 1.6 Contenido.

Se establecerán las condiciones técnicas que debe cumplir la ejecución de las obras de urbanización que se prevean y/o exijan en las diferentes ordenaciones de detalle de cada unidad de actuación, por determinación directa o en desarrollo de los planeamientos a que se remitan con posterioridad.

En concreto, se aplicará en:

- a. La red viaria pública.
- b. Reposición de caminos y vías pecuarias.
- c. El sistema de espacios libres y zonas verdes públicas.
- d. Los espacios libres en parcelas de equipamientos públicos.
- e. Todas aquellas redes de infraestructuras locales o generales que discurran por terrenos de dominio o de titularidad privada con la correspondiente servidumbre de paso.
- f. También serán de aplicación en aquellos viarios o calles interiores, de carácter mancomunado, o particulares que sean de titularidad privada, pero que sirvan de acceso común a varias edificaciones situadas en el interior de las parcelas o manzanas.

#### 1.7 Red viaria estructurante.

##### 1.7.1 Características y condiciones de diseño y ejecución.

Las características generales de la red viaria del sector se definen en el artículo 26, Comunicaciones (VEST), siendo de aplicación supletoria lo determinado en el presente artículo.

##### 1.7.2 Itinerarios peatonales. Aceras.

El diseño de la red viaria se efectuará con la separación del tránsito peatonal y el de vehículos, no permitiéndose viarios de coexistencia de carácter público.



Siempre se proyectarán pendientes transversales del 2% y se aceptará como pendiente longitudinal mínima el 0,5% para favorecer la recogida de aguas pluviales en sumideros, a excepción de los viarios locales estructurantes de segundo orden de cierre perimetral y definidos como viarios de maniobra, donde se permitirán pendientes longitudinales de 0%.

Las aceras tendrán un tránsito suave hasta la calzada, bien con interposición de un bordillo resaltado, bien con la configuración de encuentros al mismo nivel con distinta pendiente que garantice de esta forma el encauzamiento de las aguas pluviales de escorrentía.

En ambos casos el pavimento de aceras será continuo, con clara distinción en color, textura y en la disposición del material respecto del de la calzada.

En aquellos puntos de previsible ocupación de los vehículos del espacio reservado para el peatón, se incorporarán bolardos, a excepción de los viarios locales estructurantes de segundo orden de cierre perimetral y definidos como viarios de maniobra.

Las entradas en las áreas de coexistencia, se señalarán horizontalmente, preferentemente por cambio de color, tratamiento, texturas o diferencias de los materiales de pavimentación.

Los materiales utilizados para pavimentación se dispondrán con soluciones constructivas que admitan una adherencia adecuada y la correcta evacuación de grasas, aceites y residuos líquidos y semisólidos.

### 1.7.3 Elementos ajardinados o con vegetación.

Como complemento a las calzadas y aceras, o en los espacios estanciales se podrá disponer zonas restringidas para la vegetación, con la finalidad, ornato, complemento compositivo y estético a la red viaria, ejecutándose su delimitación con bordillos y adoquines preferentemente de piedras naturales o piezas prefabricadas de hormigón, con posibilidad de remates de ladrillo cerámico macizo en su color natural, o cantos rodados.

Las aceras, que se establecen según los tipos de sección, se acompañarán de alineaciones de árboles plantados en alcorques construidos con este fin o en áreas terrizas continuas, a excepción de los viarios locales estructurantes de segundo orden de cierre perimetral y definidos como viarios de maniobra.

La anchura mínima libre entre alcorque o borde de área terriza y alineación será de 0,50 m.

En el caso de constituirse alcorques de arbolado, éstos serán de sección cuadrada o circular, con dimensiones de anchura o diámetro mínimo de 1m ó 0,70 m para árboles de pequeño porte, manteniendo una separación en planta entre ejes de alcorque comprendida entre 4 y 6,50 m aproximadamente, con el respeto a los vados y accesos existentes o proyectados, con la necesaria estética y ordenación regular.



En cada alcorque se colocará un tubo de fibrocemento de diámetro interior 800 mm y de 1 m de largo para evitar enraizamiento en las instalaciones y empujes en acabados de aceras y calzadas.

Sus bordes se realizarán en fábrica de ladrillo rojo, granito, prefabricados, o cantos rodados en todo su perímetro. Por cada árbol, se incluirá una pica perforada y hueca de mínimo diámetro 30 mm y una longitud de 1 m, para que facilite el rendimiento de agua de riego.

#### 1.7.4 Características de las Sendas para peatones.

Se aplicarán a los itinerarios peatonales que podrán ejecutarse en las zonas verdes y reservas de equipamientos locales.

Su anchura mínima será de 4 m y su pendiente máxima del 8%.

La pavimentación se realizará de forma uniforme y continúa en toda su longitud, con un diseño tal que permita el acceso excepcional de vehículos, bien con carácter exclusivo a los residentes o bien a los servicios de urgencia en cada caso.

Su pendiente transversal no será superior al 2% ni inferior al 1% y la pendiente longitudinal deberá ser como máximo, del 8% en tramos rectos y un 6% en tramos curvos. Cuando se sobrepase este último valor deberá existir un itinerario alternativo que suprima estas barreras arquitectónicas para el normal uso por personas de movilidad reducida.

El desagüe se conectará a la red de alcantarillado del Sector.

#### 1.7.5 Fondos de saco.

No se permiten.

#### 1.7.6 Pavimentaciones y acabados

##### 1.7.6.1 Sendas y aceras.

El pavimento de las aceras será antideslizante y, en aquellos puntos de previsible ocupación por vehículos, se dispondrán convenientemente bolardos y mojones para impedir la invasión, a excepción de los viarios definidos como de maniobra.

Las aceras tendrán un ancho mínimo de 1,50 m. y se revestirán mediante baldosas hidráulicas según modelo municipal sobre capa de zahorra de al menos 12 cm. y solera de hormigón HM-20.

##### 1.7.6.2 Calzadas.

Las tapas de arquetas, registros, etc., se dispondrán teniendo en cuenta el despiece y las juntas de los elementos del pavimento, nivelándolas con su plano.

La solución constructiva de las sendas y aceras peatonales adoptada deberá garantizar un desagüe adecuado a la red de saneamiento, bien superficialmente



por cuneta central o laterales, o bien por la disposición adecuada de sumideros y canalización subterránea.

Los materiales a utilizar pueden ser variados debiendo en cualquier caso reunir las siguientes características:

- Calidad de aspecto e integración ambiental.
- Adecuación a la exposición exterior y al soleamiento intenso en verano.
- Reducido coste de mantenimiento.
- Coloración clara.

Podrán utilizarse mezclas bituminosas en su color ordinario o coloreadas, hormigón ruleteado y cepillado, baldosa hidráulica o elementos prefabricados, adoquines de granito o similar.

La pavimentación de las sendas, estancias y recorridos peatonales se hará con materiales pétreos, y se diversificarán los materiales de pavimentación de acuerdo con su función y categoría, circulación que soporten, lugares de estancia, cruces de peatones, etc.

El tránsito entre sendas y calles con diferente tipo de nivel restrictivo de acceso se señalará adecuadamente con el cambio de coloración o textura de los materiales de pavimentación, realizándose de forma suave, por la interposición de bordillos, rebajando el desnivel entre rasantes a 10 cm.

El material de pavimentación deberá garantizar una solución constructiva que dé como resultado un suelo antideslizante.

Los materiales y elementos a utilizar en la red viaria tendrán en cuenta las necesidades de los usuarios con movilidad reducida y con diferencias sensoriales.

La pavimentación de las calzadas se hará teniendo en cuenta las condiciones del soporte y las del tránsito que vaya a rodar sobre él (en función de los distintos tipos de calle en cuanto a intensidad, velocidad media y tonelaje).

En su pavimentación se tendrá en cuenta el tratamiento y características de las aceras, pasos de peatones y vegetación a implantar, pudiendo diversificar los materiales de acuerdo con su función y categoría, justificando la elección entre aglomerados asfálticos respecto a solera de hormigón hidráulico y el pavimento de enlosado con piezas naturales o artificiales.

Los firmes de calzada se dimensionaran para soportar las siguientes capacidades de tráfico según dispone la Norma 6.1 IC:

- Viario Local Estructurante de Primer Orden
  - Eje central en dirección Norte - Sur: Categoría T2
  - Eje central en dirección Este - Oeste: Categoría T3
- Viario Local Estructurante de Segundo Orden
  - Viario de cierre perimetral. Viarios 21m: Categoría T4
  - Viario de cierre perimetral. Viarios de maniobra: Categoría T3



Los bordillos que delimitan las aceras con la calzada serán de hormigón bicapa de color gris achaflanado de 20 x 22 cm., debiéndose rebajar en los pasos de peatones.

#### 1.7.6.3 Elementos especiales del viario interior del Sector.

##### 1. Pasos de Peatones.

- a. Los pasos de peatones se deberán situar en zonas donde previsiblemente se produzca el natural deambular de peatones y en particular en las intersecciones entre los itinerarios peatonales y las calzadas. En las zonas próximas a esquinas se dejará una distancia suficiente para permitir la parada de un vehículo sin que intercepte el cruce de las calles.
- b. Las dimensiones y materiales del paso de peatones estarán en función del ancho de la acera y de la colocación o no de un badén limitador de velocidad coincidiendo con el paso de peatones.
- c. En cuanto al material a disponer, será de tal textura que sea fácilmente identificable por invidentes. Además deberá ser antideslizante y de gran resistencia a la abrasión.
- d. Se deberá alcanzar siempre, con el paso de peatones, la altura del nivel de la calzada a atravesar. Por ello, si el paso de peatones dispone de un badén limitador de velocidad que llega a la altura de la acera no hará falta realizar ningún tipo de rebaje. En caso de que exista diferencia de altura entre acera y calzada, se realizarán las limahoyas necesarias para alcanzar la cota de la calzada. Estos rebajes no ocuparán, salvo justificadas excepciones, el ancho total de la acera, para permitir el paso de personas de movilidad reducida.

##### 2. Vados permanentes.

- a. Los vados permanentes autorizados deberán resolverse mediante rebaje de altura del bordillo, hasta una altura máxima comprendida entre los 3 y 4 cm, y rampa con un desarrollo no inferior a los 60 cm ni superior a 1 m medido desde el borde exterior del bordillo, dejando la mitad del ancho de la acera al mismo nivel de rasante de la misma antes del establecimiento del vado o, al menos 1 m, para permitir el paso de minusválidos y/o coches de niños, de manera que no sufra variaciones en el tramo considerando el perfil longitudinal de la misma.

##### 3. Resaltes en calzadas (Bandas sonoras y elementos de disuasión).

- a. A ser posible no se ejecutarán badenes limitadores de velocidad. No obstante y en las zonas donde consideren necesario los Servicios Técnicos Municipales, de oficio o a petición de los particulares, se dispondrán resaltes del tipo más conveniente en cada caso, para reducir la velocidad de los vehículos rodados, debiendo en cualquier circunstancia diseñarse para respetar el tránsito de los autobuses de piso bajo. Igualmente, se deberá señalar en ambos sentidos con señalización vertical.

##### 4. Estacionamientos en las vías públicas.

- a. Los estacionamientos en vía pública podrán ser en línea, batería o espina. Las dimensiones mínimas serán las siguientes:
  - Hoja mínima: 2,20 x 4,50



- Plaza normal: 2,50 x 5
  - Plaza de minusválido: 3,50 x 5
  - Plaza de motos: 1,50 x 3
- b. Las características de señalización y de accesos a cada área de estacionamiento, se definirán por los Servicios Técnicos Municipales en función del tipo de calle, localización concreta, tráfico que soporta y tipología del estacionamiento para cada proyecto.
5. Carril Bici y de Patinadores.
- a. Se podrá disponer de carril bici o de patinadores en el viario local estructurante de primer orden, eje central en dirección Norte - Sur, en la banda verde o parterre asociado a este viario.
- b. La calzada debe ser como mínimo de 1 m de anchura para un carril de circulación.
- c. Los trazados de carril-bici podrán complementarse con áreas de servicio que dispongan de zonas de descanso, debidamente acondicionadas, con instalaciones de recreo, ocio y esparcimiento y, en su caso, deportivas y áreas ajardinadas.
- d. El conjunto de instalaciones deberá estar correctamente iluminado.
6. Reserva de acceso a Bomberos.
- a. Todas las edificaciones y parcelas tendrán en cuenta las condiciones exigidas por la ordenanza de incendios y el Código Técnico de Edificación, a los efectos de que puedan acercarse los coches de bomberos a todos los puntos de las edificaciones, con pasos de anchura mínima 4,5 m que soporten la carga de los vehículos de extinción.
7. Reserva espacio para contenedores basura y reciclaje.
- a. Se preverán espacios en vías principales y secundarias para alojar contenedores de basura y reciclaje, delimitando y acotando zonas para tal fin con bordillos y materiales de acabado con terminación adecuado para su limpieza.

#### 1.7.6.4 Elementos especiales del viario de conexión exterior del Sector.

Se estará a las determinaciones del Plan Especial de Infraestructuras Viarias de Acceso al Sector.

#### 1.8 Viarios interiores definidos en el Artículo 9.

Con objeto de garantizar un adecuado desarrollo y ejecución de la ordenación detallada cuyos viarios garanticen una óptima movilidad se establecen, con carácter estimativo, unos viarios interiores a las supermanzanas, siguiendo las tipologías descritas en el Artículo 26.2. para los viarios del Viario Local Estructurante de Segundo Orden.

Estos viarios tendrán carácter mancomunado y su conservación será privada.

La cuantificación estimada de los viarios interiores se detalla en la siguiente tabla:



NATURALEZA DEL SUELO	ORDENANZA	SUPERMANZANA	SUPERFICIE	% SUPERFICIE TOTAL	VIARIO INTERIOR	
SS.LL.			569.155,70	26,50%	0,00	
TITULARIDAD PRIVADA	APARCAMIENTO VEHÍCULOS PESADOS	G-AVP-1	26.163,25	1,22%	0,00	
		M-AVP-1	37.181,95	1,73%	0,00	
		<b>Total APARCAMIENTO VEHÍCULOS PESADOS</b>	<b>63.345,20</b>	<b>2,95%</b>	<b>0,00</b>	
	CENTRO DE SERVICIOS	G-CIS-1	30.931,26	1,44%	0,00	
		G-CIS-2	35.051,45	1,63%	0,00	
		M-CIS-1	43.964,88	2,05%	0,00	
		M-CIS-2	48.032,56	2,24%	0,00	
		<b>Total CENTRO DE SERVICIOS</b>	<b>157.980,15</b>	<b>7,36%</b>	<b>0,00</b>	
	CENTRO LOGÍSTICO E INDUSTRIAL	G-CLI-1	193.155,14	8,99%	23.925,99	
		G-CLI-2	135.891,94	6,33%	12.429,45	
		G-CLI-3	62.205,67	2,90%	0,00	
		G-CLI-4	55.197,51	2,57%	0,00	
		M-CLI-1	229.788,73	10,70%	28.815,06	
		M-CLI-2	139.778,51	6,51%	12.716,58	
		M-CLI-3	56.969,79	2,65%	0,00	
		M-CLI-4	48.543,08	2,26%	0,00	
		M-CLI-5	44.279,05	2,06%	3.488,18	
		M-CLI-6	66.127,52	3,08%	4.879,21	
		M-CLI-7	41.710,29	1,94%	0,00	
		G-CLI-5	21.602,94	1,01%	0,00	
		<b>Total CENTRO LOGÍSTICO E INDUSTRIAL</b>	<b>1.095.250,17</b>	<b>51,00%</b>	<b>86.254,47</b>	
		INTERMODAL	G-TI-1	85.034,71	3,96%	0,00
			M-TI-1	124.770,16	5,81%	0,00
	<b>Total INTERMODAL</b>	<b>209.804,87</b>	<b>9,77%</b>	<b>0,00</b>		
	INFRAESTRUCTURAS	G-RIL-1	13.187,64	0,61%	0,00	
		G-RIL-2	7.692,72	0,36%	0,00	
		M-RIL-1	7.946,53	0,37%	0,00	
		M-RIL-2	9.895,40	0,46%	0,00	
		M-RIL-3	1.075,88	0,05%	0,00	
		M-RIL-4	5.052,19	0,24%	0,00	
		M-RIL-5	7.183,55	0,33%	0,00	
	<b>Total INFRAESTRUCTURAS</b>	<b>52.033,91</b>	<b>2,42%</b>	<b>0,00</b>		
	<b>Total TITULARIDAD PRIVADA</b>			<b>1.578.414,30</b>	<b>73,50%</b>	<b>86.254,47</b>
			2.147.570,00	100,00%	86.254,47	

El Plan Parcial propone una localización no vinculante de los viarios interiores a las supermanzanas, descrita gráficamente en el Plano de Ordenación O.7. Red Viaria. Estacionamientos y Accesibilidad. A su vez, el Plan Parcial, junto a los parámetros de diseño del Artículo 26.3. establece unos radios mínimos de 15 m en el bordillo calzada con acera y de 200 m en el eje de las calles ferroviarias, junto con una separación entre accesos a supermanzana y/o intersecciones del viario interior con el viario estructurante de al menos 100 m. Para valores inferiores se precisará autorización de los servicios técnicos municipales. Los viarios interiores no sobrepasarán pendientes longitudinales del 8% ni transversales del 2%, garantizando en todo momento itinerarios peatonales libres de barreras arquitectónicas y con anchura mínima libre de obstáculos de 1,5 y altura libre de 2,10, en cumplimiento de los estándares mínimos determinados por el Código de Accesibilidad de Castilla - La Mancha y las presentes Normas. El cumplimiento del Código de Accesibilidad se refleja en el Plano de Ordenación O.5. Red Viaria. Alineaciones y Rasantes y en el Plano de Ordenación O.7. Red Viaria. Estacionamientos y Accesibilidad. Los viarios interiores así definidos deberán cumplir las condiciones necesarias para ser catalogados como itinerarios peatonales accesibles.

La autorización de apertura de estos viarios precisará de la justificación del mantenimiento de los estándares mínimos de estacionamientos, tanto en vía pública como en interior de parcela o supermanzana definidos por la LOTAU y las presentes Normas, y de la conformidad de los servicios técnicos municipales.

## 1.9 Red de agua abastecimiento de agua.

### 1.9.1 Regulación general de la red de agua.

Las características del suministro de agua, de su red de distribución, incluyendo los



depósitos reguladores y del sistema de riego e hidrantes, se efectuará con carácter general siguiendo las indicaciones y normas establecidas por el Ayuntamiento y por la Mancomunidad de Aguas del Sorbe, o en su caso, el ente gestor, que prevalecerán sobre el resto de las determinaciones que se contemplan a continuación en las presentes Normas.

La gestión y conservación tanto del abastecimiento, como de la evacuación y depuración de las aguas, se realizará por la Entidad de Conservación, o directamente por el ente gestor si así lo dispusiese o mediante el convenio oportuno con el ente gestor y la Entidad de Conservación.

El Ayuntamiento y la Mancomunidad de Aguas del Sorbe fijarán el lugar y condiciones de enganche a las redes generales existentes.

### 1.9.2 Características y condiciones de diseño y ejecución.

#### 1.9.2.1 Condiciones de suministro.

La procedencia de agua de suministro domiciliario para su primera implantación, deberá adjuntarse autorización del órgano competente, descripción de su procedencia, garantía de suministro, así como compromiso y procedencia de control periódico de la potabilidad para el suministro de poblaciones, de forma que se cumplan los requisitos de calidad expresados en el Real Decreto 1423/1.982, de 15 de Junio (en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 928/1.979, de 16 de Marzo).

En todo caso, no se permitirá realizar pozos para el abastecimiento para consumo humano.

Cualquier instalación de elevación colectiva del agua deberá disponer al menos, de dos bombas.

Caso de ser necesarios depósitos de regulación, su capacidad será la suficiente para regular al menos la dotación media diaria.

#### 1.9.2.2 Dotaciones mínimas y limitaciones al consumo.

Las dotaciones mínimas exigidas serán de 4.000 m<sup>3</sup>/Ha/año.

El consumo máximo para el cálculo de la red se obtendrá multiplicando el consumo diario por 2,5, garantizándose una presión mínima de 2,5 kg/cm<sup>2</sup> en caso de consumo punta y de 1,5 kg/cm<sup>2</sup> en el de incendio.

#### 1.9.2.3 Trazado de la red de distribución de agua.

Las redes de distribución de agua se realizarán por las calzadas de la red viaria o por espacios libres con el tipo de tubería exigido por el ente gestor del timbraje adecuado al caudal y con la debida protección para resistir la agresividad del terreno.

La separación media entre generatrices, en centímetros de la red de agua con las



instalaciones será de:

Red	Horizontal (cm)	Vertical (cm)
Alcantarillado	60	100
Electricidad	30	30

En caso de no ser posible dicha separación se tomarán medidas especiales de seguridad con informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales.

Se ejecutarán sendas redes funcionalmente independientes por cada unidad de actuación.

La red se realizará bajo las dos aceras de la calle. En el caso de que en la acera no hubiese el suficiente espacio debido a otras canalizaciones, la canalización de la red de agua se realizará en el punto más cercano a la acera en ambos lados de la calle.

La tubería de la red general será de fundición, con un diámetro mínimo 100 mm., así como las piezas de conexión, permitiéndose polietileno de alta densidad de un diámetro mínimo de 25 mm. y piezas de latón en las acometidas.

En la zanja de la canalización el relleno por encima de la tubería será de arena de río, al menos 15 cm. y por encima zahorra Z1 o arena de miga, hasta la capa de hormigón, no permitiéndose relleno con tierras seleccionadas.

En las zonas verdes se debe incluir el sistema de riego por goteo.

Cada parcela dispondrá de armario unitario debiéndose instalar llaves y el contador. Asimismo en la acera se instalará llave de corte con su correspondiente arqueta con tapa de fundición.

El recubrimiento mínimo de la tubería en las calzadas, será de un metro desde la generatriz superior disponiéndose de refuerzos para repartir las cargas de tráfico pesado y de 60 cm. en el resto de los casos.

#### 1.9.2.4 Armarios y acometidas.

Se resolverán las acometidas a la red interior de cada parcela o edificio mediante llaves de corte con el armario tipo exigido por el ente gestor.

#### 1.9.2.5 Redes de riego.

Se dispondrá de una red de distribución de agua de riego y baldeo de calles independiente de la red de distribución de agua.

Si transitoriamente la red de riego se debe conectar con la red de distribución de agua potable, las redes deberán ser independientes y disponer para cada zona a regar de una única acometida con contador.

Las bocas de riego se establecerán derivadas de la red general de acuerdo con la presión de la misma, de forma que los radios de acción sean continuos y con



separaciones no superiores a 60 m, el calibre y tipo de boca que fija el ente gestor. En cualquier caso la red de riego requerirá la conformidad del Ayuntamiento o, en su caso, del ente gestor.

#### 1.9.2.6 Red de Hidrantes.

Los hidrantes o bocas de incendios se diferenciarán según se detienen a riego y limpieza o a bomberos, y se situarán perfectamente visibles y señalizados de forma que exista un hidrante no quedando ningún punto a más de 100 m del hidrante, del calibre y tipo de boca que fija el ente gestor, garantizando una presión mínima de 10 mca y un caudal mínimo de 1.000 l/min atmósferas.

En cualquier caso se requerirá la conformidad del Ayuntamiento o, en su caso, del ente gestor.

#### 1.9.2.7 Depósitos reguladores.

Los depósitos de regulación tendrán una capacidad suficiente para regular, al menos, la dotación media diaria del ámbito que suministren.

#### 1.9.3 Ejecución de las obras.

Se ejecutarán sendas redes funcionalmente independientes por cada unidad de actuación.

La ejecución de la red de agua dispondrá del suficiente mallado tal que se permita el aislamiento de tramos en casos de avería o limpieza, la estanqueidad, el vaciado y la eliminación del aire mediante ventosas.

Las redes se dispondrán por encima de las canalizaciones de alcantarillado y deberán protegerse contra las heladas si fuera necesario.

#### 1.10 Diseño y características de las redes de saneamiento.

##### 1.10.1 Regulación general de las redes de saneamiento.

Las características de las redes de saneamiento y alcantarillado serán las establecidas por el Ayuntamiento, el ente gestor y la Agencia del Agua de la Junta de Castilla La Mancha Medio Ambiente, que prevalecerán sobre el resto de las determinaciones que se contemplan en las presentes Normas.

Las redes de saneamiento y alcantarillado sean separativas, llevando las aguas pluviales hasta un curso de agua en las condiciones que señale el organismo competente en la cuenca.

Las parcelas deberán disponer de doble acometida de saneamiento, una para aguas residuales y otra para aguas pluviales, evitando que éstas últimas procedentes de cubiertas, patios o cualquier otra instalación interior de las parcelas se incorporen a la red de aguas negras del sector.

Los vertidos líquidos deberán ajustarse al R.D.L. 1/2001 de 20 de Julio por el que se



aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, respecto al cumplimiento de los valores máximos establecidos en la misma, así como a la preceptiva autorización de vertido a terreno o cauce público a emitir por la Confederación Hidrográfica del Tajo. En cuanto a los vertidos líquidos industriales, deberá hacerse referencia a la normativa sectorial.

Para la red de aguas pluviales se establecerán los puntos exactos de vertido de las aguas pluviales a cauce, atendiendo a los puntos de captación de aguas subterráneas, de manera que no se comprometa la calidad de éstas. Se preverán las infraestructuras necesarias, según la capacidad de evacuación del cauce de asumir el caudal de aguas pluviales, cuyo valor y diseño se habrán de calcular. Se deberá prever la gestión de las aguas pluviales que provienen de aguas arriba del ámbito.

Siempre que sea viable se deberá establecer un sistema abierto de captación de las aguas pluviales o cualquier sistema de gestión del agua de lluvia, de tal manera que la modificación de las condiciones de escorrentía sea mínima, intentando reducir su llegada al alcantarillado convencional en los momentos de tormenta, aumentando las superficies permeables, aumentando el tiempo de retardo e infiltración y posibilitando la reutilización del agua pluvial para diferentes usos.

El Ayuntamiento o el ente gestor fijará el lugar y condiciones de enganche a las redes generales municipales.

#### 1.10.2 Características y condiciones de diseño y ejecución.

##### 1.10.2.1 Capacidad de evacuación.

La capacidad de evacuación de aguas residuales será igual que la de abastecimiento de agua.

##### 1.10.2.2 Trazado y características de las redes.

Las redes de saneamiento y alcantarillado se realizarán mediante canalizaciones tubulares subterráneas de hormigón o PVC, con una sección mínima de 30 cm interior, y una profundidad mínima de 0,60 m por encima de la generatriz superior.

Quedan prohibidos los tubos de fibrocemento y de amianto o cemento.

Las tuberías de hormigón de diámetro superior o igual a 600 cm estarán armadas.

Las redes seguirán el trazado de la red viaria y los espacios libres, quedando prohibido que discurran por terrenos privados que impidan su accesibilidad y control, salvo cuando (por las características topográficas) sea imprescindible la constitución previa de servidumbres de acueducto y servidumbres de paso para garantizar su atención y mantenimiento.

La velocidad máxima del agua será de 5 m/s y la mínima de 0,5 m/s.

Se proyectarán pozos de registro visitables en todos los cambios de dirección y de



rasante, siendo la distancia máxima entre pozos de 50 m.

Las pendientes mínimas de los ramales serán suficientes para que las aguas superen las velocidades mínimas.

Se instalarán arquetas de conexionado con tapa en el interior de las parcelas, con señalización diferenciada: saneamiento (S) y pluviales (P).

La profundidad mínima de la red de saneamiento será al menos de 1,85 m. desde la generatriz superior del tubo.

La red de aguas pluviales discurrirá paralelamente con la red de saneamiento y a una altura superior a la generatriz del tubo de la de saneamiento.

Todas las acometidas, tanto de residuales como pluviales, se conectarán a pozo de registro.

#### 1.10.2.3 Recogida de aguas pluviales.

Cuando la evacuación de aguas pluviales se realice por tuberías, el drenaje superficial se llevará a cabo mediante sumideros de rejilla convenientemente dimensionados.

En tramos separativos la red de agua pluvial se descargará a través de tuberías de diámetro no inferior a 30 cm hacia un arcén, cuneta, curso de agua próximo o bien hacia el terreno a través de un pozo filtrante. Esta última solución se admitirá en el caso de que el suelo sea suficientemente permeable, si bien los pozos de filtrado nunca se dispondrán bajo áreas de tránsito rodado a fin de evitar problemas de hundimiento de las mismas.

En todos los casos (independientemente de la naturaleza de los vertidos domésticos o industriales), deberá garantizarse que antes de su conexión a cauce natural se cumpla lo establecido en el R.D.L. 1/2001 de 20 de Julio por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

Se dispondrá de un sistema de pretratamiento (con desbaste, desarenado y desengrasado) seguido de un tratamiento de decantación, con un rendimiento superior al 90% expresado en porcentaje de eliminación de sólidos sedimentables, que eviten que el agua se vierta a cauce con grasas, aceites y otras sustancias que puedan ser arrastradas como consecuencia de las actividades que puedan desarrollarse en el Sector.

En todos los puntos bajos de la red viaria se situarán sumideros o absorbedores de aguas pluviales y, en cualquier caso, a 50 m en desarrollo de la red. Igualmente, el mínimo de sumideros se incrementará cuando existan pendientes mínimas en calzadas.

La excepcional disposición de aliviaderos de crecidas y en caso de que sean autorizados por el Ayuntamiento, ente gestor y la Confederación Hidrográfica del Tajo, se dimensionarán salvo justificación expresa con una dilución de 10/1 (diez



partes de agua lluvia por una de aguas residuales), y se situarán tan próximos a los cauces naturales como sea posible, con las restricciones que marque el organismo de la cuenca.

#### 1.10.2.4 Conexiones exteriores y depuraciones de agua.

Se estará a las determinaciones del Plan Especial de Infraestructuras de Saneamiento.

#### 1.11 Redes de energía eléctrica en media y baja tensión.

##### 1.11.1 Regulación general de las redes de energía eléctrica.

Las redes de energía eléctrica se ajustarán a las instrucciones del Ministerio de Industria para las redes de baja tensión, al Reglamento de líneas eléctricas aéreas en los supuestos de alta tensión y a las determinaciones de la compañía suministradora del servicio.

En relación a los tendidos eléctricos actualmente existentes se deberán tomar las medidas oportunas en cuanto al cumplimiento de lo especificado en el Decreto 131/1.997, de 16 de octubre, en específico se tendrá en cuenta la obligación de enterrar las líneas existentes en los nuevos desarrollos urbanísticos previstos en el suelo urbanizable.

##### 1.11.2 Características y condiciones de diseño y ejecución.

###### 1.11.2.1 Dotaciones.

Se preverán en cualquier caso, las cargas mínimas fijadas en las Instrucciones M.I.B.T.

El cálculo de las redes se realizará con los coeficientes de simultaneidad que señalan dichas instrucciones.

Las dotaciones necesarias para el alumbrado público se calcularán teniendo en cuenta los niveles de iluminación media que se señalan en el artículo correspondiente del capítulo de Alumbrado público.

###### 1.11.2.2 Centros de transformación.

Los centros de transformación deberán localizarse sobre terrenos de propiedad privada.

En el supuesto de ejecución de Centros de Transformación no subterráneos, estos contarán con las medidas necesarias para evitar los impactos visuales y garantías suplementarias de seguridad y accesibilidad, que deberán contar con informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales.

Se admitirá la localización de los centros de transformación en el interior de las edificaciones subterráneas, siempre que cuente con un acceso directo desde la vía pública y tenga drenaje directo a la red de alcantarillado.



### 1.11.2.3 Trazado de las redes.

Las nuevas redes de distribución energía eléctrica a ejecutar por la urbanización del Sector, tanto en los espacios públicos como privados, serán subterráneas.

Las características de las redes cumplirán las determinaciones de los Reglamentos Electrotécnicos vigentes y serán los siguientes:

- Red de Alta Tensión. La separación con los conductores subterráneos de baja tensión será de 30 cm. Serán subterráneos.
- Redes de Baja Tensión. Las redes de baja tensión de suministro a las edificaciones se realizarán independientes de la red de alumbrado público. Serán subterráneas.

### 1.11.2.4 Armarios y Acometidas.

Los armarios y las acometidas se realizarán conforme a las condiciones que señale la compañía suministradora en sus modelos subterráneos. En todo caso se tendrá especial cuidado con las normas de protección de las calles, y que cuenten con un tratamiento externo que armonice con la estética del área urbana donde se ubiquen. Siempre quedará el armario empotrado en vallas o si no existieran éstas, alineado con la acera (quedando libre la totalidad de la acera).

## 1.12 Alumbrado público.

### 1.12.1 Regulación general de la red de alumbrado público.

La red de alumbrado público se ajustará a las determinaciones exigidas por las Normas de Industria en esta materia.

### 1.12.2 Características y condiciones de diseño y ejecución.

#### 1.12.2.1 Trazado de redes.

La red de alimentación de las luminarias será subterránea y discurrirá por el viario y zonas de dominio y uso público.

En los viarios definidos como de maniobra se admitirán redes de alumbrado mediante la disposición de proyectores desde fachada.

En los demás casos se situarán en las aceras y llevarán protección de toma de tierra en todos los elementos metálicos de la instalación, cumpliendo las normas UNE y la Instrucción para alumbrado público.

En los interiores de parcelas también deberán ser subterráneas salvo en la disposición de viarios de maniobra

El Ayuntamiento autorizará el lugar y condiciones de enganche a las redes generales municipales en caso de darse este supuesto.

La red de la canalización subterránea deberá tener una profundidad al menos de 60



cm. debidamente señalizada mediante cinta señalizadora y cumplir con el Reglamento Electrotécnico para baja tensión.

#### 1.12.2.2 Niveles de iluminación y características técnicas

La red de alumbrado se diseñará de tal forma que el coeficiente de uniformidad mínimo medio sea igual a 1/3, y se adecuará a las exigencias de iluminación establecidas en el cuadro adjunto, teniendo en cuenta en su disposición y elección, su importancia como elemento caracterizador del espacio urbano.

Los valores de iluminancia deberán tener en cuenta el coeficiente de refracción del pavimento.

El tipo de luminaria mínima será de 125 W de vapor de mercurio, áreas peatonales y zonas verdes con farolas de al menos 3,5 m. de altura.

El tipo de luminaria será de 150 W de vapor de sodio, en viarios locales estructurantes de segundo orden, con báculos de al menos 7 m de altura y admitiéndose la disposición de proyectores en fachada.

En viarios locales estructurantes de primer orden y accesos el tipo de luminaria será de 250 W de vapor de sodio con báculos de 9 m respectivamente.

Por razones tecnológicas y con autorización de los servicios técnicos municipales se admitirán otras tipologías y técnicas de alumbrado.

Todos los puntos de luz estarán adecuadamente cimentados, así como conectados a tierra bien mediante pica individual o mediante tendido al efecto.

Las lámparas a utilizar serán preferentemente de vapor de sodio a alta presión o de vapor de mercurio de color corregido.

Se evitará el uso de lámparas de vapor de sodio a baja presión por sus disfunciones cromáticas y se admitirá el uso de innovaciones técnicas de iluminación siempre que aúnen buen rendimiento y buenas características cromáticas.

Se evitará cualquier tipo de luminaria que pueda provocar contaminación lumínica, como por ejemplo las luminarias enfocadas hacia arriba o aquellas que envíen menos del 75% de luminosidad al suelo.

La red de alumbrado público deberá incorporar un regulador de flujo para regular la intensidad lumínica a diferentes horas de la noche.

#### 1.12.2.3 Composición y criterios de diseño.

Los criterios de diseño a autorizar serán los siguientes:

- En viarios locales estructurante de primer orden: función de la seguridad, orientación y referencia del entorno, atención a la uniformidad longitudinal.
- Reforzamiento del nivel de iluminación en cruces y en puntos singulares de la calzada e iluminación de los elementos de la misma.



- En viarios locales estructurantes de segundo orden y viarios interiores: función de la seguridad vial y ciudadana; código de iluminación claro para el reconocimiento de itinerarios peatonales y orientación de conductores; atención a la uniformidad longitudinal y adecuación a la escala del entorno.
- Sendas peatonales y zonas verdes: función de seguridad ciudadana, ambientación y orientación; reforzamiento del carácter estático en zonas de estancia: iluminación de elementos relevantes, tales como fachadas, monumentos, masas arbóreas, topografía, etc.

En estas sendas peatonales y alumbrados ambientales se admiten luminarias con bajo control de deslumbramiento cuando la potencia instalada sea reducida. Todo el alumbrado dispondrá de reductor de potencia lumínica para ahorro de energía.

#### 1.12.2.4 Centro de mando.

El centro de mando y maniobra deberá estar dotado de accionamiento automático, célula y reloj astronómico y, cuando sea posible, se integrará en la edificación aledaña o en el mismo centro de transformación. Cuando no ocurra, el centro de mando tendrá el carácter de mobiliario urbano, cuidándose su integración en la trama general del espacio público, su ubicación, acabados, etc.

#### 1.13 Redes de telecomunicaciones

##### 1.13.1 Regulación general de las redes de telecomunicaciones.

La legislación aplicable para estas redes serán los Reales Decretos, Ley 11/98 y 279/99, la orden municipal de 26 de octubre sobre desarrollo del último Decreto y la Resolución de 12 de enero de 2000 de la Sentencia General de Comunicaciones sobre los facultativos competentes para la elaboración de proyectos de infraestructuras comunes de telecomunicaciones, Ley 38/1999 de 5 de Noviembre sobre Ordenación de la Edificación, y Real Decreto 1066/2001 de 28 de Septiembre.

##### 1.13.2 Características y condiciones de diseño y ejecución.

###### 1.13.2.1 Suministro.

Se permitirá en las redes de telefonía y telecomunicaciones la prestación de servicio por varios operadores compartiendo los prismas de canalización.

###### 1.13.2.2 Características de la red de telefonía.

La red de telefonía se realizará con canalización subterránea por acera o aparcamiento, prohibiéndose armarios de pedestal en la vía pública y grapados de cables en fachadas, así como líneas aéreas por el interior de las parcelas.

Los armarios de distribución deberán siempre quedar empotrados en vallas o si no existieran éstas, alineadas al acerado dejando el mismo libre en su totalidad.

En todo caso, se proyectarán obligatoriamente en todos los desarrollos que se efectúen de acuerdo con las normas de la compañía suministradora.



Los centros de distribución telefónicos se diseñarán adaptándose a las condiciones estéticas del área en que se ubiquen.

#### 1.13.2.3 Normas para la instalación de antenas de telefonía móvil.

La colocación de antenas de telefonía móvil exigirá la solicitud de licencia de obras adjuntando un proyecto técnico que contemple las obras a realizar y que justifique estructuralmente la estabilidad de la edificación, en el caso de situarse en edificios, con las nuevas cargas a que estará sometido por la implantación de la antena. Asimismo, se justificará el respeto a la justificación de que respetan la distancia mínima de separación a linderos de la parcela (retranqueos), exigibles a las edificaciones según las ordenanzas urbanísticas municipales de aplicación en la zona cuando se realice sobre el terreno. La posición de la antena respetará la separación mínima exigible sin tener en cuenta la altura de la antena.

Por último, deberán aportar la autorización del propietario o comunidad de propietarios del inmueble donde se vayan a ubicar, y la autorización expresa por parte del solicitante y administrador del uso de la antena, para que cualquier otro operador futuro pueda utilizar las torres ya existentes.

La superficie máxima a ocupar para este fin, será de 25 m<sup>2</sup>, y en todo caso deberán cumplir los retranqueos las parcelas colindantes con una separación mínima igual a la mitad de la altura de antena, a contar el terreno natural hasta el extremo superior de la misma.

Una vez concedida la licencia y ejecutada la obra, aportarán los certificados finales de obra e instalación. En aquellas zonas singulares, en que los espacios están protegidos o en puntos con excesivo impacto visual, no se autorizarán.

En cualquier caso, quedarán sujetos a la aplicación de la legislación en cada momento, y sus reglamentos y disposiciones de desarrollo.

#### 1.14 Redes de gas

##### 1.14.1 Regulación general de la red de gas.

La red de gas se ejecutará a demanda de acuerdo con las normas establecidas por las compañías suministradoras y la legislación vigente.

##### 1.14.2 Características y condiciones de diseño y ejecución.

Los registros de acometido quedarán en arqueta de acera o en armarios empotrados en las vallas de parcela. Nunca se invadirá la acera pública con el mismo.

Todas las características y condiciones de la red de gas cumplirán con las normas establecidas por las compañías suministradoras y la legislación vigente.



## 1.15 Diseño y características del arbolado y la jardinería

### 1.15.1 Arbolado Urbano.

El tratamiento arbolado de los espacios libres dependerá de su función, siendo en todo caso obligatoria la plantación de arbolado a lo largo de las aceras si su anchura entre alineación oficial y calzada es igual o superior a 2,50 m, y respetando la anchura mínima obligatoria libre de obstáculos en su itinerario peatonal, que será superior a 1,50 m.

Así como en estacionamientos de vehículos y en las plazas y zonas verdes comprendidas dentro de los terrenos de la urbanización, quedando sujeto a especial cuidado de soluciones de especies de pequeño porte en calles con aceras inferiores a 2,50 m de anchura.

En el caso de disponerse de alcorques para arbolado en las aceras, el volumen de excavación no será inferior a 1 m<sup>3</sup> y la superficie interior del alcorque de 1 m<sup>2</sup>, introduciendo en tubo de fibrocemento de diámetro inferior 800 mm y 1 m de largo, para evitar que las raíces levanten la acera y hacer más difícil el enraizamiento en las construcciones de las instalaciones, ajustados a los diseños señalados en el apartado de la red de viario, debiendo protegerse su superficie con rejilla pisable, así como sus bordes con resaltes y/o bolardos en zonas de especial tratamiento y alta concurrencia de vehículos y/o peatones, y además se situarán en todo caso, en las zonas en contacto con los vehículos, evitando colocar obstáculos en los itinerarios peatonales.

Los árboles existentes en el espacio libre deberán ser protegidos y conservados.

Toda pérdida de arbolado deberá ser repuesta de forma inmediata.

La necesaria sustitución del arbolado por deterioro u otras causas será obligatoriamente a cargo del responsable de la pérdida, sin perjuicio de las sanciones que pudieran dar lugar.

Las especies de arbolados serán las más adecuadas desde el punto de vista edafológico procurando realizarlas con especies bien adaptadas a las condiciones bioclimáticas de la zona, y alternando diferentes especies con el fin de mitigar posibles afecciones de plagas, procurando en todo caso que sean resistentes y de fácil conservación. Todas las plantaciones deberán tener informe positivo los Servicios Técnicos Municipales.

### 1.15.2 Jardinería.

El ajardinamiento de las zonas verdes y espacios libres se efectuará teniendo en cuenta la diversidad de actividades que se realicen en cada uno de estos espacios, distinguiéndose:

- El arbolado lineal de calle.
- El arbolado de zonas de estancia.
- El ajardinamiento de zonas verdes.



- El ajardinamiento de espacios libres.

Las medianas y parterres a lo largo de las vías públicas, cuando se prevean en el diseño de la ordenación, se deberán ajardinar con arbustos autóctonos que comporten costes mínimos de mantenimiento y suministro de riego.

Para todos los ajardinamientos se proyectarán redes de riego automático y bocas cada 60 m.

En las zonas verdes se deberá preservar su estado natural previo a la urbanización si este presentase algún valor.

En las zonas verdes se debe incluir el sistema de riego por goteo..

### 1.15.3 Jardines privados.

Queda prohibida la plantación intensiva de céspedes de forma indiscriminada, que deberá sustituirse en lo posible por especies con menor avidez de agua, tales como tapices verdes a base de xerófitas que no requieren riego. Cuando sean necesarias plantaciones por razón de su destino, se recomienda que el suministro de agua sea reciclada proveniente de depuradora.

Todos los espacios de parcela sin edificar deberán contar con una plantación de arbolado en cuantía igual o superior a una unidad por cada 50 m<sup>2</sup>, mediante especies bien adaptadas a las condiciones bioclimáticas de la zona.

## 1.16 Mobiliario urbano y señalización

### 1.16.1 Diseño y características.

#### 1.16.1.1 Mobiliario urbano.

Los proyectos de urbanización contemplarán el equipamiento necesario de bancos y puntos de luz suficientes a lo largo de todas las vías públicas junto con la disposición de papeleras a distancias no superiores a 50 m.

Todo el mobiliario urbano deberá contar con la autorización de los servicios técnicos municipales.

#### 1.16.1.2 Señalización.

Se deberá incluir en los Proyectos de Urbanización la señalización viaria necesaria para el normal desarrollo del tráfico y de la circulación peatonal, de tal forma que sea unificada en cuanto a diseño y dimensión, clara y de fácil comprensión y actualizada.

Su localización debe ser secuencial, dirigiendo los accesos y contará al menos con señalizaciones en los cruces entre zonas y calles con identificación de cada calle y con la numeración en su caso de cada parcela.

También, se colocarán planos indicativos del callejero en los accesos exteriores al



Sector y, al menos, en cada unidad de actuación.

El promotor deberá instalar placas según el modelo municipal con el nombre de calle y números de calle. El nombre de calle y la numeración que debe seguir será fijado por el Ayuntamiento.

El promotor deberá asumir el coste de contenedores de residuos orgánicos y los contenedores de recogida selectiva de papel y cartón, vidrio y envases. El número y lugar de ubicación será propuesto por el promotor y aprobado por el Ayuntamiento.

### 1.17 Recogida residuos

#### 1.17.1 Diseño y características.

La recogida de basuras se realizará por el Ayuntamiento directamente o a través de empresas concesionarias o por las Entidades de Conservación, debiendo incluirse en los Proyectos de Urbanización la previsión de contenedores de basuras y su ubicación concreta, teniendo en cuenta el pliego de condiciones que rige la recogida de basuras en el municipio y las determinaciones del Decreto 70/1999, de 25 de mayo, por el que se aprueba el plan de residuos urbanos de Castilla - La Mancha.

Los contenedores tendrán la consideración de mobiliario urbano.

### 1.18 Accesibilidad

#### 1.18.1 Regulación general de la accesibilidad.

Las condiciones de accesibilidad se ajustará a las determinaciones exigidas por la Ley Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas y por el Código de Accesibilidad de Castilla - La mancha.

#### 1.18.2 Características y condiciones de accesibilidad.

##### 1.18.2.1 Alcance de esta protección.

1. Itinerarios peatonales. El trazado y diseño de los mismos contemplará la anchura mínima de paso libre de cualquier obstáculo, grado de inclinación de los desniveles y características de los bordillos.
2. Pavimentos. Serán antideslizantes y sin resaltes que puedan producir tropiezos a los viandantes. Las rejillas y registros estarán enrasados con el pavimento circundante.
3. Vados. Tendrán en cuenta la inclinación de las pendientes, el enlace de las mismas, la anchura y el pavimento empleado.
4. Pasos de peatones. Se tendrá en cuenta el desnivel, longitud de recorrido, isletas y tipo de paso de que se trate.
5. Escaleras. El diseño y trazado de las escaleras deberá tener en cuenta, entre otros, los parámetros que se relacionan para permitir su uso sin dificultades al mayor número posible de personas: directriz, recorrido, dimensiones de huella, tabica y anchura libre, mesetas, pavimento y pasamanos.



6. Rampas. El diseño y trazado de las rampas como elementos que dentro de un itinerario peatonal permiten salvar desniveles bruscos o pendientes superiores a las del propio itinerario, tendrán en cuenta la directriz, las pendientes longitudinales y transversales, la anchura libre mínima y el pavimento.
7. Parques, Jardines y espacios libres públicos. Los itinerarios peatonales en parques, jardines y espacios libres públicos en general, se ajustarán a los criterios señalados anteriormente para itinerarios peatonales.
8. Los aseos públicos que se dispongan en dichos espacios deberán ser accesibles y dispondrán, al menos, de un inodoro y lavabo de las características reseñadas en las especificaciones técnicas.
9. Aparcamientos. En todas las zonas de estacionamiento de vehículos ligeros, sean en superficie o subterráneos, en vías o espacios públicos, se reservarán permanentemente y tan cerca como sea posible de los accesos peatonales plazas debidamente señalizados para vehículos que transporten personas en situación de movilidad reducida. El número de plazas reservadas será, al menos, de una por cada 50 o fracción.
10. Señalización. Las señales de tráfico, semáforo, postes de iluminación o cualesquiera otros elementos verticales de señalización que deban colocarse en un itinerario o espacio de acceso peatonal, se dispondrán y diseñarán de forma que no entorpezcan la circulación y puedan ser usados con la máxima comodidad.
11. Elementos urbanos varios. Los elementos urbanos de uso público, tales como cabinas u hornacinas telefónicas, fuentes, papeleras, bancos y otros análogos, se diseñarán y ubicarán de forma que puedan ser usados por todos los ciudadanos y que no se constituyan en obstáculos para el tránsito peatonal. Asimismo, la construcción de elementos salientes sobre las alineaciones de fachadas que interfieran un espacio o itinerario peatonal, tales como vitrinas, marquesinas, toldos y otros análogos, se realizarán evitando se constituyan en obstáculos.
12. Protección y señalización de las obras en la vía pública. Los andamiajes, zanjas o cualquier otro tipo de obras en la vía pública, deberán señalizarse y protegerse de manera que garanticen la seguridad física de los viandantes.
13. Construcción de edificios. En todos los edificios se cumplirán las normas de supresión de barreras que se regulan a continuación.

#### 1.18.2.2 Supresión de barreras arquitectónicas.

1. Se clasifican las barreras arquitectónicas en:
  - a. BAU: Barreras Arquitectónicas urbanísticas. Son las existentes en las vías públicas así como en los espacios libres de uso público.
  - b. BAE: Barreras Arquitectónicas en la Edificación. Son las existentes en el interior de los edificios, tanto públicos como privados.
  - c. BAT: Barreras Arquitectónicas en los Transportes. Son las existentes en los medios de transporte.
  - d. BACS: Barreras en las Comunicaciones Sensoriales. Se entiende como BACS todo aquel impedimento que imposibilite o dificulte la expresión o recepción de mensajes a través de los medios o sistemas de comunicación sean o no de masas.



2. A su vez se consideran tres tipos de espacios, instalaciones o servicios, en función de su accesibilidad, para personas en situación de limitación o con movilidad reducida:

a. Adaptados. Son las instalaciones o servicios que cumplen los requisitos fundamentales que garantizan su utilización a las personas con limitación o movilidad reducida.

b. Practicables. Son las que sin ajustarse a todos los requisitos necesarios, no impiden su utilización de forma autónoma.

c. Convertibles. Son las que, mediante modificaciones que no afecten a su configuración esencial, puedan transformarse, como mínimo, en practicables.

En consecuencia, los espacios, instalaciones o servicios que se proyecten o construyan a partir de la fecha de aprobación de las presentes Normas Urbanísticas, deberán reunir la condición de "Adaptados", según la anterior definición; las ya existentes deberán ser "Convertidas" para que se conviertan en "Practicables".

d. Accesibilidad en los edificios de uso público. La construcción, ampliación y reforma de los edificios públicos o privados, destinados a un uso público se efectuará de forma que resulten "adaptados".

Los edificios de uso público deberán permitir el acceso y uso de los mismos a las personas en situación de limitación o movilidad reducida.

Los edificios comprendidos en esta definición, así como cualesquiera otros de análoga naturaleza, tienen la obligación de observar las prescripciones de esta Normativa.

e. Accesos al interior de las edificaciones. Al menos uno de los accesos al interior de la edificación deberá estar desprovisto de barreras arquitectónicas y obstáculos que impidan o dificulten la accesibilidad.

Al menos uno de los itinerarios que comuniquen horizontalmente todas las dependencias y servicios del edificio entre sí y con el exterior, deberá ser accesible.

Al menos uno de los itinerarios que unan las dependencias y servicios en sentido vertical deberá ser accesible, teniendo en cuenta para ello y como mínimo, el diseño y trazado de escaleras, ascensores y espacios de acceso.

f. Aseos. Al menos uno de los aseos que se dispongan en los edificios públicos deberá ser accesible, disponiéndose los elementos de manera que puedan ser usados por cualquier persona.

g. Servicios e instalaciones. En todos aquellos elementos de la construcción de servicios e instalaciones de general utilización se tendrán en cuenta los parámetros fijados en los párrafos precedentes, para asegurar el acceso y uso de los mismos, así como los específicos de diseño en mobiliario.

h. Espacios reservados. Los locales de espectáculos, aulas y otros análogos dispondrán de espacios reservados a personas que utilicen sillas de ruedas.

Se destinarán zonas específicas para personas con deficiencias auditivas o visuales donde las dificultades disminuyan.

La proporción de espacios reservados será del 2% del aforo y estos



estarán debidamente señalizados.

- i. Accesibilidad en los edificios de uso privado. La Ley 3/1.990 de 4 de Junio, modifica la Ley 49/1.960, de 21 de Julio, de Propiedad Horizontal, sobre el régimen de adopción de acuerdos por las Juntas de Propietarios para la realización de obras de supresión de barreras en edificios de propiedad particular.

Teniendo en cuenta la función social que ha de cumplir la propiedad, los Servicios Técnicos del Ayuntamiento vigilarán que en los edificios que se pretendan construir, a partir de la aprobación de las presentes normas, se tengan en cuenta los siguientes requisitos:

- Dispondrán de un itinerario practicable que una las entidades con el exterior y con las dependencias de uso comunitario que están a su servicio.
  - Dispondrán de un itinerario practicable que una la edificación con la vía pública, con edificaciones o servicios anexos de uso comunitario y con edificios anexos.
  - La cabina del ascensor, así como sus puertas de entrada serán practicables para personas con movilidad reducida o cualquier otra limitación.
3. Los derechos que aquí se reconocen también deben hacerse extensivos a las personas mayores de 70 años, sin que sea necesaria la acreditación de minusvalía.

#### 1.18.2.3 Especificaciones técnicas de las Barreras Arquitectónicas Urbanísticas.

##### 1. Itinerarios Peatonales.

- a. El ancho libre mínimo será de 1,20 m.
- b. La altura máxima de los bordillos será de 14 cm, debiendo rebajarse a nivel de pavimento en los pasos de peatones y esquinas de cruce de calles o vías de circulación.
- c. Los desniveles constituidos por un único peldaño deberán ser sustituidos por una rampa que cumpla los requisitos señalados en el artículo 10 de la citada Ley 1/1994, de 24 de mayo, de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas en Castilla-La Mancha.

2. Pavimentos. Los pavimentos serán antideslizantes y sin resaltos que puedan producir tropiezos a los viandantes. Cuando haya que instalar rejas, éstas tendrán una abertura máxima de malla y una disposición del enrejado que impida el tropiezo de las personas que utilicen bastones o sillas de ruedas. Los árboles que se sitúen en los itinerarios tendrán cubiertos los alcorques con rejas u otros elementos enredados en el pavimento.

##### 3. Vados.

- a. Los vados destinados a la entrada y salida de vehículos se diseñaran de forma que los itinerarios peatonales que atraviesan no queden afectados por pendientes longitudinales superiores al 12% o transversales superiores al 2%.
- b. Los destinados a la eliminación de barreras arquitectónicas, además de cumplir con el apartado anterior, se diseñarán de forma que los dos niveles a comunicar se enlacen por un plano inclinado cuyas pendientes longitudinal y transversal sean como máximo del 8% y 2%



respectivamente. Su anchura será como mínimo de 1,80 m y el pavimento cumplirá las especificaciones reseñadas respecto al mismo.

4. Paso de Peatones.

- a. Se salvará el desnivel entre la acera y la calzada con un vado de las características indicadas en el apartado anterior.
- b. Si en el recorrido del paso de peatones es preciso atravesar una isleta intermedia a las calzadas rodadas, ésta se recortará, rebajándola al mismo nivel de las calzadas en un ancho igual al del paso de peatones.
- c. Si el paso, por su longitud, se realiza en dos tiempos con parada intermedia, la isleta tendrá una longitud mínima de 1,20 m en todo su ancho.
- d. Los pasos de peatones elevados y subterráneos se construirán complementándose obligatoriamente las escaleras con rampas, ascensores o tapices rodantes.

5. Escaleras.

- a. Las escaleras serán de directriz recta, permitiéndose las de directriz ligeramente curva.
- b. Se realizarán de forma que tengan una dimensión de huella no inferior a 0,30 m y de tabica no superior a 0,17 m.
- c. No se permitirán las mesetas en ángulo, las mesetas partidas y las escaleras compensadas.
- d. Su anchura libre será como mínimo de 1,20 m.
- e. Las mesetas tendrán un fondo mínimo de 1,20 m.
- f. Se dotarán de doble pasamanos a ambos lados, en alturas de 0,70 y 0,90 m, cuidando que el grosor y la distancia a la pared de adosamiento, en caso de que exista, permitan un fácil y seguro aislamiento también a las personas con dificultades de manipulación.
- g. La huella se construirá en material antideslizante, sin resalte sobre la tabica.
- h. Las escaleras de largo recorrido deberán partirse, introduciendo descansillos intermedios.
- i. Deberá señalarse con pavimento de textura y color diferentes el inicio y final de la escalera.

6. Rampas.

- a. Las rampas serán de directriz recta o ligeramente curvas.
- b. Su pendiente longitudinal máxima será de 12% en recorridos iguales o inferiores a 3 m y del 8% en recorridos superiores hasta un límite de 10 m. Si la longitud del tramo es superior se harán distintos tramos en zig zag hasta alcanzar la longitud total. La pendiente máxima transversal será del 2%.
- c. Por su mayor pendiente respecto a los itinerarios peatonales deberán dotarse de pasamanos, barandillas y antepechos en las condiciones descritas en las anteriores especificaciones sobre escaleras, además de contar con protecciones a ambos lados que sirvan de apoyo y eviten el deslizamiento lateral.
- d. Su anchura mínima será de 1,20 m.
- e. El pavimento será antideslizante, debiendo señalarse con diferente textura y color el inicio y final de las mismas.



7. Parques, jardines y espacios libres públicos.
  - a. Los huecos y espacios de acceso, así como los pasos o distribuciones interiores, tendrán las dimensiones señaladas en los artículos precedentes.
  - b. Dispondrá de un espacio libre donde se pueda inscribir una circunferencia de 1,50 m de diámetro.
  - c. Los aparatos sanitarios, que estarán dotados de elementos auxiliares de sujeción y soportes abatibles a una altura de 0,75 m y con una longitud de 0,50 m, tendrán a su alrededor e inferiormente el espacio necesario libre de todo obstáculo, que permita, en todo caso, la aproximación frontal y su uso.
  - d. En el caso del inodoro deberá, asimismo, permitirse la aproximación lateral, disponiéndose a este efecto de un espacio libre mínimo a ambos lados de 0,70 m.
  - e. Los accesorios del aseo y sus mecanismos eléctricos, cuando los tengas, deberán estar a altura de 0,90 m, así como permitir una fácil manipulación.
  - f. El borde inferior del espejo deberá situarse a una altura superior a 0,80 m.
8. Aparcamientos.
  - a. Los aparcamientos públicos reservarán un número de plazas equivalente al 5% de la capacidad total, para personas en situación de movilidad reducida.
  - b. Estarán señalizadas con el símbolo internacional de accesibilidad y prohibición de aparcar en ellas a personas que no se encuentren en situaciones de movilidad reducida.
  - c. Las dimensiones mínimas de las plazas serán de 5 m por 3,60 m.
9. Señalización.
  - a. Se dispondrán en el tercio exterior de la acera siempre que la anchura libre restante sea igual o superior a 0,90 m. Si esta dimensión fuera menor se colocará junto al encuentro de la alineación con la fachada. Se procurará el agrupamiento de varias de ellas en un único soporte.
  - b. Las placas y demás elementos volados de señalización tendrán su borde inferior a una altura superior a 2,10 m.
  - c. No se dispondrán obstáculos verticales en ningún punto de la superficie destinada a paso de peatones.
  - d. En los pasos de peatones con semáforos manuales, el pulsador para accionar el cambio de la luz deberá situarse a una altura máxima de 0,90 m.
  - e. Los semáforos peatonales instalados en vías públicas cuyo volumen de tráfico rodado o peligrosidad objetiva así lo aconseje, deberán estar equipados de mecanismos homologados que emitan una señal sonora suave, intermitente y sin estridencias o de mecanismo alternativo, que sirva de guía a los invidentes cuando se abra el paso a los viandantes.
10. Elementos urbanos varios.
  - a. No estará permitida la construcción de salientes sobre las alineaciones de fachadas, recogidos en el apartado anterior, a alturas inferiores a 2,10 m.



- b. Los aparatos y diales de teléfono estarán situados a una altura máxima de 1,20 m y las bocas de contenedores y papeleras a 0,90 m.
  - c. Las bocas de los buzones estarán situadas en el sentido longitudinal del tránsito de peatones y a una altura de 0,90 m.
  - d. Los caños o grifos de las fuentes bebederos estarán situados a una altura de 0,70 m sin obstáculos o bordes para su acceso y serán fácilmente accionables.
  - e. Se señalarán mediante franjas de pavimento de textura y color diferentes y de 1,00 m de ancho todos los elementos del mobiliario urbano que interfieran u ocupen un espacio o itinerario peatonal.
11. Protección y señalización de las obras en la vía pública.
- a. La protección se realizará mediante vallas estables y continuas, disponiéndose las mismas de manera que ocupen todo el perímetro de los acopios de materiales, zanjas, calicatas u obras análogas y separadas de ellas al menos 0,50 m. En ningún caso se permitirá la sustitución de las vallas por cuerdas, cables o similares.
  - b. Las vallas estarán dotadas de luces rojas que permanecerán encendidas toda la noche.

#### 1.18.2.4 Medidas de control.

1. Licencias y autorizaciones municipales. El cumplimiento de los preceptos de las presentes Normas, será exigible para la aprobación de los instrumentos de planeamiento, así como para la concesión de las preceptivas licencias y autorizaciones municipales.
2. Contratos administrativos. Los pliegos de condiciones de los contratos administrativos o privados contendrán cláusulas de adecuación a las presentes Normas.
3. Control de las condiciones de accesibilidad.
  - a. Si en las obras que se realicen se comprobara que no se han cumplido las condiciones de accesibilidad, se incoará expediente de infracción urbanística por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento.
  - b. El símbolo internacional de accesibilidad, indicador de la no existencia de barreras arquitectónicas será de obligada instalación en los edificios de uso público.

#### 1.19 Condiciones generales de ejecución y recepción de las obras de urbanización.

##### 1.19.1 Recepción de las obras.

1. Una vez terminadas las obras de urbanización, se solicitará la recepción de las mismas aportando planos exactos de las obras y de todas sus instalaciones e informe de los servicios técnicos municipales. También podrán recepcionarse de oficio por el Ayuntamiento.
2. La recepción de las obras se efectuará en todo caso, dejando a salvo las subsanaciones y salvedades que se hagan constar en el acta y que en nada interfieran ni dificulten el uso y funcionamiento de las instalaciones y servicios del ámbito, siempre y cuando no se haya podido, o no se haya considerado conveniente, ejecutarlas con anterioridad a la recepción.



3. La recepción de las obras de urbanización implicará la cesión de todos los elementos que constituyen las mismas al Ayuntamiento, pero no así su conservación que se efectuará conforme a lo señalado en las presentes Normas Urbanísticas.

#### 1.19.2 Periodo de Garantía.

1. Recibidas las obras de urbanización se establece un plazo de garantía de un año a contar desde la fecha de recepción, para que durante dicho plazo se ejecuten las obras o reparaciones ordenadas por el Ayuntamiento.
2. Durante este periodo de garantía, el promotor conservará y mantendrá las obras e instalaciones a su único y exclusivo cargo y responderá de todos los defectos o vicios que aparezcan en las referidas obras e instalaciones, pero no así la prestación de los servicios que se abonarán en función de su disfrute.

#### 1.19.3 Periodo de Responsabilidad.

Será en cualquier caso de aplicación la Ley de Ordenación de la Edificación a los efectos del establecimiento de la responsabilidad decenal.

#### 1.19.4 Subsanaciones.

1. La subsanación de las deficiencias que se detecten se ejecutarán por el promotor, bajo la directa responsabilidad del promotor en el plazo que para cada caso se determine en el acta de recepción, o bajo la dirección del Grupo de Trabajo de Seguimiento y Control Técnico a que se hace referencia en el apartado siguiente.
2. Transcurrido el período de garantía establecido y previas las oportunas comprobaciones, se suscribirá un último Acta dentro de los siguientes quince días.
3. Si existieran defectos que subsanar, se recogerán en el propio Acta, con otorgamiento de un plazo mínimo e improrrogable por el Ayuntamiento a la Entidad Promotora que no excederá de treinta días.

#### 1.19.5 Seguimiento y control de las obras.

##### 1.19.5.1 Seguimiento de las obras.

1. En todas las zanjas de las canalizaciones (agua, saneamiento, pluviales, eléctricas, telefónicas, gas, etc.) se exige al promotor que antes de tapar las tuberías con arena u otros, se supervisará por el personal del Ayuntamiento para comprobar su correcta realización.
2. En todas las zanjas se comprobará la anchura y sección de las diferentes capas que componen el grosor total de la calle y se supervisará por el personal del Ayuntamiento, siempre antes de la solera de hormigón, siendo preciso la realización de las catas que el personal del Ayuntamiento considere oportuno.
3. En el caso de que las obras de zanjeo o las obras de la pavimentación de la calle se terminen y no se haya realizado la previa comprobación por parte del



encargado de obras y servicios municipales, el Ayuntamiento podrá exigir al promotor el levantamiento de las zanjas para su comprobación o el levantamiento de la calle sin perjuicio de las posibles penalizaciones por incumplimiento o la no recepción de las obras de urbanización.

#### 1.19.5.2 Grupo de seguimiento.

La comprobación del cumplimiento y seguimiento de la normativa de recepción se efectuará por un Grupo de Trabajo de Seguimiento y Control Técnico. Su composición y funciones se establecerá en el Convenio a suscribir entre el Agente Urbanizador y el Ayuntamiento, que estará compuesto por los siguientes miembros:

#### 1.19.5.3 Documentación de las obras.

1. Para formalizar la recepción de las obras será exigible la siguiente documentación:
  - a. Acta de recepción de la obra suscrita con la Entidad Promotora.
  - b. Certificado final de obra emitida por la Dirección Facultativa.
  - c. Documentación de las compañías suministradoras, referentes a los servicios de energía eléctrica, agua, saneamiento, telefonía y gas, si procede, junto con la conformidad de la obra ejecutada.
  - d. Dictámenes de industria, correspondientes al Alumbrado Público y esquemas unifilares de dicha Red.
  - e. Informe final de control y calidad de la ejecución.
  - f. Proyecto final y definitivo de instalaciones y obras ejecutadas en el ámbito.
  - g. Aportación de ensayos realizados y ficha técnica de materiales empleados.

#### 1.19.5.4 Aavales.

1. El Ayuntamiento mantendrá en su poder los Aavales constituidos para el desarrollo de la actuación hasta el momento de finalizar el periodo de garantía de la ejecución de las obras de Urbanización, en el que se procederá a devolver dichos Aavales.
2. El Ayuntamiento no vendrá obligado a la devolución del Aval o Aavales que constituyan garantía suficiente para la subsanación de los defectos que hubieran sido recogidos, en su caso, en las Actas de Inspección.

#### 1.19.6 Modo de actuar en este periodo.

1. El Grupo de Trabajo de Seguimiento y Control Técnico, a partir del Acta de Recepción, será el encargado del seguimiento y vigilancia del cumplimiento de las condiciones que se fijen para garantizar el mantenimiento de la urbanización.
2. En el ejercicio de sus funciones, propondrá a los Servicios Técnicos Municipales las reparaciones que se deben realizar, quién debe ejecutarlas y a qué cargo. Las decisiones de los Servicios Técnicos Municipales del Grupo de Trabajo, serán comunicadas a los interesados por el representante del Promotor.



3. La interpretación, en caso de ser necesario, del funcionamiento del Grupo de Trabajo de Seguimiento y Control Técnico será del Ayuntamiento.

#### 1.19.6.1 Plan de Accesos.

Para evitar deterioros graves en la obra de urbanización e instalaciones del ámbito ejecutado, el Ayuntamiento entiende necesario que se limite y controle el libre acceso de personas y vehículos, y para ello en el plazo máximo de quince días desde la recepción provisional, el Grupo de Trabajo determinará un Plan de Accesos que regulará y limitará la entrada de vehículos en el ámbito, a excepción de los que correspondan a los propietarios, promotores de la urbanización o a promotoras de edificación, compañías constructoras y sus trabajadores, y siempre que sean necesarios para la ejecución de las obras de edificación.

#### 1.19.6.2 Servicio de Vigilancia.

1. La Entidad Promotora se obligará a su exclusivo cargo, a contratar un equipo de vigilancia privada, que dentro de sus competencias, tutele las obras de urbanización.
2. La vigilancia del ámbito será de 24 horas diarias, durante 7 días a la semana, con un vehículo si fuese necesario por la dimensión de la actuación y así estableciere el Ayuntamiento.
3. El Ayuntamiento facilitará la coordinación y colaboración de la Policía Municipal o Guardia Civil, únicas autoridades competentes para velar por la seguridad en el municipio, con el Servicio de Vigilancia del ámbito.

#### 1.19.6.3 Vigilancia Urbanística.

El Agente Urbanizador colaborará con el Ayuntamiento para facilitar la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones de índole urbanística cuya exigencia es de plena y exclusiva competencia municipal.

#### 1.19.6.4 Seguro de Responsabilidad Civil.

El Agente Urbanizador se obliga a suscribir a su exclusivo cargo, un Seguro de Responsabilidad Civil, cuyas coberturas se establecerán en el Convenio a suscribir entre el Agente y el Ayuntamiento.

#### 1.19.6.5 Reposición de material deteriorado.

El Agente Urbanizador deberá reponer el material robado o deteriorado (tapas de alcantarilla, señales de tráfico, papeleras,...) durante el periodo de garantía.

#### 1.19.6.6 Limpieza de las calles.

Será competencia de la entidad de conservación.

#### 1.19.6.7 Licencias de acometidas.

1. El otorgamiento de las licencias de calas para las acometidas de las instalaciones por las compañías suministradoras, será competencia del



Ayuntamiento.

2. Será responsabilidad del Promotor de edificación la obtención de las licencias para las acometidas de agua, electricidad, etc., necesarias para su obra, siendo de su cuenta y cargo tanto la obtención de permisos de cala, como la reparación de los daños producidos en calles y aceras y el pago de las Tasas que correspondan.

#### 1.19.6.8 Consumos.

Serán por cuenta de la entidad de conservación.

#### 1.19.6.9 Subrogación de obligaciones.

Los propietarios promotores, o el Agente Urbanizador que solicite la Recepción de las obras de urbanización, tienen la obligación de asegurar por escrito que se obligan a subrogar al futuro comprador de sus parcelas la aceptación de esta normativa.

#### 1.19.7 Coordinación de las obras de edificación.

##### 1.19.7.1 Generalidades.

Para la mejor coordinación de las obras de edificación que se ejecuten durante el período de garantía, Agente Urbanizador asumirá y se comprometerá a cumplir y hacer cumplir dentro de sus competencias, las siguientes formalidades:

##### 1.19.7.2 Acta de comprobación.

1. El Agente Urbanizador y los propietarios o promotores, su Dirección Facultativa y la empresa constructora de la obra de edificación de cada parcela, deberán formalizar, con carácter previo a la iniciación de cualquier obra de edificación, un Acta de Comprobación, redactada por la Entidad Promotora de la edificación.
2. El acta de comprobación, a la que se acompañará una copia de la presente regulación, contendrá como mínimo los siguientes extremos:
  - a. Justificante de prestación del aval a que se hace referencia más adelante.
  - b. Compromiso de la aportación a los gastos, a que se alude más adelante.
  - c. Establecimiento de las sanciones que se determinen como garantía del cumplimiento de las obligaciones que corresponden al promotor y constructor.
3. Esta acta deberá ser firmada por el Promotor de la edificación, por el representante del Agente Urbanizador, por las Direcciones Facultativas de las obras de urbanización y de edificación, y por la Empresa Constructora que vaya a intervenir en la parcela.

##### 1.19.7.3 Prioridad de las obras de urbanización.

1. La conservación y mantenimiento de las obras de urbanización y sus



instalaciones se considerará prioritaria a la obra de edificación de los Promotores del ámbito, por lo que éstos se atenderán en todo momento a lo que determinen los técnicos y servicios de vigilancia del Agente Urbanizador y a las decisiones del Grupo de Trabajo.

2. Esta prescripción será especialmente respetada en materia de seguridad.

#### 1.19.7.4 Instrucciones obligatorias.

1. Tanto el Propietario o Promotor de la parcela en la que se efectúe la edificación, como todos los que participen en ella, (empresas constructoras, dirección de obra, operarios, etc.) deberán cumplir cuantas instrucciones verbales o escritas les realicen los técnicos y el servicio de vigilancia del Agente Urbanizador y del Grupo de Trabajo.
2. Los Promotores de las parcelas edificables deberán hacer constar esta circunstancia en los contratos que suscriban con sus empresas constructoras, facultativos y operarios, a los que deberán tener debidamente informados de las presentes normas y, en especial, sobre las condiciones en las que se autoriza la entrada en el ámbito para la construcción en la parcela, asumiendo la responsabilidad de cualquier acto que se produzca contraviniendo las referidas normas.

#### 1.19.7.5 Arreglo de desperfectos.

1. Comprobados por los servicios técnicos municipales o de vigilancia de la entidad de conservación que los desperfectos son imputables a un determinado promotor, se le notificará el plazo máximo para su subsanación.
2. Transcurrido el plazo concedido al promotor, la entidad de conservación de la Urbanización procederá a la reparación de los desperfectos a cargo del promotor que los causó, o a su cargo para el caso de no ser identificado el causante de los daños.

#### 1.19.7.6 Prohibiciones de orden general.

1. Queda expresamente prohibida la implantación de grúas, maquinarias, carteles, instalaciones de obra y acopio de materiales, fuera de los límites de las parcelas, en los términos de la Licencia Municipal concedida, con la excepción de los autorizados por el Ayuntamiento por motivos técnicos.
2. Cualquier material, instalación, etc., ubicado fuera de los límites de la parcela, o sin autorización, podrá ser retirado sin previo aviso por el Agente Urbanizador, corriendo todos los gastos de dicha retirada, a cargo del Promotor de la parcela, por aplicación, en su caso, del aval prestado que se regula posteriormente.
3. Los movimientos de tierra de la parcela y la ejecución de los sótanos se realizarán de forma que garanticen la permanencia de los servicios generales, respondiendo el promotor de todos los daños que ocasione.

#### 1.20 Condiciones generales de los Proyectos de Urbanización, así como los procedimientos de aprobación de los mismos.

1. Los proyectos de urbanización y de obras ordinarias tendrán en cuenta la



normativa vigente en materia de cálculo, dimensionamiento, características técnicas de los materiales y de la ejecución, seguridad y demás cuestiones relativas a las obras que comprendan.

2. Los proyectos de urbanización cumplirán la normativa general aplicable, establecida en la legislación urbanística y en la de régimen local.
3. Mientras su contenido no sea regulado mediante una norma u ordenanza específica, regirán las normas siguientes:
  - Deberán ser redactados por técnico legalmente competente.
  - La documentación técnica del proyecto aplicará las normas municipales que sean procedentes; los materiales, unidades de obra y soluciones constructivas se ajustarán a los tipos y modelos adoptados por el Ayuntamiento para sus propias obras, salvo que éste admita expresamente otras soluciones por causas justificadas.
  - Deberá incluirse:
    - La memoria descriptiva. La cual deberá concretar el plan de la obra, expresado en etapas y plazos de ejecución, y las necesidades previstas de cortes en la circulación, ocupación de vías públicas o interrupciones en el funcionamiento de otros servicios, con su duración y, en su caso, las soluciones provisionales o transitorias que procedan, de forma que los servicios técnicos municipales puedan determinar con precisión las incidencias de la ejecución de las obras en el funcionamiento de los servicios e infraestructuras de la ciudad.
    - Planos de proyecto y de detalle. En los cuales deberá quedar de manifiesto la relación de las obras propuestas con las redes de servicios de toda clase que existan, indicándose las previsiones al respecto, bien respetándolas de forma que las obras no perturben su funcionamiento, bien modificándolas o sustituyéndolas. Asimismo, se contemplarán las servidumbres de paso o los accesos existentes, con especial atención a las rasantes con respecto a sus umbrales.
    - Mediciones, cuadro de precios y presupuesto.
    - Pliego de condiciones de las obras y servicios.
4. Será preceptiva la entrega al Ayuntamiento de planos de estado real de la obra terminada, antes de cualquier trámite administrativo consiguiente a la finalización de las obras.

1.21 Condiciones derivadas de la legislación sobre carreteras, tanto estatal como autonómica.

#### 1.21.1 Carreteras estatales

Ha de cumplirse lo establecido en la ley 25/88, de 29 de julio y su Reglamento, 1812/1994, de 2 de septiembre, que establece las siguientes limitaciones. Franjas de dominio público, servidumbre y afección de 3, 8 y 25 metros de ancho respectivamente medidos desde la arista exterior de la explanación, para carreteras convencionales, y de 8, 25 y 100 metros respectivamente para autopistas. Además de una franja de 25 metros para carreteras convencionales y 50 metros para autopistas, medidos desde la arista de la calzada donde se prohíbe



cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación.

#### 1.21.2 Anuncios publicitarios.

Estará prohibida la publicidad en el ámbito de la "Ciudad del Transporte" de forma que sea visible desde la autopista de peaje R-2, salvo la instalada en clasificado de urbano, según lo establecido en el Reglamento General de Carreteras, publicado por R.D. 1812/94, de 2 de septiembre.

#### 1.21.3 Carreteras de la comunidad de Castilla La Mancha

Conforme al Capítulo IV de la Ley 9/90 se han de establecer las siguientes zonas, dominio público, servidumbre y Protección de 3, 8 y 30 metros de ancho respectivamente medidos desde la arista exterior de la explanación y una franja de 25 metros medidos desde la arista de la calzada donde se prohíbe cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación

### CAPITULO 7. NORMAS GENERALES DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Artículo 1 Alcance y contenido de las Normas Generales de Protección Ambiental.

Regulan de forma general, y para la totalidad del ámbito de la Ordenación Detallada, las condiciones de protección de la contaminación ambiental, conforme a lo dispuesto en la Modificación Puntual del POM, en el POM de Guadalajara y al cumplimiento del Código Técnico de la Edificación.

### CAPITULO 8 ZONAS DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA

Artículo 1. Objeto y contenido de las ZOUs

El objeto de las presentes Normas es la regulación de las zonas de ordenación urbanística en el marco del Reglamento de Planeamiento del TRLOTAU. Estas zonas son las áreas en las que se divide el territorio para la aplicación de una determinada normativa urbanística.

En este caso se define una ZOU única para todo el ámbito.

Artículo 2. Ordenación desarrollada

1. Las presentes Ordenanzas desarrollan la regulación correspondiente a las zonas de ordenación habituales en las previsiones de los Planes de desarrollo.
  - DE APROVECHAMIENTO LUCRATIVO LOGÍSTICO:
    - INTERMODAL (TI)
    - CENTRO LOGÍSTICO E INDUSTRIAL (CLI)
    - CENTRO DE SERVICIOS (CIS)
    - APARCAMIENTO DE VEHÍCULOS PESADOS (AVP)
    - RESERVA DE INFRAESTRUCTURAS LOCALES (RIL)



- DOTACIONALES:
  - COMUNICACIONES (VEST) - SISTEMA LOCAL DE COMUNICACIONES
  - ZONAS VERDES (ZV) - SISTEMA LOCAL DE ZONAS VERDES
  - EQUIPAMIENTO (DOT) - SISTEMA LOCAL DOTACIONAL DE EQUIPAMIENTOS
- 2. La regulación de cada una de las Zonas Tipo se define mediante un texto normativo (recogido en el articulado del Capítulo siguiente). Todas las parcelas contiguas, incluso de diferentes tipologías, podrán ser agrupadas, sin perjuicio de lo cual se mantendrá la clasificación de suelo contenida en la documentación gráfica del Plan Parcial, pero sin que sean exigibles los retranqueos a linderos de las edificaciones que en cada tipología de suelo se levante, regulados en las ordenanzas de cada Zona Tipo en el Capítulo siguiente. Igualmente, como excepción a lo que se determina en las ordenanzas de cada Zona Tipo, tampoco serán exigibles los retranqueos a linderos de las edificaciones que se levanten cuando, sin necesidad de previa agrupación, los propietarios de una y otra finca alcancen un pacto de adosamiento y lo eleven a escritura pública. Las edificaciones que en uno y otro caso se levanten podrán autorizarse en un solo proyecto y estar comunicadas física y funcionalmente.

#### Artículo 2 Bis. Transferencias de edificabilidad.

1. Previa instrucción del procedimiento administrativo, la Administración actuante autorizará, en su caso, los trasvases de edificabilidad entre parcelas integradas en una misma unidad de ejecución, siempre que lo soliciten los propietarios y titulares de derechos reales de todas ellas y siempre que cada parcela conserve el mínimo que a continuación se dice de la edificabilidad atribuida en el proyecto de reparcelación aprobado, debiendo justificarse que los trasvases pretendidos no suponen un incremento de aprovechamiento conforme a los coeficientes de ponderación contenidos en el Plan Parcial. El mínimo de edificabilidad que las parcelas deberán conservar será el siguiente:
  - a. Las parcelas a las que resulta de aplicación la ordenanza CENTRO LOGÍSTICO E INDUSTRIAL (CLI) deberán conservar el cincuenta por ciento de la edificabilidad atribuida en el proyecto de reparcelación aprobado, de modo que solo podrán trasvasar el porcentaje restante (50%).
  - b. Las parcelas a las que resulta de aplicación la ordenanza CENTRO DE SERVICIOS (CIS), deberán conservar el cuarenta por ciento de la edificabilidad atribuida en el proyecto de reparcelación aprobado, de modo que solo podrán trasvasar el porcentaje restante (60%).
  - c. Las parcelas a las que resulte de aplicación la ordenanza APARCAMIENTO DE VEHÍCULOS PESADOS (AVP) o la ordenanza INTERMODAL (TI), deberán conservar la edificabilidad que requiera la implantación de una concreta actividad de entre las autorizadas, de modo solo podrán trasvasar la que resulte justificadamente sobrante al tiempo de su destino a una actividad determinada. No obstante, entre parcelas a las que resulte de aplicación la misma ordenanza, podrá



transferirse edificabilidad siempre que mantengan al menos el cincuenta por ciento de la atribuida en el proyecto de reparcelación aprobado.

2. La solicitud que se efectúe deberá acompañar la cédula urbanística de las parcelas cuya edificabilidad se trasvase conforme a las determinaciones que subsistirían vigentes una vez aprobada ésta, incluyendo la cuota de participación en los gastos de urbanización.
3. Una vez autorizado el trasvase de edificabilidad, deberá acreditarse a la Administración el otorgamiento de la escritura pública de transmisión y que ha quedado debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad, junto con la nueva cuota de participación en los gastos de urbanización, en el caso de que el trasvase que se lleve a efecto se haya producido entre fincas que pertenezcan a diferentes propietarios. En los demás casos, la inscripción en el Registro se llevará a efecto por cualquiera de los medios previstos en el Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística y demás normas en cada momento aplicables. La edificabilidad trasvasada no podrá materializarse hasta tanto haya sido debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad en la hoja abierta a cada una de las fincas afectadas.

## CAPITULO 9. ORDENANZAS PARTICULARES

### Artículo 1. Intermodal (TI)

#### 1.1 Ámbito de aplicación, régimen y uso principal

1. El ámbito de aplicación está constituido por las supermanzanas expresamente grafiadas con las identificaciones TI en el Plano O-3 del presente Plan Parcial y en la tabla adjunta:

NATURALEZA DEL SUELO	ORDENANZA	SUPERMANZANA	SUPERFICIE	% SUPERFICIE TOTAL
SS.LL.			569.155,70	26,50%
TITULARIDAD PRIVADA	APARCAMIENTO VEHÍCULOS PESADOS		63.345,20	2,95%
	CENTRO DE SERVICIOS		157.980,15	7,36%
	CENTRO LOGÍSTICO E INDUSTRIAL		1.095.250,17	51,00%
	INTERMODAL G-TI-1		85.034,71	3,96%
	M-TI-1		124.770,16	5,81%
	<b>Total INTERMODAL</b>		<b>209.804,87</b>	<b>9,77%</b>
	INFRAESTRUCTURAS		52.033,91	2,42%
<b>Total TITULARIDAD PRIVADA</b>			<b>1.578.414,30</b>	<b>73,50%</b>
			2.147.570,00	100,00%

2. Corresponde a las zonas logísticas destinadas a albergar infraestructuras de transporte ferroviario, preferentemente un "Puerto Seco" o Terminal Intermodal Ferroviaria. A su vez podrán darse con carácter complementario los usos logísticos en todas sus variedades vinculadas al intercambio ferrocarril-ferrocarril y/o ferrocarril-carretera y por tanto destinadas al almacenamiento y distribución de mercancías como centros de consolidación, fraccionamiento y almacenamiento de cargas, bases de empresas de carga completas, centrales de compras, centros especializados, centros de distribución, etc., con viabilidad para implantar como compatible en edificio



exclusivo, siempre que no incorporen procesos fabriles de producción o transformación.

## 1.2 Carácter de la zona

La zona corresponde al sistema de edificación aislada con edificación totalmente separada de todos los lindes de la parcela tanto públicos como interiores de las supermanzanas, con tipología edificatoria de nave exenta.

## 1.3 Usos

1. A efecto de las tolerancias de usos dentro de la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto a continuación, en cumplimiento de lo determinado por el POM de Guadalajara en sus artículos 62 a 69:

- Intermodalidad. Terminal Intermodal ferroviaria de mercancías con instalaciones complementarias, naves intermodales, almacenaje en superficies de contenedores y todos aquellos servicios relacionados con los anteriores: servicios de trasbordo (ferrocarril-carretera), de contenedores (alquiler, reparación, depot., etc.), de la carga (llenado y vaciado de unidades de carga, almacenamiento, etc.) y servicios de red (organización de carga, EDI, etc.).
- Empresas de almacenamiento y de gran distribución. Incluidas oficinas y servicios propios.
- Empresas de carga fraccionada, carga completa. paquetería y recaderos. Incluidas oficinas y servicios propios.
- Empresas de transportes de cualquier tipo de titularidad, pública o privada. Incluidas oficinas y servicios propios.
- Otras empresas logísticas. Alquiler de vehículos pesados, depósitos-garajes de vehículos pesados, selección y envasado de productos, y en general, todos los usos relacionados con el almacenamiento depósito, guarda y distribución de mercancías, transporte y otros servicios del uso terciario, que requieren espacio adecuado separado de las funciones de producción, oficinas o despacho al público.
- Centros Logísticos de Empresas Industriales
- Otros usos. Todos aquellos usos no incluidos en la relación anterior que desarrollen servicios a los vehículos y a la maquinaria utilizada en el Centro de Almacenamiento y Fraccionamiento.
- Actividades auxiliares de los subgrupos anteriores. Casetas de control, casetas de servicio e infraestructuras, báscula y viviendas de empleados, (limitada a 1 vivienda para guardería de instalación o conjunto de instalaciones cuya superficie de parcela sea igual o superior a 3.000m<sup>2</sup>. La superficie de esta vivienda no será superior a 129 m<sup>2</sup> construidos).

2. Usos característicos.

- Dotacional en sus tipologías 1 y 6 y con categoría 2. Infraestructura de transporte ferroviario.
- Industrial en categoría 4. Uso logístico con componente Intermodal entre el ferrocarril y la carretera. Almacén, incluyendo las actividades correspondientes al subsistema logístico de distribución física:



almacenamiento, envasado, embalaje, transporte, manutención, etc.

3. Usos complementarios.
  - Ninguno
4. Usos compatibles no condicionados.
  - Terciario en categoría 2º y 3º.
  - Transporte en categoría 3º y 4º.
  - Industrial en todas sus categorías a excepción de procesos fabriles de producción y/o transformación.
  - Residencial en categoría 1. Vivienda, para guardería de instalación cuya superficie de parcela sea igual o superior a 3.000m<sup>2</sup> y superficie construida inferior a 150 m<sup>2</sup>.
5. Usos prohibidos.
  - Los restantes.

#### 1.4 Condiciones de uso y diseño urbano

1. Tipología de edificación. Son admisibles dos tipologías de edificaciones:
  - Tipología I: Pabellones formados por una única edificación conformada en módulos adosados, con banda de servicio con servidumbre de uso mancomunado. La totalidad de la parcela o manzana funcionará en régimen de propiedad horizontal.
  - Tipología II: Se permitirán la tipología de edificación aislada y exenta. En todo caso, se podrán llevar a cabo adosamientos de edificios cuando exista conformidad entre los propietarios y sea elevada a escritura pública.
2. Alineaciones interiores, exteriores y retranqueos mínimos. Las alineaciones exteriores serán las definidas en el Plano O.4. Calificación del Suelo. Afecciones y Área de Movimiento de la Edificación de la presente Ordenación Detallada con los ajustes que en su caso resulten procedentes según el Proyecto de Urbanización.

En cuanto a las alineaciones interiores, a efectos de separación de edificios serán las siguientes:

La distancia entre edificios medida en la perpendicular a la línea de fachada, será como mínimo de 10m. Quedan excluidas de este apartado las edificaciones adosadas o correspondientes a una tipología modular, entendiéndose como tipología modular a la tipología edificatoria de naves modulares constituidas por un único contenedor formado por la agrupación de módulos mínimos adosados, con bandas exteriores de atraque para los camiones. Estos módulos adosables, con modulación variable en función de la demanda, destinados a almacenaje y/o fraccionamiento de carga, constituyen unos edificios rectangulares que se caracterizan por su máxima diafanidad para facilitar distintos sistemas de almacenaje, por la accesibilidad y atraque de camiones para facilitar el fraccionamiento de carga, y por contar con unos servicios de oficinas de explotación para atender actividades de control, clasificación, reposición, reagrupamiento de productos, etc.

En cuanto a los retranqueos mínimos se considerará siempre un valor mínimo de 5



m ya sea frente a linderos o frente a viarios, salvo mayores requerimientos derivados de la movilidad y accesibilidad de vehículos pesados y de extinción de incendios.

#### 1.5 Parámetros urbanísticos relativos a la parcela

No se establecen parámetros urbanísticos predeterminados, estando estos condicionados a las necesidades de explotación de la terminal ferroviaria según las determinaciones del proyecto de ejecución de la infraestructura y superestructura ferroviaria.

#### 1.6 Parámetros urbanísticos relativos a la posición de la edificación

No se establecen parámetros urbanísticos predeterminados, estando estos condicionados a las necesidades de explotación de la terminal ferroviaria según las determinaciones del proyecto de ejecución de la infraestructura y superestructura ferroviaria.

#### 1.7 Parámetros urbanísticos de volumen y forma

1. No se establecen parámetros urbanísticos predeterminados, estando estos condicionados a las necesidades de explotación de la terminal ferroviaria según las determinaciones del proyecto de ejecución de la infraestructura y superestructura ferroviaria.
2. No obstante se recomienda, siendo potestad de las Ayuntamientos la exigencia de su aplicación, lo siguiente:
  - Altura máxima de la Edificación. La altura máxima de la edificación será de 15m de altura libre interior de la nave. Podrá admitirse una altura superior en los frentes de fachada con instalaciones singulares representativas, hasta un máximo de 20m de altura, limitado al 25% de la edificabilidad correspondiente a la actuación. Se permitirá un incremento de esta altura por razones tecnológicas vinculadas a la actividad ferroviaria a desarrollar en las instalaciones y no incluíble como elemento considerable a efectos del cómputo de la edificabilidad.
  - Posibilidad de entreplanta o plantas de oficinas o almacenes. Admisibles hasta cuatro entreplantas o plantas de oficinas computables a efectos de edificabilidad.
  - Altura de entreplanta. 2,70m (libre) mínimo.
  - Sótanos y semisótanos. Admisibles hasta 6m bajo rasante, computables a efectos de edificabilidad, excepto aparcamiento, zona de carga y descarga e instalaciones auxiliares.
  - Vuelos y muelles. Cuerpos volados admisibles, los indicados en el esquema adjunto. Las marquesinas podrán tener un voladizo máximo de 6 m. Los vuelos serán computables a efectos de edificabilidad, a excepción de marquesinas.
3. Edificabilidad. Se indica en los valores de la tabla adjunta referidos a la superficie bruta:



NATURALEZA DEL SUELO	ORDENANZA	SUPERMANZANA	SUPERFICIE	COEF. EDIF.	EDIFICABILIDAD
SS.LL.			569.155,70		0,00
TITULARIDAD PRIVADA	APARCAMIENTO VEHÍCULOS PESADOS		63.345,20		19.003,56
	CENTRO DE SERVICIOS		157.980,15		157.980,15
	CENTRO LOGÍSTICO E INDUSTRIAL		1.095.250,17		581.259,63
	INTERMODAL G-TI-1		85.034,71	0,1733	14.735,49
	M-TI-1		124.770,16	0,1733	21.621,17
	<b>Total INTERMODAL</b>		<b>209.804,87</b>		<b>36.356,66</b>
	INFRAESTRUCTURAS		52.033,91		0,00
<b>Total TITULARIDAD PRIVADA</b>			<b>1.578.414,30</b>		<b>794.600,00</b>
			2.147.570,00		794.600,00

4. Superficie libre de parcela. Su organización se fijará según el Artículo 9 estableciéndose como usos admisibles los viarios interiores, campos, áreas de maniobra, aparcamiento, áreas ajardinadas, almacenamiento en superficie, instalaciones de infraestructuras y casetas de servicios (no considerables a efectos del cómputo edificabilidad). Todas estas superficies estarán condicionadas su aplicación a las necesidades de explotación de la terminal ferroviaria según las determinaciones del proyecto de ejecución de la infraestructura y superestructura ferroviaria.
5. Ordenación de la carga y descarga. Cuando la superficie de almacenaje supere los 500m<sup>2</sup> se dispondrá de una zona exclusiva para la carga y descarga (en el caso de que no haya muelles de atraque para vehículos pesados) de tamaño mínimo de 7,00x4,50 mts. Para superficies superiores a 1.000m<sup>2</sup> deberá duplicarse dicho espacio y añadirse una unidad más por cada 1.000m<sup>2</sup> de superficie de producción o almacenaje. Estas superficies estará condicionadas a las necesidades de explotación de la terminal ferroviaria según las determinaciones del proyecto de ejecución de la infraestructura y superestructura ferroviaria.

#### 1.8 Condiciones de desarrollo y ejecución.

Serán las definidas en los artículos 9 y 14 a excepción de la Unidad Mínima de Actuación que para este Artículo quedara definida por la totalidad de las supermanzanas M-TI-1 y G-TI-1, en aplicación del punto 2 del Artículo 9.

#### 1.9 Condiciones estéticas.

Se estará a lo dispuesto por el POM de Guadalajara, y a la tradición de su aplicación, para los usos descritos en el punto 3 del Artículo 21.

#### 1.10 Aparcamiento de vehículos ligeros

La dotación mínima de estacionamientos de vehículos ligeros a localizar en el interior de cada actuación será de una plaza por cada 100m<sup>2</sup> construidos según se define el punto 9 del Artículo 9 para la totalidad de las supermanzanas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 78 de las Normas del POM de Guadalajara. Para la contabilización de las plazas de aparcamiento se considerará toda la superficie de la banda de servicio destinada a este fin.

### Artículo 2. Centro Logístico e Industrial (CLI)

#### 2.1 Ámbito de aplicación, régimen y uso principal.

1. El ámbito de aplicación está constituido por las supermanzanas



expresamente grafiadas con las identificaciones CLI en el Plano O-3 del presente Plan Parcial y en la tabla adjunta:

NATURALEZA DEL SUELO	ORDENANZA	SUPERMANZANA	SUPERFICIE	% SUPERFICIE TOTAL	
SS.LL.			569.155,70	26,50%	
TITULARIDAD PRIVADA	APARCAMIENTO VEHÍCULOS PESADOS		63.345,20	2,95%	
	CENTRO DE SERVICIOS		157.980,15	7,36%	
	CENTRO LOGÍSTICO E INDUSTRIAL	G-CLI-1	193.155,14	8,99%	
		G-CLI-2	135.891,94	6,33%	
		G-CLI-3	62.205,67	2,90%	
		G-CLI-4	55.197,51	2,57%	
		M-CLI-1	229.788,73	10,70%	
		M-CLI-2	139.778,51	6,51%	
		M-CLI-3	56.969,79	2,65%	
		M-CLI-4	48.543,08	2,26%	
		M-CLI-5	44.279,05	2,06%	
		M-CLI-6	66.127,52	3,08%	
		M-CLI-7	41.710,29	1,94%	
		G-CLI-5	21.602,94	1,01%	
		<b>Total CENTRO LOGÍSTICO E INDUSTRIAL</b>		<b>1.095.250,17</b>	<b>51,00%</b>
		INTERMODAL		209.804,87	9,77%
		INFRAESTRUCTURAS		52.033,91	2,42%
<b>Total TITULARIDAD PRIVADA</b>			<b>1.578.414,30</b>	<b>73,50%</b>	
			<b>2.147.570,00</b>	<b>100,00%</b>	

- Corresponde a las zonas con uso logístico en todas sus variedades y por tanto destinadas al almacenamiento y distribución de mercancías como centros de consolidación, fraccionamiento y almacenamiento de cargas, bases de empresas de carga completas, centrales de compras, centros especializados, centros de distribución, etc., con viabilidad para implantar como compatible en edificio exclusivo e incluso en cada actuación con usos de actividades económicas como Parque Empresarial, Parque Tecnológico vinculados a la logística y transporte, en donde el uso principal es el alojamiento de empresas relacionadas con la actividad logística, siempre que no incorporen exclusivamente procesos fabriles de producción pesada.

## 2.2 Carácter de la zona

La zona corresponde al sistema de edificación aislada con edificación totalmente separada de todos los lindes de la parcela tanto públicos como interiores de las supermanzanas, con tipología edificatoria de nave exenta.

## 2.3 Usos

- A efecto de las tolerancias de usos dentro de la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto a continuación, en cumplimiento de lo determinado por el POM de Guadalajara en sus artículos 62 a 69:
  - Empresas de almacenamiento y de gran distribución. Incluidas oficinas y servicios propios.
  - Empresas de carga fraccionada, carga completa. paquetería y recaderos. Incluidas oficinas y servicios propios.
  - Empresas de transportes de cualquier tipo de titularidad, pública o privada. Incluidas oficinas y servicios propios.
  - Otras empresas logísticas. Alquiler de vehículos pesados, depósitos-garajes de vehículos pesados, selección y envasado de productos, y en general, todos los usos relacionados con el almacenamiento depósito, guarda y distribución de mercancías, transporte y otros servicios del uso terciario, que requieren espacio adecuado separado de las



funciones de producción, oficinas o despacho al público.

- Centros logísticos de empresas industriales. Incorporan los elementos propios del subsistema logístico de producción, como son: montaje de componentes, pintura, mezcla, etc.
  - Empresas de transformación y producción industrial. Incluidas oficinas y servicios propios.
  - Otros usos. Todos aquellos usos no incluidos en la relación anterior que desarrollen servicios a los vehículos y a la maquinaria utilizada en el Centro de Almacenamiento y Fraccionamiento.
  - Actividades auxiliares de los subgrupos anteriores. Casetas de control, casetas de servicio e infraestructuras, báscula y viviendas de empleados, (limitada a 1 vivienda para guardería de instalación o conjunto de instalaciones cuya superficie de parcela sea igual o superior a 3.000m<sup>2</sup>. La superficie de esta vivienda no será superior a 129m<sup>2</sup> construidos).
2. Usos característicos.
- Industrial en su categoría 4<sup>º</sup>.
  - Uso comercial y almacenaje en sus categorías 2, 3 y 4.
  - Uso logístico en todas sus variedades. Almacén, incluyendo las actividades correspondientes al subsistema logístico de distribución física: almacenamiento, envasado, embalaje, transporte, manutención, etc.
3. Usos complementarios.
- Ninguno.
4. Usos compatibles no condicionados.
- Industrial en su categoría 3<sup>ª</sup>.
  - Terciario en categoría 2<sup>º</sup> y 3<sup>º</sup>. Oficina de explotación de las empresas.
  - Comercial y almacenaje en sus categorías 3 y 4. Locales de exposición o venta de vehículos, repuestos o maquinaria auxiliar. Cafetería. Talleres y locales de reparación de vehículos, repuestos o maquinaria auxiliar.
  - Transporte en categoría 3<sup>º</sup> y 4<sup>º</sup>.
  - Dotacional con tipologías 1 y 6 en categoría 2.
  - Residencial en categoría 1. Vivienda, para guardería de instalación cuya superficie de parcela sea igual o superior a 3.000m<sup>2</sup> y superficie construida inferior a 150 m<sup>2</sup>.
5. Usos prohibidos.
- Los restantes.

#### 2.4 Grados de ordenanza

1. Se establecen cuatro grados de ordenanza según la parcela mínima y los usos logísticos e industriales definidos en el Artículo 22.3 una vez homogeneizados:
- GRADO 1: Truck Center. Mininaves logísticas. Parcela inferior o igual a los 2.000 m<sup>2</sup>, con un mínimo de 250 m<sup>2</sup>.
  - GRADO 2: Logística Multifuncional. Tamaños de parcela superiores a 2.000 m<sup>2</sup>.
  - GRADO 3: Logística de transformación. Sin acceso ferroviario. Tamaño de parcela igual o superior a los 10.000 m<sup>2</sup>.



- GRADO 4: Logística de transformación. Con acceso ferroviario. Tamaño de parcela igual o superior a los 10.000 m<sup>2</sup>.
2. La localización de los grados de ordenanza será determinada con la aprobación por los servicios técnicos municipales de las distintas actuaciones en que podrán desarrollarse cada una de las supermanzanas definidas en el punto 1 del Artículo 22, según las condiciones definidas en los artículos 9 y 14.

## 2.5 Condiciones de uso y diseño urbano

1. Tipología de edificación. Son admisibles dos tipologías de edificaciones:
  - Tipología I: Pabellones formados por una única edificación, conformada en módulos adosados, con banda de servicio de uso mancomunado. La totalidad de la parcela o manzana donde funcionará en régimen de propiedad horizontal.
  - Tipología II: Edificaciones aisladas en parcelas individuales con posibilidad de cerramiento unificado. En todo caso, se podrán llevar a cabo adosamientos de edificios cuando exista conformidad entre los propietarios y sea elevada a escritura pública.
  - Alineaciones interiores, exteriores y retranqueos mínimos. Las Alineaciones exteriores serán las definidas en el Plano O.4. Calificación del Suelo. Afecciones y Área de Movimiento de la Edificación de la presente Ordenación Detallada con los ajustes que en su caso resulten procedentes según el Proyecto de Urbanización. En cuanto a las alineaciones interiores, a efectos de separación de edificios será como mínimo de 10m, medida en la perpendicular a la línea de fachada.

## 2.6 Parámetros urbanísticos relativos a la parcela

1. Parcela mínima. La parcela mínima edificable se asignará en función al grado de ordenanza.
2. Frente mínimo de parcela. El frente mínimo a viario interior o estructurante será el más restrictivo de los siguientes valores:
  - 10,00 metros
  - 1/3 del fondo de la parcela.
3. Frente máximo de parcela. No se fija para la parcela.

## 2.7 Parámetros urbanísticos relativos a la posición de la edificación

1. Retranqueos mínimos. Se establecen los siguientes retranqueos de edificación:
  - Frente fachada a viarios: Al menos 10 metros si no hay áreas de maniobra para vehículos pesados o muelles de carga y descarga. Las alineaciones de fachada con atraque para vehículos pesados o áreas de maniobra tendrán un retranqueo mínimo de 15m respecto de las alineaciones exteriores. En el caso de edificaciones adosadas y con el fin de garantizar la integración volumétrica de las edificaciones en relación a la vía pública, el retranqueo mínimo de fachada a calle tendrá la condición de



obligatorio.

- Linderos laterales para tipología de edificación II: Al menos 5 metros, salvo mayores requerimientos derivados de la movilidad y accesibilidad de vehículos pesados y de extinción de incendios.

Se podrá eximir de este retranqueo si se llevan a cabo adosamientos de edificios, siempre que exista conformidad entre los propietarios, sea elevada a escritura pública y no se afecte a requerimientos derivados de la movilidad y accesibilidad de vehículos pesados y de extinción de incendios.

- Linderos laterales para tipología de edificación I: Al menos 5 metros y aplicable al conjunto de la edificación modular, salvo mayores requerimientos derivados de la movilidad y accesibilidad de vehículos pesados y de extinción de incendios.

2. Superficie de ocupación máxima. La máxima ocupación de la edificación será la que resulte de la aplicación simultánea de las disposiciones sobre edificabilidad y sobre retranqueos.

## 2.8 Parámetros urbanísticos de volumen y forma

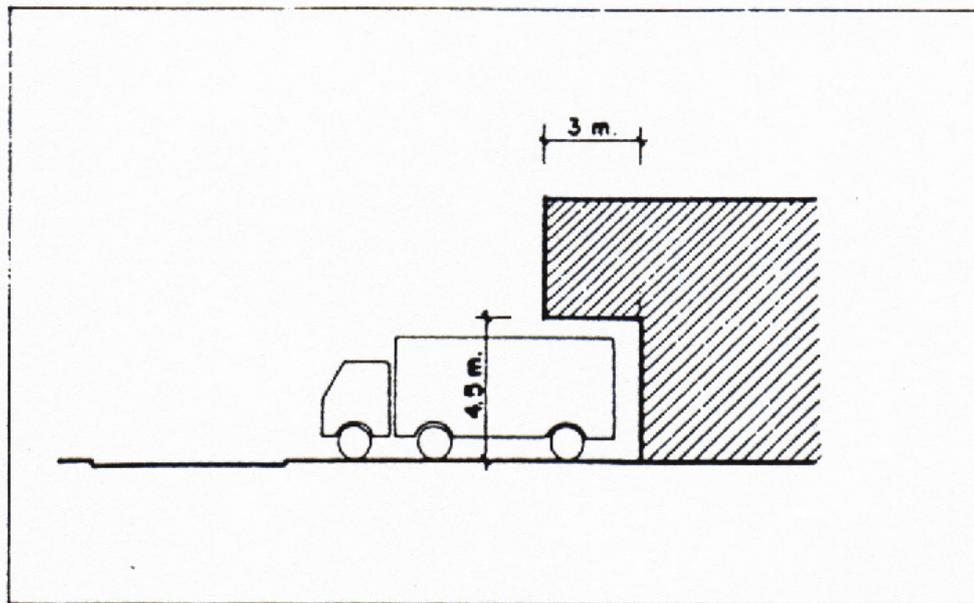
1. Altura máxima de la Edificación. La altura máxima de la edificación será de 15m de altura libre interior de la nave. Podrá admitirse una altura superior en los frentes de fachada con instalaciones singulares representativas, hasta un máximo de 20m de altura, limitado al 25% de la edificabilidad correspondiente a la actuación.

Se permitirá un incremento de esta altura por razones tecnológicas (almacenamiento automatizado u otras) vinculadas a la actividad logística o industrial a desarrollar en las instalaciones y no incluíble como elemento considerable a efectos del cómputo de la edificabilidad.

2. Posibilidad de entreplanta o plantas de oficinas o almacenes. Se admiten la posibilidad de ejecutar entreplantas que computarán a efectos de edificabilidad.
3. Altura de entreplanta. 2,50m (libre) mínimo, en edificios logísticos, industriales y oficinas.
4. Sótanos y semisótanos. Admisibles hasta 6m bajo rasante, computables a efectos de edificabilidad, excepto aparcamiento, zona de carga y descarga e instalaciones auxiliares.
5. Vuelos y muelles. Cuerpos volados admisibles, los indicados en el esquema adjunto.

Las marquesinas podrán tener un voladizo máximo de 6 m.

Los vuelos serán computables a efectos de edificabilidad, a excepción de marquesinas.



## VUELOS ADMISIBLES

6. Edificabilidad. Se indica en los valores de la tabla adjunta referidos a la superficie bruta:

NATURALEZA DEL SUELO	ORDENANZA	SUPERMANZANA	SUPERFICIE	VIARIO INTERIOR	
SS.LL.			569.155,70	0,00	
TITULARIDAD PRIVADA	APARCAMIENTO VEHÍCULOS PESADOS		63.345,20	0,00	
	CENTRO DE SERVICIOS		157.980,15	0,00	
	CENTRO LOGÍSTICO E INDUSTRIAL	G-CLI-1		193.155,14	23.925,99
		G-CLI-2		135.891,94	12.429,45
		G-CLI-3		62.205,67	0,00
		G-CLI-4		55.197,51	0,00
	M-CLI-1	M-CLI-1		229.788,73	28.815,06
		M-CLI-2		139.778,51	12.716,58
		M-CLI-3		56.969,79	0,00
		M-CLI-4		48.543,08	0,00
		M-CLI-5		44.279,05	3.488,18
		M-CLI-6		66.127,52	4.879,21
		M-CLI-7		41.710,29	0,00
		G-CLI-5		21.602,94	0,00
		<b>Total CENTRO LOGÍSTICO E INDUSTRIAL</b>		<b>1.095.250,17</b>	<b>86.254,47</b>
	INTERMODAL		209.804,87	0,00	
	INFRAESTRUCTURAS		52.033,91	0,00	
<b>Total TITULARIDAD PRIVADA</b>			<b>1.578.414,30</b>	<b>86.254,47</b>	
			2.147.570,00	86.254,47	

La edificabilidad así definida se considerará como absoluta para el cómputo global de la totalidad de las supermanzanas definidas en el Artículo 22.1. pertenecientes a una misma unidad de actuación.

Elementos considerados a efectos del cómputo de la edificabilidad:

- La superficie edificable cubierta y cerrada de todas las plantas del edificio, con independencia del uso a que se destinen incluyendo las entreplantas.
- Las construcciones secundarias sobre espacios libres de parcela siempre que de la disposición de su cerramiento y de los materiales y sistemas de construcción empleados pueda deducirse que se consolida



volumen cerrado y de carácter permanente.

Elementos excluidos a efectos del cómputo de la edificabilidad:

- Los patios interiores no cubiertos, aunque sean cerrados.
  - Los equipos de almacenamientos y de fabricación exteriores a las naves, tales como silos, tanques, torres de refrigeración bombas, tuberías chimeneas, etc.
  - Los elementos propios de las instalaciones del edificio (tanques de almacenamiento, acondicionadores, torres de procesos, paneles de captación de energía solar, chimeneas, etc.).
  - Las instalaciones para maquinarias no computarán si solo tienen eventual utilidad para control y reparación de las mismas.
  - Los soportales y plantas diáfanas porticadas, que en ningún caso podrán ser objeto de cerramiento con posterioridad, que suponga rebasar la superficie total edificable.
  - Los sótanos y semisótanos destinados a aparcamiento, carga y descarga e instalaciones de maquinaria.
  - Los aparcamientos subterráneos.
7. Superficie libre. Su organización se fijará según el Artículo 9, estableciéndose como usos admisibles los viarios interiores, campas, áreas de maniobra, aparcamiento, áreas ajardinadas, almacenamiento en superficie, instalaciones de infraestructuras y casetas de servicios (no considerables a efectos del cómputo edificabilidad).
8. Ordenación de la carga y descarga. Cuando la superficie de producción o almacenaje supere los 500m<sup>2</sup>, en una parcela, la actuación a la que pertenezca la parcela dispondrá de una zona exclusiva para la carga y descarga (en el caso de que no haya muelles de atraque para vehículos pesados) en el interior de la actuación dentro o fuera del edificio, de tamaño mínimo de 7,00x4,50 mts. Para superficies superiores a 1.000m<sup>2</sup> deberá duplicarse dicho espacio y añadirse una unidad más por cada 1.000m<sup>2</sup> de superficie de producción o almacenaje.

#### 2.9 Condiciones de diseño de los viarios interiores. Conexiones al viario estructurante.

1. Los viarios interiores de carácter mancomunado a ejecutar en el interior de las supermanzanas deberán cumplir lo especificado en el Artículo 26.2, para la tipología de Viario Estructurante de Segundo Orden, y en el punto 6 del Artículo 9, que se reproduce a continuación:

Con objeto de garantizar un adecuado desarrollo y ejecución de la ordenación detallada cuyos viarios garanticen una óptima movilidad se establecen, con carácter estimativo, unos viarios interiores a las supermanzanas, siguiendo las tipologías descritas en el Artículo 26.2. para los viarios del Viario Local Estructurante de Segundo Orden.

Estos viarios tendrán carácter mancomunado y de conservación privada.

La cuantificación estimada de los viarios interiores se detalla en la siguiente



tabla:

NATURALEZA DEL SUELO	ORDENANZA	SUPERMANZANA	SUPERFICIE	VIARIO INTERIOR	
SS.LL.			569.155,70	0,00	
TITULARIDAD PRIVADA	APARCAMIENTO VEHÍCULOS PESADOS		63.345,20	0,00	
	CENTRO DE SERVICIOS		157.980,15	0,00	
	CENTRO LOGÍSTICO E INDUSTRIAL	G-CLI-1	193.155,14	23.925,99	
		G-CLI-2	135.891,94	12.429,45	
		G-CLI-3	62.205,67	0,00	
		G-CLI-4	55.197,51	0,00	
		M-CLI-1	229.788,73	28.815,06	
		M-CLI-2	139.778,51	12.716,58	
		M-CLI-3	56.969,79	0,00	
		M-CLI-4	48.543,08	0,00	
		M-CLI-5	44.279,05	3.488,18	
		M-CLI-6	66.127,52	4.879,21	
		M-CLI-7	41.710,29	0,00	
		G-CLI-5	21.602,94	0,00	
		<b>Total CENTRO LOGÍSTICO E INDUSTRIAL</b>		<b>1.095.250,17</b>	<b>86.254,47</b>
		INTERMODAL		209.804,87	0,00
		INFRAESTRUCTURAS		52.033,91	0,00
<b>Total TITULARIDAD PRIVADA</b>			<b>1.578.414,30</b>	<b>86.254,47</b>	
			2.147.570,00	86.254,47	

El Plan Parcial propone una localización no vinculante de los viarios interiores a las supermanzanas, descrita gráficamente en el Plano de Ordenación O.7. Red Viaria. Estacionamientos y Accesibilidad. A su vez, el Plan Parcial, junto a los parámetros de diseño del Artículo 26.3. establece unos radios mínimos de 15 m en el bordillo calzada con acera y de 200 m en el eje de las calles ferroviarias, junto con una separación entre accesos a supermanzana y/o intersecciones del viario interior con el viario estructurante de al menos 100 m. Para valores inferiores se precisará autorización de los técnicos municipales. Los viarios interiores no sobrepasarán pendientes longitudinales del 8% ni transversales del 2%, garantizando en todo momentos itinerarios peatonales libres de barreras arquitectónicas y con anchura mínima libre de obstáculos de 1,5 y altura libre de 2,10, en cumplimiento de los estándares mínimos determinados por el Código de Accesibilidad de Castilla - La Mancha. El cumplimiento del Código de Accesibilidad se refleja en el Plano de Ordenación O.5. Red Viaria. Alineaciones y Rasantes y en el Plano de Ordenación O.7. Red Viaria. Estacionamientos y Accesibilidad. Los viarios interiores así definidos deberán cumplir las condiciones necesarias para ser catalogados como itinerarios peatonales accesibles.

2. Para las parcelas afectas al Grado 1 de ordenanza, Truck Center, se prohibirá el acceso directo al Viario Estructurante de Primer Orden.
3. Para las parcelas afectas al Grado 2 de ordenanza, Logística Multifuncional, se prohibirá el acceso directo al Viario Estructurante de Primer Orden propuesto por el Plan Parcial en los casos de superficie inferior a 5.000 m<sup>2</sup>. Para las parcelas de superficie mayor o igual a 5.000 m<sup>2</sup> se condicionará al informe favorable de los servicios técnicos municipales, en el que se deberá tener en cuenta la capacidad de tráfico de las citadas vías y las interferencias que puedan inducirse, especialmente en los accesos de otras actividades preexistentes, en virtud del tráfico aportado por la actividad a implantar.

#### 2.10 Condiciones de desarrollo y ejecución.

1. Serán las definidas en los artículos 9 y 14.
2. Se admite la edificación concentrada resultante de un proyecto unitario para



su posterior subdivisión en naves para uno o varios operadores logísticos, dentro de una misma actuación, bajo las condiciones generales de segregación y uso, excepto la parcela mínima de la actuación que a estos efectos que se fija en 250m<sup>2</sup> con frente mínimo de 10 metros.

### 2.11 Condiciones estéticas.

Se estará a lo dispuesto por el POM de Guadalajara, y a la tradición de su aplicación, para los usos descritos en el artículo 22.3.

### 2.12 Aparcamiento de vehículos ligeros

La dotación mínima de estacionamientos de vehículos ligeros a localizar en el interior de cada actuación será de una plaza por cada 200m<sup>2</sup> de superficie construida, o el menor ratio que la normativa general pueda establecer en cada momento, a la vista de que la normativa sufre constantes variaciones y adaptaciones a la cambiante realidad, garantizando al menos 1,5 plazas por trabajador en el turno máximo. Para la contabilización de las plazas de aparcamiento se considerará toda la superficie de la banda de servicio destinada a este fin.

## Artículo 3. Centro de Servicios (CIS)

### 3.1 Ámbito de aplicación, régimen y uso principal.

1. El ámbito de aplicación está constituido por las supermanzanas expresamente grafiadas con las identificaciones CIS en el Plano O-3 del presente Plan Parcial y en la tabla adjunta:

NATURALEZA DEL SUELO	ORDENANZA	SUPERMANZANA	SUPERFICIE	% SUPERFICIE TOTAL	
SS.LL.			569.155,70	26,50%	
TITULARIDAD PRIVADA	APARCAMIENTO VEHÍCULOS PESADOS		63.345,20	2,95%	
			30.931,26	1,44%	
		G-CIS-1	35.051,45	1,63%	
		G-CIS-2	43.964,88	2,05%	
		M-CIS-1	48.032,56	2,24%	
		M-CIS-2	157.980,15	7,36%	
		<b>Total CENTRO DE SERVICIOS</b>		1.095.250,17	51,00%
		CENTRO LOGÍSTICO E INDUSTRIAL		209.804,87	9,77%
		INTERMODAL		52.033,91	2,42%
<b>Total TITULARIDAD PRIVADA</b>		<b>1.578.414,30</b>	<b>73,50%</b>		
			2.147.570,00	100,00%	

2. Corresponde a las edificaciones e instalaciones que satisfagan las necesidades de las actividades económicas complementarias de la Ciudad del Transporte en parcelas edificadas o como autorizable en las áreas de Logística correspondientes a Centros de Servicios a personas y usuarios: Administración, Oficinas, Bancos, Restauración, Hospedaje; Comercio, Parques Tecnológicos, Parques Empresariales, Parque de Formación, etc., pudiendo ser terciario Comercial, Terciario correspondiente al Transporte, Centro de Servicios a los Usuarios.

### 3.2 Carácter de la zona

1. La zona corresponde al sistema de edificación aislada con edificación



totalmente separada de todos los lindes de las actuaciones con tipología edificatoria exenta.

2. La zona constituirá un escaparate y fachada de prestigio del Sector y de sus Unidades de Actuación, canalizando y ordenando las iniciativas demandantes de localizaciones atractivas y publicitarias.

### 3.3 Usos

1. A efecto de las tolerancias de usos dentro de la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto a continuación, en cumplimiento de lo determinado por el POM de Guadalajara en sus artículos 62 a 69:

- Centro administrativo-lonja de contratación.
- Centro administrativo de la sociedad gestora, oficinas, salas polivalentes, lonja de contratación, salas de reuniones y descanso, etc.
- Administración interior y viviendas de empleados.
- Vigilancia interior, recepción-información, servicios de mantenimiento y limpieza, etc.
- Servicios públicos a las empresas de la Ciudad del Transporte.
- Correos y telégrafos, teléfono y telex, policía, bomberos, etc.
- Servicios públicos básicos para los usuarios de la Ciudad del Transporte.
- Centro sanitario, centro de primeros auxilios, guardería, oficina de empleo, equipamiento cultural y deportivo, aseos, vestuarios, etc.
- Actividades privadas de servicios personales.
- Cafeterías, restauración, hoteles, centro recreativo-sala de juegos, lavandería, peluquería, farmacia, servicios bancarios, locales de espectáculos, etc.
- Comercio minorista para trabajadores y usuarios de la Ciudad del Transporte.
- Supermercado, comercio textil, prensa, librería, estanco, video-club, etc.
- Actividades complementarias del comercio, exposición y venta de utillaje comercial.
- Mantenimiento y reparación de equipos, reparación de embalajes, etc.
- Actividades auxiliares del transporte.
- Talleres de reparaciones, asistencia a vehículos frigoríficos, Inspección Técnica de Vehículos, reparación y venta de neumáticos, exposición y venta de vehículos y recambios, servicio de grúas, servicios de lavado, báscula, etc.
- Otros usos de servicios de interés público y social de la Ciudad del Transporte.
- Todos aquellos usos no incluidos en la relación anterior que ofrezcan servicios a los vehículos, conductores, empresas y trabajadores usuarios de la Ciudad del Transporte y servicios a los vehículos y a la maquinaria utilizada.
- Actividades auxiliares de los subgrupos anteriores.
- Casetas de control, casetas de servicios e infraestructuras, báscula y viviendas de empleados, (limitada a 1 vivienda para guardería de instalación o conjunto de instalaciones cuya superficie de parcela sea igual o superior a 3.000m<sup>2</sup>. La superficie de esta vivienda no será



superior a 129m<sup>2</sup> construidos).

- Incluidos servicios complementarios, como caseta de control, vestuarios y aseos, lavado automático, etc.
2. Usos característicos.
    - Uso terciario en su categoría 2<sup>º</sup> y 3<sup>a</sup>. Restauración, comercio asociado, hostelería, oficinas administrativas, etc.
    - Uso dotacional con tipologías 1, 2, 3, 4, 5 y 6 y en sus categorías 1 y 2. Parque Tecnológico y de Innovación: soporte de funciones tales la generación de conocimientos científicos y tecnológicos, la implantación de actividades industriales y de servicios de alta calidad, que permitan la aplicación y experimentación de las nuevas tecnologías. Las zonas a desarrollar son: Zona de Producción e Investigación, Zona Institucional, Zonas de Esparcimiento y Zonas de Servicios. Parque de Formación: investigación, formación y desarrollo profesional, organismo que se concibe como representante de las últimas tendencias empresariales y tecnológicas vinculadas al sector logístico y transporte.
    - Uso residencial en categoría 2<sup>º</sup>.
    - Uso comercial y almacenaje en sus categorías 1<sup>a</sup>, 2<sup>º</sup>, 3<sup>a</sup> (A y B) y 4<sup>a</sup>. Comercio, incluyendo locales de exposición y venta de vehículos. Recreativos. Almacenes.
    - Usos relacionados con el Transporte en su categoría 3<sup>º</sup> y 4<sup>º</sup>. Garaje-aparcamiento. Suministro de carburantes. Aparcamiento de vehículos pesados, con los servicios correspondientes: vestuarios, oficinas, taquillas, auto lavado, talleres adjuntos, básculas, etc. Talleres de reparación de vehículos, especializados, ITV, etc. Estación de servicio, con los usos asociados: servicio de carburantes, aire y aceite, venta de suministros y lubricantes, etc.
  3. Usos complementarios.
    - Ninguno
  4. Usos compatibles no condicionados.
    - Uso industrial en sus categorías 1, 2, y 5. Actividades industriales de empaquetamiento o pequeñas transformaciones.
    - Residencial en categoría 1. Vivienda, para guardería de instalación cuya superficie de parcela sea igual o superior a 3.000m<sup>2</sup> y superficie construida inferior a 150 m<sup>2</sup>.
  5. Usos prohibidos.
    - Los restantes.

### 3.4 Grados de ordenanza

1. Se establecen dos grados de ordenanza según la altura y número máximo de plantas para los usos admisibles en el Centros de Servicios definidos en el Artículo 23.3 una vez homogeneizados:
  - GRADO 1: Planta baja más cuatro alturas.
  - GRADO 2: Condiciones de relevancia urbana del emplazamiento. Quince (15) plantas incluida la baja.
2. La localización de los grados de ordenanza será determinada con la aprobación por los servicios técnicos municipales de las distintas actuaciones en que podrán desarrollarse cada una de las supermanzanas definidas en el



punto 1 del Artículo 23, según las condiciones definidas en los artículos 9 y 14.

### 3.5 Condiciones de uso y diseño urbano

1. Tipología de edificación. Se permitirán la tipología de edificación aislada y exenta. En todo caso, se podrán llevar a cabo adosamientos de edificios cuando exista conformidad entre los propietarios y esta sea elevada a escritura pública.
2. Alineaciones interiores, exteriores y retranqueos mínimos. Las Alineaciones exteriores serán las definidas en el Plano O.4. Calificación del Suelo. Afecciones y Área de Movimiento de la Edificación de la presente Ordenación Detallada con los ajustes que en su caso resulten procedentes según el Proyecto de Urbanización. En cuanto a las alineaciones interiores, a efectos de separación de edificios será como mínimo de:
  - Grado 1: 10m, medida en la perpendicular a la línea de fachada.
  - Grado 2:  $H$  (Altura máxima a alero de cubierta)/5 con un mínimo de 10m.

### 3.6 Parámetros urbanísticos relativos a la parcela

1. Parcela mínima. La parcela mínima edificable será de:
  - Grado 1: 500m<sup>2</sup>s
  - Grado 2 - Especial: 5.000m<sup>2</sup>s
2. Frente mínimo de parcela. :
  - Grado 1: El frente mínimo a viario interior o estructurante será el más restrictivo de los siguientes valores
  - 10,00 metros
  - 1/3 del fondo de la parcela.
  - Grado 2: 50 metros.
3. Frente máximo de parcela. No se fija para la parcela.

### 3.7 Parámetros urbanísticos relativos a la posición de la edificación

1. Retranqueos mínimos. Se establecen los siguientes retranqueos mínimos de edificación:
  - Grado 1: 5 metros a lindero lateral y 10 a viario.
  - Grado 2:  $H$  (Altura máxima a alero de cubierta)/5 con un mínimo de 5m a lindero lateral y 10 a viario.
2. Superficie de ocupación máxima.
  - Grado 1: La máxima ocupación de la edificación será la que resulte de la aplicación simultánea de las disposiciones sobre edificabilidad y retranqueos.
  - Grado 2: 50% referida a la proyección horizontal de la edificación.

### 3.8 Parámetros urbanísticos de volumen y forma

1. Altura máxima de la Edificación a alero de cubierta. En la altura no se considerarán las instalaciones técnicas al servicio de la edificación o de la "Ciudad del Transporte".



- Grado 1: 18,5 metros.
  - Grado 2: 60 metros.
2. Altura máxima de planta baja: 4m libre
  3. Altura mínima de planta de pisos: 2,85m libre
  4. Número máximo de plantas:
    - Grado 1: Planta baja más cuatro alturas.
    - Grado 2: Quince (15) plantas incluida la baja.
  5. Sótanos y semisótanos. Admisibles hasta 9m bajo rasante en Grado 2 y de hasta 6m bajo rasante en Grado 1. Serán computables a efectos de edificabilidad, excepto aparcamiento, zona de carga y descarga e instalaciones auxiliares.
  6. Vuelos y muelles. Cuerpos volados admisibles no superarán los 3 metros de vuelo y garantizarán un gálibo mínimo de 4,5 metros. Las marquesinas podrán tener un voladizo máximo de 6 metros. Los vuelos serán computables a efectos de edificabilidad, a excepción de marquesinas.
  7. Patios Interiores. Será admisible la inclusión de patios interiores o corredores peatonales cubiertos. Estos patios, si son de ventilación, podrán ser protegidos y cubiertos mediante lucernarios translúcidos para mejora de sus condiciones ambientales, sin que contabilicen a efectos de edificabilidad.
  8. Edificabilidad. Se indica en los valores de la tabla adjunta referidos a la superficie bruta:

NATURALEZA DEL SUELO	ORDENANZA	SUPERMANZANA	SUPERFICIE	COEF. EDIF.	EDIFICABILIDAD
SS.LL.			569.155,70		0,00
TITULARIDAD PRIVADA	APARCAMIENTO VEHÍCULOS PESADOS		63.345,20		19.003,56
	CENTRO DE SERVICIOS G-CIS-1		30.931,26	1,0000	30.931,26
	G-CIS-2		35.051,45	1,0000	35.051,45
	M-CIS-1		43.964,88	1,0000	43.964,88
	M-CIS-2		48.032,56	1,0000	48.032,56
	<b>Total CENTRO DE SERVICIOS</b>		<b>157.980,15</b>		<b>157.980,15</b>
	CENTRO LOGÍSTICO E INDUSTRIAL		1.095.250,17		581.259,63
	INTERMODAL		209.804,87		36.356,66
	INFRAESTRUCTURAS		52.033,91		0,00
	<b>Total TITULARIDAD PRIVADA</b>		<b>1.578.414,30</b>		<b>794.600,00</b>
			2.147.570,00		794.600,00

La edificabilidad así definida se considerará como absoluta para el cómputo global de la totalidad de las supermanzanas definidas en una misma Unidad de Actuación.

Elementos incluidos a efectos del cómputo de la edificabilidad:

- La superficie edificable cubierta y cerrada de todas las plantas del edificio, con independencia del uso a que se destinen.

Las construcciones secundarias sobre espacios libres de parcela siempre que de la disposición de su cerramiento y de los materiales y sistemas de construcción empleados pueda deducirse que se consolida volumen cerrado y de carácter permanente.

Elementos excluidos a efectos del cómputo de la edificabilidad:

- Los patios interiores no cubiertos, aunque sean cerrados.
- Los equipos de almacenamientos y de fabricación exteriores a las naves,



tales como silos, tanques, torres de refrigeración bombas, tuberías chimeneas, etc.

- Los elementos propios de las instalaciones del edificio (tanques de almacenamiento, acondicionadores, torres de procesos, paneles de captación de energía solar, chimeneas, etc.).
- Las instalaciones para maquinarias no computarán si solo tienen eventual utilidad para control y reparación de las mismas.
- Los soportales y plantas diáfanas porticadas, que en ningún caso podrán ser objeto de cerramiento con posterioridad, que suponga rebasar la superficie total edificable.
- Los sótanos y semisótanos destinados a aparcamiento, carga y descarga e instalaciones de maquinarias.
- Los aparcamientos subterráneos.

9. Superficie libre de parcela. Su organización se fijará según el Artículo 9 estableciéndose como usos admisibles los aparcamientos, casetas de servicios e instalaciones de infraestructuras (no considerables a efectos del cómputo de la edificabilidad).

### 3.9 Condiciones de desarrollo y ejecución.

1. Serán las definidas en los artículos 9 y 14.
2. Edificación concentrada. Se admite la edificación concentrada resultante de un proyecto unitario para su posterior subdivisión en edificaciones aisladas, dentro de una misma actuación, bajo las condiciones generales de segregación y uso.

### 3.10 Condiciones estéticas.

Se estará a lo dispuesto por el POM de Guadalajara en su Ordenanza nº11 - Edificación para Usos Especiales en la Fachada Exterior de la Autovía de Aragón.

### 3.11 Condiciones de diseño de los viarios interiores. Conexiones al viario estructurante.

Los viarios interiores de carácter mancomunado a ejecutar en el interior de las supermanzanas deberán cumplir lo especificado en el Artículo 23.3, para la tipología de Viario Local Estructurante de Segundo Orden, y en el punto 6 del Artículo 9.

### 3.12 Aparcamiento de vehículos ligeros

La dotación mínima de estacionamientos de vehículos ligeros a localizar en el interior de cada actuación será de una plaza por cada 100m<sup>2</sup> construidos según se define el punto 9 del Artículo 9 para la totalidad de las supermanzanas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 78 de las Normas del POM de Guadalajara. Para la contabilización de las plazas de aparcamiento se considerará toda la superficie de la banda de servicio destinada a este fin.



#### Artículo 4. Aparcamiento de Vehículos Pesados (AVP)

1. El ámbito de aplicación está constituido por las supermanzanas expresamente grafiadas con las identificaciones AVP en el Plano O-3 del presente Plan Parcial y en la tabla adjunta:

NATURALEZA DEL SUELO	ORDENANZA	SUPERMANZANA	SUPERFICIE	% SUPERFICIE TOTAL
SS.LL.			569.155,70	26,50%
TITULARIDAD PRIVADA	APARCAMIENTO VEHÍCULOS PESADOS	G-AVP-1	26.163,25	1,22%
		M-AVP-1	37.181,95	1,73%
	<b>Total APARCAMIENTO VEHÍCULOS PESADOS</b>		<b>63.345,20</b>	<b>2,95%</b>
		CENTRO DE SERVICIOS	157.980,15	7,36%
		CENTRO LOGÍSTICO E INDUSTRIAL	1.095.250,17	51,00%
		INTERMODAL	209.804,87	9,77%
	INFRAESTRUCTURAS	52.033,91	2,42%	
<b>Total TITULARIDAD PRIVADA</b>			<b>1.578.414,30</b>	<b>73,50%</b>
			2.147.570,00	100,00%

2. Se Corresponde con zonas complementarias al uso logístico destinadas al estacionamientos de vehículos pesados con prestación de servicios tanto al conductor como al vehículo.

#### 4.1 Usos

1. Usos característicos.
  - Transporte en sus categorías 2ª y 3ª.
  - Dotacional con tipologías 1 y 6 en categorías 1 y 2.
2. Usos complementarios.
  - Ninguno.
3. Usos compatibles no condicionados.
  - Terciario en categoría 2ª y 3ª.
  - Comercial y almacenaje es sus categorías 3 y 4.
  - Industrial en sus categorías 1ª, 2ª, 3ª, 4ª y 5ª.
  - Residencial en categoría 1. Vivienda, para guardería de instalación cuya superficie de parcela sea igual o superior a 3.000m<sup>2</sup> y superficie construida inferior a 150 m<sup>2</sup>.
4. Usos prohibidos.
  - Los restantes.

#### 4.2 Condiciones de uso y diseño urbano

1. Tipología de edificación. Edificación aislada con edificación totalmente separada de todos los lindes de la parcela tanto públicos como interiores de las supermanzanas, con tipología edificatoria de nave exenta.
2. Alineaciones interiores, exteriores y retranqueos mínimos. Las Alineaciones exteriores serán las definidas en el Plano O.4. Red Viaria. Afecciones y Área de Movimiento de la Edificación de la presente Ordenación Detallada con los ajustes que en su caso resulten procedentes según el Proyecto de Urbanización. En cuanto a las alineaciones interiores, a efectos de separación de edificios será como mínimo de 10m, medida en la perpendicular a la línea de fachada.



#### 4.3 Parámetros urbanísticos relativos a la parcela

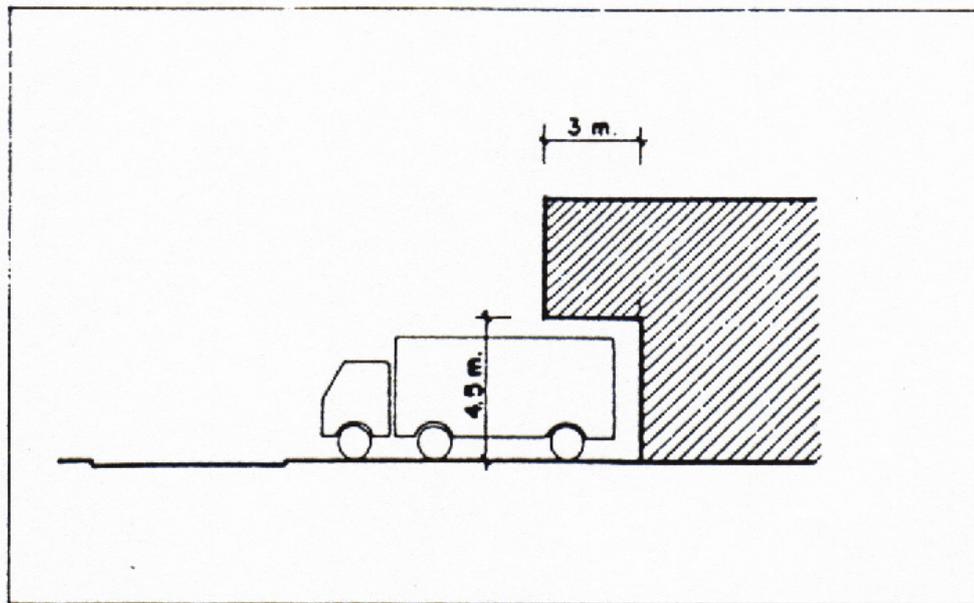
1. Parcela mínima. La parcela mínima edificable de 10.000 m<sup>2</sup>.
2. Frente mínimo de parcela. El frente mínimo a viario interior o estructurante será de 50 m.
3. Frente máximo de parcela. No se fija para la parcela.

#### 4.4 Parámetros urbanísticos relativos a la posición de la edificación

1. Retranqueos mínimos. Se establecen los siguientes retranqueos de edificación:
  - Frente fachada a viarios: Al menos 10 metros si no hay áreas de maniobra para vehículos pesados o muelles de carga y descarga. Las alineaciones de fachada con atraque para vehículos pesados o áreas de maniobra tendrán un retranqueo mínimo de 15m respecto de las alineaciones exteriores.
  - Linderos laterales: Al menos 5 metros.
2. Superficie de ocupación máxima. La máxima ocupación de la edificación será la que resulte de la aplicación simultánea de las disposiciones sobre edificabilidad y sobre retranqueos.

#### 4.5 Parámetros urbanísticos de volumen y forma

1. Altura máxima de la Edificación. La altura máxima de la edificación será de 15m de altura libre interior de la nave. Podrá admitirse una altura superior en los frentes de fachada con instalaciones singulares representativas, hasta un máximo de 20m de altura, limitado al 25% de la edificabilidad correspondiente a la actuación.  
Se permitirá un incremento de esta altura por razones tecnológicas (almacenamiento automatizado u otras) vinculadas a la actividad logística o industrial a desarrollar en las instalaciones y no incluíble como elemento considerable a efectos del cómputo de la edificabilidad.
2. Posibilidad de entreplanta o plantas de oficinas o almacenes. Admisibles hasta cuatro entreplantas o plantas de oficinas, en no más de 5% de la proyección en planta de la edificación de la actuación. Las entreplantas computarán a efectos de edificabilidad si su superficie construida excede del 10% la edificabilidad atribuible al solar edificable.
3. Altura de entreplanta. 2,50m (libre) mínimo, en edificios logísticos, industriales y oficinas.
4. Sótanos y semisótanos. Admisibles hasta 6m bajo rasante, computables a efectos de edificabilidad, excepto aparcamiento, zona de carga y descarga e instalaciones auxiliares.
5. Vuelos y muelles. Cuerpos volados admisibles, los indicados en el esquema adjunto.  
Las marquesinas podrán tener un voladizo máximo de 6 m.  
Los vuelos serán computables a efectos de edificabilidad, a excepción de marquesinas.



## VUELOS ADMISIBLES

6. Edificabilidad. Se indica en los valores de la tabla adjunta referidos a la superficie bruta:

NATURALEZA DEL SUELO	ORDENANZA	SUPERMANZANA	SUPERFICIE	COEF. EDIF.	EDIFICABILIDAD
SS.LL.			569.155,70		0,00
TITULARIDAD PRIVADA	APARCAMIENTO VEHÍCULOS PESADOS	G-AVP-1	26.163,25	0,3000	7.848,98
		M-AVP-1	37.181,95	0,3000	11.154,59
	<b>Total APARCAMIENTO VEHÍCULOS PESADOS</b>		<b>63.345,20</b>		<b>19.003,56</b>
	CENTRO DE SERVICIOS		157.980,15		157.980,15
	CENTRO LOGÍSTICO E INDUSTRIAL		1.095.250,17		581.259,63
	INTERMODAL		209.804,87		36.356,66
	INFRAESTRUCTURAS	52.033,91		0,00	
<b>Total TITULARIDAD PRIVADA</b>			<b>1.578.414,30</b>		<b>794.600,00</b>
			2.147.570,00		794.600,00

La edificabilidad así definida se considerará como absoluta para el computo global de la totalidad de las supermanzana definidas en el punto 1 del Artículo 24. pertenecientes a una misma unidad de actuación.

Elementos considerados a efectos del cómputo de la edificabilidad:

- La superficie edificable cubierta y cerrada de todas las plantas del edificio, con independencia del uso a que se destinen, con la excepción de las entreplantas para oficinas vinculadas a la propia actividad.
- Las construcciones secundarias sobre espacios libres de parcela siempre que de la disposición de su cerramiento y de los materiales y sistemas de construcción empleados pueda deducirse que se consolida volumen cerrado y de carácter permanente.

Elementos excluidos a efectos del cómputo de la edificabilidad:

- Los patios interiores no cubiertos, aunque sean cerrados.
- Los equipos de almacenamientos y de fabricación exteriores a las naves, tales como silos, tanques, torres de refrigeración bombas, tuberías chimeneas, etc.
- Los elementos propios de las instalaciones del edificio (tanques de



almacenamiento, acondicionadores, torres de procesos, paneles de captación de energía solar, chimeneas, etc.).

- Las instalaciones para maquinarias no computarán si solo tienen eventual utilidad para control y reparación de las mismas.
  - Los soportales y plantas diáfanas porticadas, que en ningún caso podrán ser objeto de cerramiento con posterioridad, que suponga rebasar la superficie total edificable.
  - Los sótanos y semisótanos destinados a aparcamiento, carga y descarga e instalaciones de maquinarias.
  - Los aparcamientos subterráneos.
7. Superficie libre. Su organización se fijará según el Artículo 9, estableciéndose como usos admisibles los viarios interiores, campas, áreas de maniobra, aparcamiento, áreas ajardinadas, almacenamiento en superficie, instalaciones de infraestructuras y casetas de servicios (no considerables a efectos del cómputo edificabilidad).
8. Ordenación de la carga y descarga. Cuando la superficie de producción o almacenaje supere los 500m<sup>2</sup>, en una parcela, la actuación a la que pertenezca la parcela dispondrá de una zona exclusiva para la carga y descarga (en el caso de que no haya muelles de atraque para vehículos pesados) en el interior de la actuación dentro o fuera del edificio, de tamaño mínimo de 7,00x4,50 mts. Para superficies superiores a 1.000m<sup>2</sup> deberá duplicarse dicho espacio y añadirse una unidad más por cada 1.000m<sup>2</sup> de superficie de producción o almacenaje.

#### 4.6 Condiciones de diseño de los viarios interiores. Conexiones al viario estructurante.

1. Los viarios interiores de carácter mancomunado a ejecutar en el interior de las supermanzanas deberán cumplir lo especificado en el Artículo 26.2, para la tipología de Viario Local Estructurante de Segundo Orden, y en el punto 6 del Artículo 9.
2. Además se estará a lo siguiente para el diseño de las áreas de estacionamiento para vehículos pesados:
  - Radios mínimos en bordillo de 12,5 m
  - Ancho mínimo de calle de rodadura de 10 m para doble sentido de circulación y de 6 para un único sentido
  - Estacionamientos en de dimensiones mínimas de 15 m de largo por 3,5 de ancho en batería o de 20\*3 en línea.
  - Pavimento de categoría de tráfico recomendable T2.

#### 4.7 Condiciones de desarrollo y ejecución.

1. Serán las definidas en los artículos 9 y 14.
2. Se admite la edificación concentrada resultante de un proyecto unitario para su posterior subdivisión en naves para uno o varios operadores logísticos, dentro de una misma actuación, bajo las condiciones generales de segregación y uso, excepto la parcela mínima de la actuación que a estos efectos que se fija en 10.000m<sup>2</sup> con frente mínimo de 50 metros.



#### 4.8 Condiciones estéticas.

Se estará a lo dispuesto por el POM de Guadalajara, y a la tradición de su aplicación, para los usos descritos en el artículo 8.2.12.

#### 4.9 Aparcamiento de vehículos ligeros

La dotación mínima de estacionamientos de vehículos ligeros a localizar en el interior de cada actuación será de una plaza por cada 100m<sup>2</sup> construidos según se define el punto 9 del Artículo 9. para la totalidad de las supermanzanas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 78 de las Normas del POM de Guadalajara. Para la contabilización de las plazas de aparcamiento se considerará toda la superficie de la banda de servicio destinada a este fin.

### Artículo 5. Reserva Local de Infraestructuras (RIL)

#### 1.- Definición.

El ámbito de aplicación está constituido por las supermanzanas expresamente grafiadas con las identificaciones RIL en el Plano O-3 del presente Plan Parcial y en la tabla adjunta:

NATURALEZA DEL SUELO	ORDENANZA	SUPERMANZANA	SUPERFICIE	% SUPERFICIE TOTAL
SS.LL.			569.155,70	26,50%
TITULARIDAD PRIVADA	APARCAMIENTO VEHÍCULOS PESADOS		63.345,20	2,95%
	CENTRO DE SERVICIOS		157.980,15	7,36%
	CENTRO LOGÍSTICO E INDUSTRIAL		1.095.250,17	51,00%
	INTERMODAL		209.804,87	9,77%
	INFRAESTRUCTURAS G-RIL-1		13.187,64	0,61%
	G-RIL-2		7.692,72	0,36%
	M-RIL-1		7.946,53	0,37%
	M-RIL-2		9.895,40	0,46%
	M-RIL-3		1.075,88	0,05%
	M-RIL-4		5.052,19	0,24%
	M-RIL-5		7.183,55	0,33%
	<b>Total INFRAESTRUCTURAS</b>		<b>52.033,91</b>	<b>2,42%</b>
	<b>Total TITULARIDAD PRIVADA</b>		<b>1.578.414,30</b>	<b>73,50%</b>
			<b>2.147.570,00</b>	<b>100,00%</b>

Las anteriores supermanzanas se considerarán como dotaciones privadas con naturaleza de suelos lucrativos y con la edificabilidad estrictamente necesaria y vinculada a las infraestructuras que se instalen en ellas.

Los Proyectos de Reparcelación de las unidades de actuación urbanizadora atribuirán estas supermanzanas al agente urbanizador quién podrá cederlas a las Entidades de Conservación.

Se permitirá la ejecución de cualquier tipo de infraestructura, obra o viario al servicio de la Ciudad del Transporte.

Su edificabilidad será la estrictamente necesaria, lo que se acreditará debidamente en el proyecto de la infraestructura correspondiente, a la que estará plenamente vinculada.

En los espacios libres de estas zonas será de aplicación la correspondiente ordenanza de este Plan Parcial para el uso de red de zonas verdes y



comunicaciones.

## Artículo 6. Comunicaciones (VEST)

### 6.1 Definición.

1. El ámbito explícito de aplicación está constituido por los viarios estructurantes, expresamente grafiados en los planos O-3. Calificación del Suelo y O-5. Red Viaria y cuantificados en la tabla adjunta:

NATURALEZA DEL SUELO	ORDENANZA	SUPERMANZANA	SUPERFICIE	% SUPERFICIE TOTAL
SS.LL.		COMUNICACIONES G-VEST-1	100.097,72	4,66%
		M-VEST-1	140.042,19	6,52%
		<b>Total COMUNICACIONES</b>	<b>240.139,91</b>	<b>11,18%</b>
		EQUIPAMIENTO	107.378,59	5,00%
		ZONAS VERDES	221.637,20	10,32%
<b>Total SS.LL.</b>			<b>569.155,70</b>	<b>26,50%</b>
TITULARIDAD PRIVADA			1.578.414,30	73,50%
			<b>2.147.570,00</b>	<b>100,00%</b>

2. Se Corresponde con zonas la totalidad de los viarios públicos del Sector y de sus Unidades de Actuación siendo el soporte de las infraestructuras de servicio y garante de la accesibilidad viaria y ferroviaria con las redes de comunicaciones de interés general.
3. Los viarios considerados como estructurantes lo serán si pueden, también, ser considerados con itinerarios peatonales accesibles.
4. La tipología del viario a que se refiere el número siguiente, respetando su ancho y características geométricas podrá ser ajustada en el proyecto de urbanización para facilitar el cumplimiento de la normativa sectorial y un mejor funcionamiento del servicio que deben prestar.

### 6.2 Tipologías de viario

Se establecen dos tipologías de viario:

- Viario Estructurante de Primer Orden. Serán aquellos sobre los que se basa la funcionalidad, accesibilidad y movilidad de la ordenación detallada y cuya modificación implicaría la modificación del Plan Parcial.
  - Eje central en dirección Norte-Sur paralelo a la línea del ferrocarril, uniendo los dos accesos viarios propuestos para la actuación junto con sus controles de accesos. La sección genérica del mismo es de 39 m y su esquema base: 7 m de banda verde, 3 m de acera, calzada de 7m y mediana de 5m, no permitiéndose el estacionamiento de vehículos en este vial con el fin de mejorar la movilidad de la actuación.
  - Eje central en dirección Este - Oeste, en posición central respecto a la delimitación entre los términos municipales de Guadalajara y Marchamalo, que dispondrá de una sección viaria de 28 metros, dividida en aceras de 2,5 metros, con bandas de estacionamiento en batería de 4,5 metros y calzada de 14 metros.
- Viario Local Estructurante de Segundo Orden. Serán aquellos que partiendo del Viario Local Estructurante de Primer Orden dotan de accesibilidad a todas las supermanzanas. Su modificación podrá realizarse por medio de Estudios de Detalle. Estos viales podrán presentar las siguientes tipologías:



- Viarios de cierre perimetral. Se plantean con aquellos que partiendo del eje central dotan de accesibilidad a todas las supermanzanas. Pueden ser de dos tipos:
  - Viarios 21 m. La sección base es de 2,5m de acera, 4,5m de banda de aparcamientos en batería y calzada de 7m. Se dispondrá de espigones entre grupos de estacionamientos en batería con la finalidad de alojar los alcorques y báculos de alumbrado y de restringir la posibilidad de estacionamiento de vehículos pesados. Este viario se complementa en algunos tramos con una banda de servicio para estacionamiento de vehículos ligeros. Se dispone en paralelo una sección de 16,5m compuesta por dos bandas de estacionamiento en batería de 4,5 m, una calzada de 5 m y una acera de 2,5 m entre los estacionamientos y la parcela.
  - Viarios de maniobra. Son similares dentro del esquema de estructura viaria y movilidad a los anteriores, planteándose esta tipología particular en aquellos tramos de viario donde se prevé desde la entrada en funcionamiento de la plataforma logística que existan áreas de maniobra de vehículos pesados en los frentes de parcela y nave logística, estos últimos retranqueados al menos 15 del viario con la finalidad de permitir la disposición de muelles de atraque. Estos viarios se plantean con aceras rebasables de 3m de ancho y calzada de 12m.
- Campas de estacionamientos para vehículos ligeros. Se dimensionarán con calles de rodadura de 6 m de ancho mínimo si son de doble sentido y 5 si son de un solo sentido, con radios mínimos de 5 m, en borde de calzada, y dimensiones de los estacionamientos de 4,5mx2,5m, preferentemente dispuestas en batería.
- Calles ferroviarias. Son las destinadas a garantizar el acceso ferroviario desde la TI hasta las distintas actuaciones.

Su disposición estará vinculada al desarrollo de la ordenación detallada según se define en el Artículo 2.2.

Su ancho será de 21 m, suficiente para disponer de una vía mango central y dos vías laterales de estacionamiento de composiciones.

Estas tipologías de viarios serán de aplicación a los viarios interiores definidos en el Artículo 9 de estas Normas.

En el Plano O-3.2 Secciones Tipo de Viario se localizan y describen las características de los anteriores viarios.



### 6.3 Condiciones de desarrollo y ejecución

La dotación necesaria de estacionamientos para el Sector, localizando en viarios públicos de al menos el 50% de la dotación mínima (según TR de la LOTAU) de una plaza por cada 200 m<sup>2</sup> construidos, se realizará exclusivamente en viarios estructurantes de segundo grado. De estos estacionamientos un mínimo de una plaza por cada 50 estará destinada a alojar estacionamientos para PMRs.

La distribución de estacionamientos se realizará garantizando el cumplimiento de estándares por Unidades de Actuación:

1. Unidad de Actuación 1. Ámbito de actuación correspondiente a Guadalajara  
Edificabilidad: 338.798,40 m<sup>2</sup>  
Estacionamientos (medición mínima sobre plano): 847  
Estacionamientos para PMRs (personas de movilidad reducida): 17.
2. Unidad de Actuación 2. Ámbito de actuación correspondiente a Marchamalo  
Edificabilidad: 455.801,60 m<sup>2</sup>  
Estacionamientos (medición mínima sobre plano): 1.140.  
Estacionamientos para PMRs: 23.

Los viarios estructurantes definidos en el Artículo 26.2, y según se comprueba gráficamente en los planos O.5. Red Viaria. Alineaciones y Rasantes y O.7. Red Viaria. Estacionamientos y Accesibilidad, se diseñarán con pendientes longitudinales inferiores al 8%, pendientes transversales por debajo del 2% e itinerarios peatonales con ancho mínimo libre de obstáculos de 1,5 m y altura libre de al menos 2,10m.

### 6.4 Pasos a nivel con el ferrocarril

Las posibles interferencias entre los accesos ferroviarios a las supermanzanas de las TI, CLI y los viarios definidos en este Plan Parcial se resolverán mediante cruces a nivel en aplicación de lo expuesto en la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario.

Se considera aplicable la excepcionalidad recogida por el punto 1 del Artículo 8 de la Ley. Además, en aplicación del punto 6 del Artículo 8, al producirse la intersección de los ramales ferroviarios con los viarios interiores de la Ciudad del Transporte en un entorno industrial, el cruce no tendría consideración de paso a nivel.

Estos cruces se plantearán como intersecciones reguladas con señales luminosas, semáforos, señales verticales de advertencia de peligro tipo P-7, en las que se indica la existencia de un paso a nivel con barreras, barreras móviles y señalización horizontal compuesta por marcas viales tipo M-7.5. Se completa la señalización con marcas viales tipo M-7.10 que establecen la prohibición de detenerse en toda la intersección.

Las posibles interferencias entre los ramales ferroviarios de conexión con la RFIG (Red Ferroviaria de Interés General), vía mango y los viarios definidos en este Plan Parcial se resolverán mediante cruces a distinto nivel.



### 6.5 Ajustes en los detalles técnicos de las vías.

Todas aquellas variaciones que sin alterar la superficie destinada por el Plan Parcial a la red viaria, mantengan el trazado previsto respetando sus anchos totales, sus alineaciones y las rasantes en los puntos de cruce y cambios de dirección, tendrán la consideración de detalle técnico y podrán ser objeto de justificado ajuste en el Proyecto de Urbanización, en tanto que no vengan a desnaturalizar la condición de la vía o desvirtuar la funcionalidad que en razón de su categoría, clase, grado o nivel les haya atribuido el Plan Parcial.

### Artículo 7. Zonas Verdes (ZV)

#### 1.- Definición.

El ámbito de aplicación está constituido por las supermanzanas expresamente grafiadas con las identificaciones ZV en el Plano O.3. Calificación del Suelo. Usos Pormenorizados, Identificación de Supermanzanas, Viarios, Espacios Libres, Zonas Verdes, y Equipamientos Públicos del presente Plan Parcial y en la tabla adjunta:

NATURALEZA DEL SUELO	ORDENANZA	SUPERMANZANA	SUPERFICIE	% SUPERFICIE TOTAL
SS.LL.	COMUNICACIONES		240.139,91	11,18%
	EQUIPAMIENTO		107.378,59	5,00%
	ZONAS VERDES G-ZV-1		89.414,16	4,16%
		M-ZV-1	78.437,61	3,65%
		M-ZV-2	27.603,06	1,29%
		M-ZV-3	19.748,88	0,92%
		M-ZV-4	6.433,49	0,30%
	<b>Total ZONAS VERDES</b>		<b>221.637,20</b>	<b>10,32%</b>
<b>Total SS.LL.</b>			<b>569.155,70</b>	<b>26,50%</b>
TITULARIDAD PRIVADA			1.578.414,30	73,50%
			<b>2.147.570,00</b>	<b>100,00%</b>

Será de aplicación la Ordenanza nº12 del POM de Guadalajara para las Áreas Verdes y Espacios Libres, Públicos y Privados.

En cuanto al ajardinamiento e integración paisajística de la zona de protección arqueológica denominada P.A. CITRA 1, integrada en la supermanzana M-ZV-1, este se llevará a cabo mediante el recrecido de la actual rasante del terreno con una capa de 50 cm de tierra vegetal y sobre ella, todos los tratamientos, tanto vegetales como no, serán superficiales. Los caminos se ejecutarán sin ningún tipo de compactación, por lo que si dispondrá bajo ellos un geotextil, evitando así la aparición de malas hierbas. De este modo no se hace necesaria la prospección arqueológica.

Con la excepción de la compatibilidad de los trazados de infraestructuras de paso en subsuelo junto con sus correspondientes registros, no se podrá localizar en Zonas Verdes elementos pertenecientes a infraestructuras de servicio (comunicaciones, energía eléctrica, etc.) ni servir para regulaciones altimétricas de la ordenación.



## Artículo 8. Equipamiento (DOT)

### 1.- Definición.

El ámbito de aplicación está constituido por las supermanzanas expresamente grafiadas con las identificaciones DOT en el Plano O-3 del presente Plan Parcial y en la tabla adjunta:

NATURALEZA DEL SUELO	ORDENANZA	SUPERMANZANA	SUPERFICIE	% SUPERFICIE TOTAL
SS.LL.	COMUNICACIONES		240.139,91	11,18%
	EQUIPAMIENTO G-DOT-1		18.845,89	0,88%
	G-DOT-2		25.861,00	1,20%
	M-DOT-1		33.241,87	1,55%
	M-DOT-2		29.429,83	1,37%
	<b>Total EQUIPAMIENTO</b>		<b>107.378,59</b>	<b>5,00%</b>
ZONAS VERDES		221.637,20	10,32%	
<b>Total SS.LL.</b>			<b>569.155,70</b>	<b>26,50%</b>
TITULARIDAD PRIVADA			1.578.414,30	73,50%
			<b>2.147.570,00</b>	<b>100,00%</b>

Será de aplicación la Ordenanza nº09 del POM de Guadalajara para la Edificación para usos Dotacionales.

No se podrá localizar en los Equipamientos elementos pertenecientes a infraestructuras de servicio (comunicaciones, energía eléctrica, etc.) ni servir para regulaciones altimétricas de la ordenación.

## CAPITULO 10. CONSERVACIÓN DE LA URBANIZACIÓN

Será obligatoria la constitución de una Entidad de Conservación, en aplicación de las salvedades especificadas en el punto 1 del Artículo 135 del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, por cada unidad de actuación urbanizadora, que será responsable de la conservación de la urbanización de carácter público desde el momento que la obra de urbanización pública sea recepcionada por la administración actuante. Hasta ese momento el mantenimiento de la urbanización será competencia del Agente Urbanizador. A partir de ese momento el mantenimiento de la urbanización se gestionará según la tabla adjunta:

	TITULARIDAD	MANTENIMIENTO
COMUNICACIONES (VEST)	Pública Ayuntamientos	Privado Entidad de conservación
ZONAS VERDES (ZV)	Pública Ayuntamientos	Privado Entidad de conservación
EQUIPAMIENTOS (DOT)	Pública Ayuntamientos	Público Ayuntamientos
RESERVA DE INFRAESTRUCTURAS LOCALES (RIL)	Privada Agente Urbanizador	Privado Entidad de Conservación



## CAPITULO 11. RESUMEN DE SUPERFICIES y APROVECHAMIENTOS

Artículo 1. Tabla resumen de superficies, edificabilidades y aprovechamientos (de carácter estimativo).

ÁREA DE REPARTO	NATURALEZA DEL SUELO	ORDENANZA	SUPERMANZANA	SUPERFICIE	% SUPERFICIE TOTAL	EDIFICABILIDAD	APROVECHAMIENTO
ARP-1000	SS.LL.	COMUNICACIONES G-VEST-1		100.097,72	4,66%	0,00	0,00
		M-VEST-1		140.042,19	6,52%	0,00	0,00
		<b>Total COMUNICACIONES</b>		<b>240.139,91</b>	<b>11,18%</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>
		EQUIPAMIENTO G-DOT-1		18.845,89	0,88%	0,00	0,00
		G-DOT-2		25.861,00	1,20%	0,00	0,00
		M-DOT-1		33.241,87	1,55%	0,00	0,00
		M-DOT-2		29.429,83	1,37%	0,00	0,00
		<b>Total EQUIPAMIENTO</b>		<b>107.378,59</b>	<b>5,00%</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>
		ZONAS VERDES G-ZV-1		89.414,16	4,16%	0,00	0,00
		M-ZV-1		78.437,61	3,65%	0,00	0,00
		M-ZV-2		27.603,06	1,29%	0,00	0,00
		M-ZV-3		19.748,88	0,92%	0,00	0,00
		M-ZV-4		6.433,49	0,30%	0,00	0,00
		<b>Total ZONAS VERDES</b>		<b>221.637,20</b>	<b>10,32%</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>
		<b>Total SS.LL.</b>		<b>569.155,70</b>	<b>26,50%</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>
	TITULARIDAD PRIVADA	APARCAMIENTO VEHÍCULOS PESADOS G-AVP-1		26.163,25	1,22%	7.848,98	3.532,04
		M-AVP-1		37.181,95	1,73%	11.154,59	5.019,56
		<b>Total APARCAMIENTO VEHÍCULOS PESADOS</b>		<b>63.345,20</b>	<b>2,95%</b>	<b>19.003,56</b>	<b>8.551,60</b>
		CENTRO DE SERVICIOS G-CIS-1		30.931,26	1,44%	30.931,26	49.518,60
		G-CIS-2		35.051,45	1,63%	35.051,45	56.114,71
		M-CIS-1		43.964,88	2,05%	43.964,88	78.229,58
		M-CIS-2		48.032,56	2,24%	48.032,56	85.467,47
		<b>Total CENTRO DE SERVICIOS</b>		<b>157.980,15</b>	<b>7,36%</b>	<b>157.980,15</b>	<b>269.330,36</b>
		CENTRO LOGÍSTICO E INDUSTRIAL G-CLI-1		193.155,14	8,99%	96.577,57	77.262,06
		G-CLI-2		135.891,94	6,33%	67.945,97	54.356,78
		G-CLI-3		62.205,67	2,90%	37.323,40	37.323,40
		G-CLI-4		55.197,51	2,57%	34.774,43	34.774,43
		M-CLI-1		229.788,73	10,70%	114.894,37	91.915,49
		M-CLI-2		139.778,51	6,51%	69.889,26	55.911,40
		M-CLI-3		56.969,79	2,65%	34.181,87	34.181,87
		M-CLI-4		48.543,08	2,26%	30.582,14	30.582,14
		M-CLI-5		44.279,05	2,06%	22.139,53	17.711,62
		M-CLI-6		66.127,52	3,08%	33.063,76	26.451,01
M-CLI-7		41.710,29	1,94%	26.277,48	26.277,48		
G-CLI-5		21.602,94	1,01%	13.609,85	13.609,85		
<b>Total CENTRO LOGÍSTICO E INDUSTRIAL</b>		<b>1.095.250,17</b>	<b>51,00%</b>	<b>581.259,63</b>	<b>500.357,54</b>		
INTERMODAL G-TI-1		85.034,71	3,96%	14.735,49	6.630,97		
M-TI-1		124.770,16	5,81%	21.621,17	9.729,53		
<b>Total INTERMODAL</b>		<b>209.804,87</b>	<b>9,77%</b>	<b>36.356,66</b>	<b>16.360,50</b>		
INFRAESTRUCTURAS G-RIL-1		13.187,64	0,61%	0,00	0,00		
G-RIL-2		7.692,72	0,36%	0,00	0,00		
M-RIL-1		7.946,53	0,37%	0,00	0,00		
M-RIL-2		9.895,40	0,46%	0,00	0,00		
M-RIL-3		1.075,88	0,05%	0,00	0,00		
M-RIL-4		5.052,19	0,24%	0,00	0,00		
M-RIL-5		7.183,55	0,33%	0,00	0,00		
<b>Total INFRAESTRUCTURAS</b>		<b>52.033,91</b>	<b>2,42%</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>		
<b>Total TITULARIDAD PRIVADA</b>		<b>1.578.414,30</b>	<b>73,50%</b>	<b>794.600,00</b>	<b>794.600,00</b>		
<b>Total ARP-1000</b>		<b>2.147.570,00</b>	<b>100,00%</b>	<b>794.600,00</b>	<b>794.600,00</b>		

Artículo 2. Tabla resumen de superficies, edificabilidades y aprovechamientos para la Unidad de Actuación Urbanizadora 1 - Termino Municipal de Guadalajara.

NATURALEZA DEL SUELO	ORDENANZA	SUPERMANZANA	SUPERFICIE	% SUPERFICIE	EDIFICABILIDAD	APROVECHAMIENTO
SS.LL.	COMUNICACIONES G-VEST-1		100.097,72	11,12%	0,00	0,00
	<b>Total COMUNICACIONES</b>		<b>100.097,72</b>	<b>11,12%</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>
	EQUIPAMIENTO G-DOT-1		18.845,89	2,09%	0,00	0,00
	G-DOT-2		25.861,00	2,87%	0,00	0,00
	<b>Total EQUIPAMIENTO</b>		<b>44.706,89</b>	<b>4,97%</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>
Total SS.LL.	ZONAS VERDES G-ZV-1		89.414,16	9,93%	0,00	0,00
	<b>Total ZONAS VERDES</b>		<b>89.414,16</b>	<b>9,93%</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>
TITULARIDAD PRIVADA	APARCAMIENTO VEHÍCULOS PESADOS G-AVP-1		26.163,25	2,91%	7.848,98	3.532,04
	<b>Total APARCAMIENTO VEHÍCULOS PESADOS</b>		<b>26.163,25</b>	<b>2,91%</b>	<b>7.848,98</b>	<b>3.532,04</b>
	CENTRO DE SERVICIOS G-CIS-1		30.931,26	3,44%	30.931,26	49.518,60
	G-CIS-2		35.051,45	3,89%	35.051,45	56.114,71
	<b>Total CENTRO DE SERVICIOS</b>		<b>65.982,71</b>	<b>7,33%</b>	<b>65.982,71</b>	<b>105.633,30</b>
	CENTRO LOGÍSTICO E INDUSTRIAL G-CLI-1		193.155,14	21,45%	96.577,57	77.262,06
	G-CLI-2		135.891,94	15,09%	67.945,97	54.356,78
	G-CLI-3		62.205,67	6,91%	37.323,40	37.323,40
	G-CLI-4		55.197,51	6,13%	34.774,43	34.774,43
	G-CLI-5		21.602,94	2,40%	13.609,85	13.609,85
	<b>Total CENTRO LOGÍSTICO E INDUSTRIAL</b>		<b>468.053,20</b>	<b>51,99%</b>	<b>250.231,23</b>	<b>217.326,52</b>
	INTERMODAL G-TI-1		85.034,71	9,44%	14.735,49	6.630,97
	<b>Total INTERMODAL</b>		<b>85.034,71</b>	<b>9,44%</b>	<b>14.735,49</b>	<b>6.630,97</b>
	INFRAESTRUCTURAS G-RIL-1		13.187,64	1,46%	0,00	0,00
	G-RIL-2		7.692,72	0,85%	0,00	0,00
	<b>Total INFRAESTRUCTURAS</b>		<b>20.880,36</b>	<b>2,32%</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>
	<b>Total TITULARIDAD PRIVADA</b>		<b>666.114,23</b>	<b>73,99%</b>	<b>338.798,40</b>	<b>333.122,83</b>
	<b>Total</b>		<b>900.333,00</b>	<b>100,00%</b>	<b>338.798,40</b>	<b>333.122,83</b>



Artículo 3. Tabla resumen de superficies, edificabilidades y aprovechamientos para la Unidad de Actuación Urbanizadora 2 - Termino Municipal de Marchamalo.

NATURALEZA DEL SUELO	ORDENANZA	SUPERMANZANA	SUPERFICIE	% SUPERFICIE	EDIFICABILIDAD	APROVECHAMIENTO
SS.LL.		COMUNICACIONES M-VEST-1	140.042,19	11,23%	0,00	0,00
	<b>Total COMUNICACIONES</b>		<b>140.042,19</b>	<b>11,23%</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>
		EQUIPAMIENTO M-DOT-1	33.241,87	2,67%	0,00	0,00
		M-DOT-2	29.429,83	2,36%	0,00	0,00
	<b>Total EQUIPAMIENTO</b>		<b>62.671,70</b>	<b>5,02%</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>
		ZONAS VERDES M-ZV-1	78.437,61	6,29%	0,00	0,00
		M-ZV-2	27.603,06	2,21%	0,00	0,00
		M-ZV-3	19.748,88	1,58%	0,00	0,00
		M-ZV-4	6.433,49	0,52%	0,00	0,00
	<b>Total ZONAS VERDES</b>		<b>132.223,04</b>	<b>10,60%</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>
<b>Total SS.LL.</b>			<b>334.936,93</b>	<b>26,85%</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>
TITULARIDAD PRIVADA		APARCAMIENTO VEHÍCULOS PESADOS M-AVP-1	37.181,95	2,98%	11.154,59	5.019,56
	<b>Total APARCAMIENTO VEHÍCULOS PESADOS</b>		<b>37.181,95</b>	<b>2,98%</b>	<b>11.154,59</b>	<b>5.019,56</b>
		CENTRO DE SERVICIOS M-CIS-1	43.964,88	3,52%	43.964,88	78.229,58
		M-CIS-2	48.032,56	3,85%	48.032,56	85.467,47
	<b>Total CENTRO DE SERVICIOS</b>		<b>91.997,44</b>	<b>7,38%</b>	<b>91.997,44</b>	<b>163.697,06</b>
		CENTRO LOGÍSTICO E INDUSTRIAL M-CLI-1	229.788,73	18,42%	114.894,37	91.915,49
		M-CLI-2	139.778,51	11,21%	69.889,26	55.911,40
		M-CLI-3	56.969,79	4,57%	34.181,87	34.181,87
		M-CLI-4	48.543,08	3,89%	30.582,14	30.582,14
		M-CLI-5	44.279,05	3,55%	22.139,53	17.711,62
		M-CLI-6	66.127,52	5,30%	33.063,76	26.451,01
		M-CLI-7	41.710,29	3,34%	26.277,48	26.277,48
	<b>Total CENTRO LOGÍSTICO E INDUSTRIAL</b>		<b>627.196,97</b>	<b>50,29%</b>	<b>331.028,40</b>	<b>283.031,02</b>
		INTERMODAL M-TI-1	124.770,16	10,00%	21.621,17	9.729,53
	<b>Total INTERMODAL</b>		<b>124.770,16</b>	<b>10,00%</b>	<b>21.621,17</b>	<b>9.729,53</b>
		INFRAESTRUCTURAS M-RIL-1	7.946,53	0,64%	0,00	0,00
		M-RIL-2	9.895,40	0,79%	0,00	0,00
		M-RIL-3	1.075,88	0,09%	0,00	0,00
		M-RIL-4	5.052,19	0,41%	0,00	0,00
		M-RIL-5	7.183,55	0,58%	0,00	0,00
<b>Total INFRAESTRUCTURAS</b>		<b>31.153,55</b>	<b>2,50%</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	
<b>Total TITULARIDAD PRIVADA</b>			<b>912.300,07</b>	<b>73,15%</b>	<b>455.801,60</b>	<b>461.477,17</b>
			1.247.237,00	100,00%	455.801,60	461.477,17

Guadalajara, 15 de enero de 2019. El Alcalde. Antonio Román Jasanada

[1] Según el Reglamento del TRLOTAU, Artículo 60, la escala de los planos de información será la adecuada para la correcta medición e identificación de sus determinaciones y contenido.

## AYUNTAMIENTOS

### AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

#### APROBACIÓN DE LA MATRÍCULA DE CONTRIBUYENTES DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2018

**189**

Aprobada la matrícula de contribuyentes de las Tasas por Prestación de los Servicios de Agua y Alcantarillado del cuarto trimestre del ejercicio 2018, queda expuesta al público en las oficinas de este Ayuntamiento para examen y reclamaciones por parte de los legítimamente interesados, durante el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.



La exposición al público de la matrícula producirá los efectos de notificación de las liquidaciones contenidas en la misma, a los fines de la notificación colectiva prevista en el artículo 102.3, de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre, pudiéndose interponer contra dichos actos recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la finalización del periodo voluntario de pago.

Periodo de pago:

Pago en periodo voluntario: En aplicación del art. 62.3 del citado texto legal, queda fijado el siguiente plazo de ingreso en período voluntario de las Tasas por Prestación de los Servicios de Agua y Alcantarillado del cuarto trimestre del ejercicio 2018:

Del 5 de febrero al 5 de abril de 2019.

Pago en periodo ejecutivo: Transcurridos los plazos anteriormente señalados, las deudas no satisfechas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio del 20%, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan. No obstante este recargo será del 5% una vez vencido el periodo en voluntaria hasta la notificación de la providencia de apremio, y, se cobrará el recargo de apremio reducido del 10% desde la notificación de la providencia de apremio hasta la finalización del plazo marcado por el artículo 62.5 de la Ley 58/2003 General Tributaria de 17 de diciembre.

Guadalajara, 23 de enero de 2019. El Concejal de Economía y Hacienda. Fdo.  
Alfonso Esteban Señor

## **ENTIDADES LOCALES DE ÁMBITO INFERIOR AL MUNICIPIO**

ENTIDAD LOCAL MENOR DE ALDEANUEVA DE ATIENZA

**APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL EJERCICIO AÑO 2019**

**190**

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria del Pleno de esta Junta Vecinal, de fecha 28 de Diciembre de 2018, el Presupuesto General, Bases de Ejecución y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2019, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo y el artículo 20 del Real decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la



publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

En Aldeanueva de Atienza, a 29 de Diciembre de 2018, El Alcalde-Pedáneo, Fdo.:  
Pablo Cesar López Perucha

## **ENTIDADES LOCALES DE ÁMBITO INFERIOR AL MUNICIPIO**

ENTIDAD LOCAL MENOR DE LA NAVA

### **APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL EJERCICIO AÑO 2019**

---

**191**

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria del Pleno de esta Junta Vecinal, de fecha 28 de Diciembre de 2018, el Presupuesto General, Bases de Ejecución y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2019, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo y el artículo 20 del Real decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

En La Nava, a 29 de Diciembre de 2018, El Alcalde-Pedáneo, Fdo.: Fernando Moreno  
Guisado